

ACTA NÚMERO 22 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SITO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO NÚMERO TREINTA Y CINCO, ESQUINA CON ROSALES, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES ESTABLECIDAS, LOS CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANISMO, PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Propuesta y aprobación de la orden del día.
4. Lectura y aprobación del Acta número 21 de la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre del 2014.
5. Proyecto de acuerdo sobre la solicitud de acreditación presentada por la agrupación política nacional Encuentro Social, denominada Encuentro Social ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
6. Proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
7. Proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
8. Proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

9. Proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos.
10. Criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
11. Proyecto de acuerdo por el que se aprueba el reglamento de políticas presupuestales para el ejercicio del gasto 2014 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
12. Proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por actos violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
13. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
14. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
15. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
16. Clausura de la Sesión.

INICIO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muy buenas tardes todos los aquí presentes, de antemano muchas gracias por atender la Convocatoria, la invitación que se les hace a los trabajos de esta sesión extraordinaria, para dar inicio al Orden del Día, le solicito a la Secretaria, sea tan amable de tomar la lista de asistencia.

SECRETARIA.- Por los Consejeros Electorales: Licenciada Marisol Cota Cajigas, presente; Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, presente; Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, presente; Maestro Francisco Javier Zavala Segura, presente; Licenciada Sara Blanco Moreno, presente; por los representantes de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Licenciado Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, suplente, presente; Partido Revolucionario Institucional, Licenciada María Antonieta Encinas Velarde, propietaria, presente; Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Florencio Castillo Gurrola, propietario, presente; Partido del Trabajo, C. Alejandro Moreno Esquer, propietario, presente; Partido Verde Ecologista de México, Licenciada Sandra Rita Monge Valenzuela, suplente, presente; Movimiento Ciudadano, Ingeniero Heriberto Muro Vásquez, propietario, presente; Nueva

Alianza, Licenciado Manuel Guillermo Romero Ruiz, suplente, presente. Hay quórum.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muchas gracias Secretaria, en virtud de que existe quórum legal, les voy a solicitar nos pongamos de pie.

Siendo las doce horas con siete minutos del día veinticinco de septiembre del año en curso, damos por iniciados los trabajos de esta sesión extraordinaria.

En consecuencia de lo anterior, le solicito a la Secretaria, proceda a dar lectura a la propuesta del orden del día.

SECRETARIA.- Los puntos del orden del día, son los siguientes:

1. *Lista de asistencia y declaratoria de quórum.*
2. *Apertura de la sesión.*
3. *Propuesta y aprobación de la orden del día.*
4. *Lectura y aprobación del Acta número 21 de la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre del 2014.*
5. *Proyecto de Acuerdo sobre la solicitud de acreditación presentada por la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, denominada "Encuentro Social", ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*
6. *Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*
7. *Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*
8. *Proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.*
9. *Proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos.*
10. *Criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

11. *Proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Políticas Presupuestales para el ejercicio del gasto 2014 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*
12. *Proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por actos violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*
13. *Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*
14. *Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*
15. *Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.*
16. *Clausura de la Sesión.*

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Señoras consejeras, señores consejeros, representantes de los partidos políticos, tienen Ustedes el uso de la voz, por si desean hacer alguna observación al orden del día.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Antes de que se apruebe el orden del día, solicito excluir los puntos del número 6 al número 15 de la convocatoria, referentes a los proyectos relativos a la reglamentación a la que se sujetará este organismo electoral, aplaudo las reuniones de trabajo que tuvo a bien realizar la Consejera Presidenta, respecto de estos proyectos, porque nuestra Ley marca en su artículo transitorio que para el 30 de septiembre deben de estar aprobados, sin embargo, en pláticas con la Consejera Presidenta y mediante un escrito, solicité que se realizaran reuniones de trabajo, donde se invitaran a los partidos políticos, para consensar dichos proyectos, en virtud de que tanto el Instituto como los partidos políticos, vamos a estar sujetos o van a estar sujetos a dicha reglamentación, es por ello que solicito que se excluyan o se suspendan la sesión respecto de esos puntos del 6 al 15, para poder escuchar las opiniones de los partidos políticos y así poder enriquecer los mismos, además, me gustaría que dicha facultad, ya es una base la que se está dejando de estos proyectos, esta facultad quede en manos de la nueva integración, ya como Consejo General, que ya estamos a uno, quizá a horas, podemos decir, de la designación correspondiente, por parte del Instituto Nacional y ellos son quienes van a operar dichos reglamentos y ojalá se pudiera considerar que dicha facultad quede para ese Consejo General, ya que ellos van a operar los mismos, propongo Consejera Presidenta que del punto número 6 al 15 sean excluidos o quede la sesión suspensa, para poder escuchar las opiniones de los partidos políticos, en virtud de las argumentaciones que acabo de decir, gracias.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Adelante, representante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- Como representante del Partido Verde, también estamos, en desacuerdo con el orden del día, en relación exactamente a la aprobación de estos reglamentos, sobre todo en el sentido de que se nos dio muy poco tiempo para estudiarlos y poder aportar, algo hacia ellos y solicitamos también, que se difiera la aprobación de estos reglamentos.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Gracias. Adelante, representante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Soy la representante del Partido Revolucionario Institucional y vengo solicitando que se excluya del orden del día la aprobación de los proyectos de los reglamentos, precisamente, en el sentido de que se nos dieron veinticuatro horas, un tiempo imposible de estudio para tanto reglamento, nadamás alcancé a estudiar uno y realmente deja mucho que desear, el Reglamento de Denuncias es copia y pega de la Ley, hay errores, hay inexactitudes, que creo que se deben ver más a fondo, deben de ser estudiados y sobre todo, nos deben invitar a nosotros los partidos, porque al fin y al cabo no tendremos voto en las sesiones, pero creo que sí podemos participar y enriquecer todos estos reglamentos, es lo que solicito, sean excluidos, que nos dé tiempo, se nos inviten a mesas de trabajo o bien como lo dice la Consejera Marisol, quede esto ya a disposición de la integración del nuevo Instituto.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Adelante representante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Nosotros, tanto como solicitarles que no se aprueben los reglamentos, sería ir en contra de cómo nos hemos venido manifestando, cuál ha sido la postura de nuestro partido durante todo este tiempo, nosotros seríamos incapaces de solicitarle a este Consejo de que cayera en algún tipo de irregularidad o en algún tipo de faltas a lo que establece la ley, ya que tiene un plazo para que estos reglamentos estén aprobados, lo que sí nosotros solicitamos a este Consejo, es que se puedan aprobar en lo general, pero que quede abierta la posibilidad en algún artículo transitorio, para la realización de mesas de trabajo, para realizar un análisis objetivo y en su caso, también quede abierta la posibilidad para realizarle modificaciones a dichos reglamentos, nosotros también nos encontramos en la misma posición que todos de que no se pudo realizar un análisis objetivo, pero sí entendemos también que tienen que estar aprobados estos reglamentos, entonces la propuesta de nosotros de alguna forma para salvar esta situación, es que en los reglamentos se incluya un artículo

transitorio, que deje abierta esa posibilidad, tanto para los representantes de los partidos políticos como para los consejeros, que así lo soliciten, la realización de este tipo de mesas de trabajo, para realizar análisis y propuestas de modificación.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muchas gracias. Adelante Consejera Arvizu.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- Gracias, por concederme el uso de la voz, antes que nada muy buen día a todos, representantes de los partidos, consejeros, Secretaria, público, compañeros de este Instituto, antes que nada, nomás para decir que es mi penúltima sesión, en este Instituto Estatal Electoral, y como siempre apegada a derecho, en ese sentido me gusta, Marisol Cota, tu inquietud y es muy válido Consejera, de dar tus argumentos jurídicos, como siempre se te ha caracterizado y los representantes aquí con el derecho a voz, es muy loable y enriquecedor los debates, siempre lo he dicho las coincidencias y las disidencias, enaltecen un órgano plural, un órgano heterogéneo, que es un Pleno, obviamente, unos vamos a consentir, quizá otros van a diferir de este orden del día, en lo personal si me gustaría dejar en esta Plenaria y delante de todos ustedes, que si bien es cierto, nosotros estuvimos trabajando en estos reglamentos, que es nuestra facultad, y nuestra obligación que nos lo mandata su artículo transitorio quinto de esta Ley que tenemos que cumplir. El artículo 121 nos da obligaciones y respeto las opiniones de cada quien, pero esa obligación de aprobar esos reglamentos a más tardar el 30 de septiembre, entonces, no puedo en lo personal, dejar por alto lo que me mandata la ley y el LEGIPE es muy claro. Pienso que deben de tomar protesta los siete consejeros, el día primero de octubre, y no hay fecha que no se cumpla, entonces en base a ello, la Presidenta nos hizo llegar con mucha anticipación, esto empezó el 25 de agosto, una serie de oficios, dándonos por enterados de que teníamos reuniones, precisamente con estos reglamentos que se estuvieron viendo en colegiado, ahí los que asistimos a todos, otros no pudieron o mandaron un oficio, como el caso de la Consejera Cota, yo incluso con problemas familiares, nunca abandoné esa misión, hasta el final del día y me aboqué a los reglamentos y entonces se terminó el producto y aquí se someta a consideración del Pleno para su aprobación, modificación o rechazo de los consejeros, y los argumentos son muy válidos, ya se someterá y se considerará, yo sí quería dejar en alto que es para mí importante cumplir con la ley hasta el último día, nos lo mandata la misma ley y tenemos que sacar estos reglamentos, antes del 30 de septiembre, entiendo la postura de Ustedes, quizá tenga para muchos lados la ley la estiran, la puedo estirar más no romperla, por otro lado ya vendrán siete integrantes quizá lo tomen literal, quizá no, los que se queden aquí les deseo todo lo mejor, los ciudadanos que vamos a estar, siempre he sido una ciudadana, que ha estado muy pendiente de cualquier órgano electoral, ya veré ¿qué es lo que van a hacer? ya como Consejo, como una Junta, como una integración, creo yo que esa es la obligación de nosotros y no quería dejar pasar por alto este derecho que tengo de hacer uso del micrófono para hacerles de su conocimiento cómo fue que

se elaboró este producto que hoy se somete a su consideración, para votarlo, rechazarlo, aprobarlo este día.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Gracias Consejera, tiene el uso de la voz el Consejero Zavala.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Básicamente me voy a remontar a los días posteriores en los que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales se aprobó por el Congreso del Estado, en las sesiones posteriores a ello, yo hice hincapié, muchas veces de formar una Comisión de Reglamentos, incluso, ejemplifiqué lo que estaba haciendo el Instituto Nacional Electoral, ¿para qué? para que de manera formal, se citara con un orden del día, a los partidos políticos, porque estamos hablando, insistimos que el Pleno y el Consejo funcionan en Pleno y en Comisiones, lo cual no se hizo, en lo particular, no asistí a las reuniones de trabajo, porque se me hicieron de manera informal, incluso, tengo conocimiento de que no se levantó un Acta circunstanciada, mociones, únicamente, observaciones, también si le agradezco a la Consejera Presidenta que tuvo esa iniciativa, pero no concuerdo con ella y me llama atención los comentarios de los consejeros y los representantes de los partidos, ciertos reglamentos o lineamientos que vienen en el orden del día, por ejemplo me llama mucho la atención que venga el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Políticas Presupuestales para el Ejercicio del Gasto 2014, como Presidente todavía, ya no más bien, porque ya finalizó mi Presidencia en la Comisión de Administración, me llama la atención, porque en febrero autorizamos y aprobamos los integrantes de la Comisión, las políticas presupuestales que es de la vida interna del organismo electoral, ahora, estaremos aprobando en lo general y en lo particular políticas presupuestales ¿por tres meses? No le encuentro mucho sentido, aparte que no sería el Pleno o el Consejo General como quieran llamarle el que autorice ese tipo de políticas presupuestales, eso le tocaría, ya sea un buen proyecto a la Junta Ejecutiva, que no sé si ya se formó, no tengo conocimiento o en su momento, la Comisión Ordinaria de Administración que se tendrá que componer, ese me llama mucho la atención; otro que también me llama mucho la atención, es el Proyecto de Reglamento Interior del Trabajo, el Reglamento Interior del Trabajo, los que conocemos la materia electoral y también la laboral, no forma parte de una autorización de un Consejo General, es una relación obrero patronal cómo nosotros como Consejo vamos a aprobar un Reglamento en el que no sabemos si ya se hizo una asamblea, porque el conocimiento que tengo es que se hizo una reunión, para decirles a los trabajadores de este Instituto ¿cuál es el reglamento? Pero que hayan firmado de recibido ese reglamento, eso no quiere decir y que están integrando una comisión mixta, que en su momento se va a llevar a la Junta Local del Trabajo, eso también me llama mucho la atención, lo más que se podría hacer creo yo en este tipo de reglamento o lineamientos de trabajo, es que se autorice en su momento a la Presidenta del organismo electoral, para que suscriba a nombre del Consejo General, no autorizar nosotros o aprobar, un reglamento interior de trabajo, porque

únicamente le compete al trabajador y, en su caso, al patrón, otro que también me hace ruido, es el Reglamento de Debates, ustedes recordarán en la elección del 2012 y en la elección extraordinaria del 2013, se tuvo que cerrar el trabajo con los partidos políticos, principalmente con el Presidente del organismo electoral, que en ese tiempo era su servidor, con los dirigentes estatales, para poder llegar a acuerdos, fue algo complejo, porque es difícil, ahora más difícil que van a ser más debates, según la ley, ya son por ley, el espíritu del legislador así lo quiso, eso también creo que no es el tiempo, en cuanto al Reglamento de Candidaturas Independientes, si nosotros revisamos la ley, creo que está reglamentado hasta demás en la ley, creo que para hacer un reglamento a conciencia y bien hecho tiene que autorizar primero el calendario electoral, porque es el que va a marcar los tiempos, es el documento base de la acción del proceso electoral, el calendario electoral y tenemos que esperar a aprobar el calendario electoral, para ver los tiempos de las candidaturas independientes, desde la convocatoria, los tiempos que van a seguir para la recolección de firmas, etc.

Coincido con el representante del Partido del Trabajo, en cuanto a que pudiéramos aprobar algunos reglamentos en lo general, mas no en lo particular, porque si hiciéramos lo correcto, tendríamos que hacerlo en la sesión una lectura artículo por artículo, aunque suene muy cansado, pero así se tendría que hacer para aprobarlo en lo particular, ustedes recordarán que en la reforma que se hizo al reglamento, antes de Funcionamiento o todavía de Funcionamiento del organismo electoral, es el ejercicio que se hizo, si recordarán ustedes lo aprobamos en lo general, posteriormente, me reuní con los representantes de los partidos políticos y los consejeros y se aprobó, después en otra sesión posterior, en lo particular, creo yo, que casarnos con el transitorio, básicamente todo los acuerdos, vienen los mismos transitorios, creo que si nos vamos al artículo sexto dice claramente:

"SEXTO.- *Las disposiciones generales emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán vigentes en lo que no se oponga a la Constitución federal, a la Constitución local, a las leyes generales y a la presente ley, hasta en tanto el Consejo General...*", hasta ahorita creo que no hemos tenido un Acuerdo en el Pleno, en donde nos constituyamos en Consejo General, creo que debimos haberlo hecho "hasta en tanto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no emita aquellas que deban sustituirlas".

Creo que podemos hacer alguna mezcla de las posiciones de cada uno de los partidos, incluso de los Consejeros y de no quedarnos con la idea de que a fuerzas, se tienen que aprobar todos los reglamentos, creo que podemos aprobar algunos, otros, yo si diría que se tienen que retirar porque no le competen al Pleno del organismo electoral y en ese tenor caminar.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Adelante Consejero Chávez.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- Efectivamente, el Pleno es un área para emitir algunos juicios, sobre todo cuando se tiene o no la razón lo que no me parece correcto, es que siempre hemos dicho que somos un colegiado y como tal los integrantes del Consejo o ahora Instituto, somos los primeros que debemos ponernos de acuerdo y, efectivamente, no se hizo en forma oficial, así una convocatoria, pero se hizo una invitación con el afán precisamente de llegar a algunos acuerdos, de analizar primeramente estos Reglamentos y que cada uno de nosotros emita un juicio al respecto. Ese era inicialmente el objetivo de revisar estos reglamentos, con el afán exclusivamente que cada uno emitiera un determinado juicio. Una vez que nosotros, hayamos allanado cualquier diferencia, pues sí, invitar a los Partidos, eso no me queda la menor duda; ¿por qué? porque desde agosto se nos hizo una invitación, una convocatoria pero no asistimos todos; se nos hicieron una serie de convocatorias y no participamos y la verdad a mí me molesta mucho que en este momento obtengamos el uso de la voz para decir todas estas manifestaciones en contra de un procedimiento que estuvo mal, a la mejor estuvo mal, pero estuvo mal porque no asistieron los Consejeros. Si desde el principio hubiéramos asistido todos, hubiéramos emitido esto que estamos hablando aquí, no hubiéramos llegado antes de aquí con la aprobación casi plena, inclusive de los partidos políticos, no dudo que alguno no hubiera estado de acuerdo y en ese momento lo hubiera dicho aquí, pero para mí, no acepto ni se vale que en este momento se diga una cosa cuando tuvimos suficiente tiempo para hacerlo en lo particular y en lo interior, para después traerlo al público.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muchas gracias Consejero, adelante Consejera Cota.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Gracias, respecto a los comentarios que hace el Ingeniero Fermín, efectivamente yo lo dije al inicio de mi participación, que aplaudía las reuniones de trabajo a las cuales nos convocó la Consejera Presidenta, inclusive en las que yo tuve la oportunidad de estar, hice observaciones a ciertos reglamentos y ahí está la constancia, yo creo que no hay que hablar en plural porque, porque yo acudí e hice observaciones al respecto. Lo que a mí me preocupa, hablando de cuestiones de legalidad como lo maneja esto la Consejera Arvizu, en lo cual comparto porque mis actuaciones han estado apegadas a derecho como todos tienen conocimiento, precisamente es ahí donde ya me debo de expresar al respecto. Nosotros no estamos constituidos como Consejo General. El artículo 114 de nuestra Ley vigente en el capítulo tercero que habla de los órganos centrales del Instituto Estatal, habla que un Consejo General se integra, perdón el 115, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo, actualmente somos cinco. Si nos vamos al artículo

transitorio, el famoso quinto dice: "El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los Reglamentos que se derivan a más tardar el 30 de septiembre del año 2014.

Por eso mi insistencia y mi participación al inicio de que esta facultad, yo aplaudo que ya tengamos una base, que ya tengamos proyectos, es correcto y lo dije al inicio de mi participación que tuvo a bien la Presidenta a convocarnos a reuniones de trabajo para dejar una base de estos proyectos de reglamentos, pero vuelvo a insistir, la operatividad la va a llevar ahora sí el Consejo General, ahorita no estamos integrados como un Consejo General y nuestra misma Ley lo está diciendo, que tenemos el 30 de septiembre, ¿estamos de acuerdo? el 30 de septiembre, pero todavía estamos a tiempo de realizar reuniones de trabajo con los partidos políticos. Yo lo comenté en lo económico con la Consejera Presidenta, de mi preocupación del consenso con los partidos políticos, en virtud de que ambos institutos, tanto los políticos como nosotros organismo electoral vamos a estar sujetos a esta reglamentación, por eso mi preocupación y mi manifestación al respecto.

De lo manifestado por el Ingeniero Fermín lo respeto mucho y quizá esté dirigido a otros Consejeros, yo no creo que me esté incluyendo, porque sí hice observaciones a ciertos reglamentos, en donde pude participar, pero es en virtud de hecho, por exclusión verdad, pero con la formalidad debida que la legalidad precisamente de la que habla la Consejera Arvizu, precisamente no somos Consejo General en este momento, estamos a unas horas de que el Instituto Nacional Electoral designe a los integrantes del Consejo General, por eso yo, sí, obviamente comparto la inquietud de la Consejera Presidenta y que tuvo a bien trabajar proyectos tanto Jurídico, como Presidencia y que se nos circularon para poderlos analizar y poder hacer observaciones, comentarios al respecto, pero vuelvo a insistir, si nos vamos a la legalidad, obviamente nosotros, la facultad la tendría ya el Consejo General y ya tienen una base para poderlos aprobar. En ese estricto apego a la Ley, a Derecho yo estaría, obviamente, preocupada en ese sentido, porque si nos vamos a cuestiones de legalidad, pues no somos Consejo General en este momento, somos cinco Consejeros, no somos los siete Consejeros, entonces si nos vamos a ese análisis pues ya sería otra postura aunado a lo que manifesté al inicio de esta sesión. Gracias.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Si me permiten, como todavía no avanzamos en el orden del día y ya tienen dos participaciones, entonces vamos a tratar de avanzar, para no incurrir en repeticiones, si me permiten, sigue Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.- Antes que nada felicitar al área jurídica de este organismo, por el esfuerzo que ha realizado y la preocupación que ha mostrado para avanzar en esta responsabilidad.

Personalmente me tocó intercambiar comentarios con el área jurídica y conozco de su preocupación para que este proceso avanzara, los días transcurrieron y estamos en este momento, están todos ustedes Consejeros, Consejeras a punto de tomar una decisión, sé que lo harán con la serenidad que siempre los ha caracterizado y siempre lo harán apegado a derecho.

Con el propósito de que podamos avanzar, mi Partido propone lo siguiente: Que nos constituyamos en Comisiones y revisemos el contenido de estos ocho Reglamentos y desde luego aquellos que no sean autorizables por este Cuerpo Colegiado, pues no se incluyan y revisemos cada uno de ellos, porque finalmente los Partidos Políticos tenemos que cumplir con este Reglamento, por ejemplo el artículo 10, el artículo 11, nos invita a que podamos presentar dentro de 48 horas, cuando mínimo, para modificar el orden del día, la propuesta por escrito y argumentada y con documentación, pero al mismo tiempo se da el plazo de 48 horas para convocar a reunión ordinaria.

Todos sabemos que cuando inicia el proceso electoral y preocupados que están todos los que los integran, pues nos vamos casi al límite siempre, si coinciden esos horarios, pues va a ser materialmente imposible cumplir con esos tiempos, entonces más vale que con toda serenidad podamos revisar, podamos opinar y finalmente el día 30 que seguramente ya para entonces, estará el nuevo Consejo ya tomando protesta, ya integrado como Consejo General, pues se pueda aprobar aquellos reglamentos que estén debidamente revisados, consensuados para que esto camine bien.

Vamos a poner las bases de un proceso que está por empezar y creo que esas bases deben de ser firmes, les agradezco el esfuerzo que han hecho, especialmente el área jurídica porque siempre los vi muy preocupados por esto y estoy seguro que ustedes quien habrán de tomar la decisión al emitir su voto, lo hagan pensando en aquellos criterios, aquellos preceptos que nos convoca la ley, de certidumbre, de transparencia y la posibilidad de revisarlos conjuntamente y la posibilidad de que se autoricen conforme a la Ley nos dará esa transparencia, nos dará esa certidumbre.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muchas gracias. Adelante Representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- Para manifestar que en mi opinión si está constituido el Consejo General, porque la Ley de Instituciones, la nueva Ley está vigente, de lo contrario, un criterio al revés,

entonces como se abrogó el Código Electoral, pues ahorita estuviera acéfalo el Consejo Estatal Electoral, entonces Ustedes han aplicado la ley nueva, está vigente y entonces por lo tanto sí hay Consejo General. Si hay cinco integrantes, hoy siete, pues en muchos casos por muerte o por miles de razones puede un órgano colegiado no estar integrando totalmente o incluso ustedes fueron elegidos en una forma diversa a la del Consejo General nuevo, pero eso no les quita validez a sus nombramientos.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Adelante Consejera.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Mire Representante, nosotros estamos aquí por un criterio de la Sala Superior, que no podemos abandonar tampoco nuestros puestos hasta en tanto sean designados los nuevos integrantes del Consejo General, creo que en virtud de que la Ley está vigente, ya estamos utilizando a veces una parte y a veces el Código anterior, por acuerdos emitidos específicamente por el Instituto Nacional Electoral, en ese sentido sería mi preocupación en cuestiones de legalidad que nosotros no estamos constituidos como Consejo General, nosotros no podemos abandonar, no está acéfalo en virtud esos criterios emitidos también, eso sería en cuanto a mi participación por la participación del Representante.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muchas gracias, vamos a avanzar, quisiera decirles a los compañeros Consejeros, cada quien tiene un estilo a la luz de la Ley para trabajar, para cumplir con la responsabilidad. Aquí he aprendido yo que lo que abunda no daña y hechos son amores, no buenas razones.

Me refiero a la participación de todos ustedes, muy respetable, comulgo en parte con ella, en parte no, y voy a señalar, porque creo que no fue muy bien pensada, me voy a referir a las invitaciones que se les hicieron con anticipación para efectos de trabajar, para efectos de revisar, no obstante que los tiempos estaban acotados a los Consejeros por alguna u otra razón no fue posible la presencia de los cinco, también es muy respetable.

Lo que se me hace muy triste y lamentable es cuando se menciona de la informalidad de las reuniones de trabajo, en las cuales no se dejó asentado y mucho menos se levantó un acta circunstanciada, y un hecho de ellos, aquí se los demuestro con 3 actas levantadas, las tres reuniones de trabajo. En las 3 reuniones de trabajo, donde los productos, estoy hablando Consejero, ahorita le doy el uso de la voz, los Consejeros tuvieron la anticipación, los días aun estando acotado los tiempos para analizar y además los Reglamentos y los lineamientos aquellos como en los casos concretos que ahorita se mencionó relativo al Reglamento de Candidaturas Independientes, que si está muy claro en el

Reglamento vuelvo a insistir, lo que abunda no daña, en el Reglamento Interior de Trabajo, también se hizo el anexo, porque en su momento se dará el cumplimiento de hacer la entrega también a la Junta como señala el propio Reglamento, que se pretende ahorita reformar, en todo caso aprobar.

El otro comentario de los partidos políticos que también es importante, siempre lo he señalado, que el Consejo se conforma con Consejeros Propietarios, Suplentes y Partidos Políticos, siempre ha habido apertura; siempre ha habido esa apertura y esa libertad para que se expresen, nada más que ahorita traté nada más para avanzar porque estamos en el orden del día.

En cuanto a aquellos Reglamentos que si bien, de acuerdo a la Ley no pudieran ser sometidos a Pleno, totalmente de acuerdo, totalmente de acuerdo en su momento excluirlos o que sea el próximo Órgano o el próximo Instituto, también es cierto que el mismo transitorio está diciendo, nos está mandando que el Consejo General a más tardar el 30 de septiembre, emita los Reglamentos y emita los Reglamentos para efectos de que, no sé si con posterioridad el nuevo Órgano, vaya a ser algún movimiento, dejarlos o quitarlos todos en su momento, lo que sí es cierto que está ese mandato, para que nosotros, hagamos lo que nos corresponda, se me hace una irresponsabilidad de mi parte, no puedo hablar por todos ustedes, de mi parte si yo no hubiera convocado, si yo no estuviera en esta sesión ahorita y además presentándoles los Reglamentos.

Los Reglamentos señores, están hechos por gente que sabe, por gente que conoce y como cualquier circunstancia puede haber errores, puede haber debilidades aun contradicciones, las hay en la propia Constitución, las hay en la Ley General, las hay en toda normatividad puede haber debilidades, puede haber contradicciones, por eso estamos aquí, presentándoles a ustedes unos trabajos que se hicieron. No podemos tampoco descalificar, no podemos tampoco echar a la borda el trabajo que se hizo, cuando no estuvimos presentes, porque todas las observaciones en este momento de los Consejeros, son muy respetables, pero más respetables y más nutritivas y más positivas hubieran sido, si con anticipación se hacen los comentarios.

Creo, comulgo con los Consejeros también de que no es válido que en esta sesión, se venga y se diga esto está mal, eso esta incorrecto, porque aun acepto los errores y las correcciones también, no es la primera vez que vamos a hacer un cambio, que vamos a excluir algún número del orden del día, lo que se me hace incorrecto es con esa facilidad de tratar de excluir del 6 al 12, al 15 los Reglamentos o los productos o los trabajos que se hicieron, luego entonces yo preguntaría, en qué quedó la presión, en qué quedó el trabajo, en qué quedó la información, en qué quedó el estudio que las diferentes áreas hicieron.

Que si estamos acotados, que si hay ciertas contradicciones, pues las puede haber, y si no tuvieron tiempo a la mejor ahí tienen ustedes toda la razón, es una sesión extraordinaria, nosotros también tenemos los tiempos muy acortados y los Reglamentos que se hicieron son adecuaciones a la Ley, a la Ley local que se publicó el día primero de julio, luego entonces 4, 5 días del día primero de julio posterior se publica en el Boletín Oficial para que surta efectos y entre en vigor. Seguidamente se vino el periodo de vacaciones, sin embargo, hubo gentes que no salieron de vacaciones para estar arrastrando el lápiz, y hasta la fecha no han salido de vacaciones precisamente por el cumplimiento a los tiempos forzados.

Luego entonces, no quisiera abundar más para no caer en repeticiones y agotar este punto sin antes pasarle el uso de la voz al Consejero Zavala y dejar pendiente para que se someta a consideración de este Pleno esa propuesta que en un principio, hizo la Consejera Cota, para que sea el Pleno el que tome la determinación si se excluye o no estos Reglamentos y que en su momento se vuelvan a analizar. No sin antes de continuar, le voy a ceder el uso de la voz al Consejero Zavala, adelante Consejero.

CONSEJERO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Primero una pregunta a la Secretaria ¿El documento que mostró la Presidenta, ya me lo circuló? los tres documentos.

SECRETARIA.- No, las actas de las reuniones no se han circulado.

CONSEJERO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Gracias. Bien, creo que sigo insistiendo en algunos Reglamentos que no le competen al Pleno o al Consejo General como quieran llamarlo, creo e insisto que las políticas presupuestales no deben de autorizarse por este Pleno, es una cuestión meramente interna del organismo electoral que en su momento tendrá que ser una Comisión y le corresponde a la Comisión Ordinaria de Administración y se me haría, ahorita que hablan de correcto o incorrecto, pues no se me haría correcto que autoricen unas políticas que van a operar la nueva integración, políticas presupuestales por tres, cuatro meses, se me hace incongruente.

Independientemente de lo que se vaya a realizar si se van a hacer otras bases de licitación o lo que vaya a venir, creo que tienen una oportunidad la nueva integración de empaparse de lo que ellos van a operar, sobre todo en la cuestión administrativa. Sabemos las nuevas facultades que tiene la Secretaría Ejecutiva y que son casi del cincuenta por ciento de administración, creo que son asuntos que si se deben de dejar fuera del orden del día, ¿por qué? porque ya hay unas políticas presupuestales aprobadas y que siguen vigentes de febrero de este año y en el que voy a insistir también, es en el Reglamento Interior de Trabajo, yo no le veo sentido, lo más que se pudiera hacer en este Pleno o Consejo General, como quieran bautizarlo, es que se apruebe, yo no estaría, no tendría mayor problema

en autorizar y aprobar que la Presidenta esté facultada o se autorice para que suscriba a nombre de la Institución ese Reglamento, que a final de cuentas ese Reglamento se tendrá que nombrar o ya se nombró a un Representante común para que en su momento, esa Comisión mixta vaya y deposite ese Reglamento Interior que también desconozco si ha habido una Asamblea para nombrar a ese Representante común o en su caso se hayan recolectado las firmas de todos los trabajadores. Esos son los dos puntos en los que yo insistiría, las políticas presupuestales y el Reglamento Interior de Trabajo y vuelvo a insistir también en cuanto a los demás Reglamentos, yo creo que sacar las cosas a fuerzas o de cajón, yo creo que no salen bien nunca.

Ahorita en cuanto a las mociones y comentarios de los Consejeros, se ve que va a ser mayoría y que se va a aprobar el orden del día por lo menos, pero insisto, yo no quisiera ver mi firma en estos Reglamentos y no tendría la salida como dice Fermín Chávez, de decir, hay que aprobarlos y que caminen, a final de cuentas va a venir el nuevo Consejo y que lo arregle, creo que no es correcto, vuelvo a insistir, podríamos aprobar en lo general los Reglamentos, ¿para qué? para que con el nuevo Consejo, se analice ya sean reuniones de trabajo o sesiones o en una Comisión que es lo que he insistido yo, que estén los representantes de los Partidos Políticos para que se arrastre el lápiz, creo que hay tiempo, el legislador local no exactamente maneja de una forma perentoria a más tardar el 30 de septiembre, siempre y cuando si se oponen a las leyes vigentes, se actúa, ahora tampoco te dice si se va a autorizar o aprobar en lo general o en lo particular, es un punto importante, en toda autoridad mientras haya actos tendentes a cumplir con una determinación, se toma en cuenta.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Gracias Consejero, muy amable de su parte, nada más quiero hacer al alcance del comentario, efectivamente usted como siempre estudioso en el sentido del Reglamento Interior de Trabajo, si se llevó a cabo una reunión con el personal, si firmaron, suscribieron, un documento, donde estuvieron de acuerdo y además se nombró al representante del personal, eso es como una parte, de integrante del procedimiento para llevar a cabo el Reglamento, entonces creo que le dimos el debido cumplimiento a ese detalle también, así nada más para concluir ya, porque necesitamos avanzar.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Únicamente, volver a mi postura inicial, la postura de mi partido, con el ánimo de avanzar, yo insisto podemos aprobar en lo general los reglamentos, al momento de estar aprobados en lo general, ya se cumple con el mandato de la ley, ¿Por qué?, porque ya están aprobados en lo general, pero que quede abierto el espacio para en lo particular, nosotros poder solicitar alguna mesa de trabajo y ya realizar las propuestas de modificación que crea pertinente cada uno de los partidos, no le veo mayor

problema, con el fin de que se apruebe el orden del día, ésta sería una propuesta de salida para terminar con la discusión.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muchas gracias, adelante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-

Nada más aquí para aclarar, yo estoy de acuerdo que si se tiene que cumplir con la ley lo hagan, estamos a tiempo 30 de septiembre es el martes, podemos trabajar todavía quedan cinco días, en los que podemos trabajar en mesas de trabajo, ver uno a uno los reglamentos, si quieren cumplir con la ley, háganlo tenemos hasta el día 30, todavía podemos hacer las mesas de trabajo que mal no recuerdo lo propuso el consejero Zavala y usted en una ocasión dijo que era acertada la postura, entonces me pregunto dónde se no notificó, donde se nos pasó, es imposible que nosotros como partido tengamos en menos de 24 horas estudiar diez reglamentos, es imposible y el Consejero Fermín lo dijo, que se nos debió de haber invitado dónde quedó esa invitación, en las mesas de trabajo que ustedes tuvieron, se nos pudo haber pasado la cortesía a los partidos para irnos enterando, ir participando, ir nutriendo los reglamentos entonces yo vuelvo, solicito sean excluidos, se pongan las mesa de trabajo y si ustedes lo creen pertinente el día 30 que va a estar en tiempo según la ley puedan volver a sesionar para esa cuestión.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muchas gracias. Adelante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- Si hay que aprobarlo, se pueden aprobar como dice el consejero Zavala en lo general y que si hay unas mesas de trabajo y disposición del Instituto, para que ya todos podamos nutrir más los reglamentos, hacer las modificaciones que se requieran.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muy bien, adelante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADADANO.- Con su permiso consejera presidenta, sólo quiero referirme a un aspecto, a uno de los reglamentos me refiero al reglamento de las candidaturas independientes aquí como sabemos, habemos representantes de los partidos políticos, están los consejeros, pero pues no hay representantes de quienes tienen aspiraciones de competir como candidatos independientes, habrán leído la ley, ya se dieron cuenta que en lugar del uno por ciento, aquí en Sonora tienen que tener el tres por ciento, ya leyeron la ley y saben que resulta que, si hacen la hazaña por ejemplo cinco ciudadanos sonorenses de cumplir con todos los requisitos que establécela ley, hicieron esa gran hazaña, pero llegan con la documentación perfectamente bien, se les recibe, se les certifica de que han cumplido con cada uno de los

requisitos que marca la ley, pero también dice la ley que aunque cinco hayan cumplido, solamente habrá un candidato independiente, entonces dice la ley que el Consejo General tendrá reglamentos para ver la forma en que se habrá de discriminar, para que nada más haya un solo candidato independiente, imagínense que tan grave sería, que por falta de un buen reglamento tuviéramos cuatro ciudadanos aspirantes interponiendo recursos en el Tribunal, porque consideran que violaron sus derechos constitucionales, ese es un reglamento que tiene una gran trascendencia, entonces y aquí no están representados los futuros candidatos independientes, entonces es una de las razones por las que, con toda serenidad pudiéramos aprovechar estos días para tener alguna mejor aproximación a lo que pudiera ser algo que fuera transparente y confiable.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muy bien, atendiendo su válida, muy interesante comentario representante, debo decirle que, si bien es cierto que hay que ser cuidadosos, sobre todo con estas nuevas figuras que emanan de la reforma político electoral y en lo referente a candidaturas independientes, la misma ley señala que una vez que arranque el proceso electoral, el órgano electoral, obviamente, habilitará una Comisión Especial y esa Comisión Especial, va a tener su tarea y esa tarea va a consistir en unos lineamientos que tiene que emitir la propia Comisión y en esos lineamientos va a venir lo que es la convocatoria y que se le va a dar bastante difusión, aún más con el principio de máxima publicidad que es un nuevo principio rector, además tiene la responsabilidad de elaborar los formatos, los formatos para recabar el apoyo social y todo lo que conlleva a lo que es la figura de candidato independiente, también estoy consciente de su comentario, en el sentido de que sí que va a pasar si son cinco y nada más uno va a ser el que participe como candidato independiente, obviamente se van a especificar si va a ser una candidatura abierta o cerrada, precisamente para los requisitos que se va a cumplir en su momento y que seguramente aquel aspirante a candidato independiente que tenga dudas también se le va a invitar de parte del órgano, no se mas adelante quienes vayan a estar integrando el órgano, pero eso está contemplado y eso en su momento, y se tiene que dar bastante difusión inclusive antes de que inicie el proceso, ya iniciado el proceso más bien, antes de que inicien los registros ¿por qué?, porque eso es parte de los requisitos que en su momento traerá consigo aquel interesado que venga a registrarse como candidato independiente, luego entonces, en el reglamento no podemos contemplar ya de manera precisa y concisa lo que es la convocatoria y todos los anexos que ella conlleve para efectos de que esté claro lo que es la figura de candidatura independiente, bien como ha estado bastante analizado, discutido y comentado, y desde un principio la postura de la consejera en cuanto se excluya, yo le voy a solicitar a la secretaria que sea tan amable de poner al Pleno, si se excluyen la propuesta que hace la Consejera del seis al quince, algo así Consejera fue en un principio, los reglamentos.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación a la solicitud que hace la Consejera Electoral Licenciada Marisol Cota Cajigas, para excluir de la orden del día los puntos del seis al quince para que sea el nuevo Consejo quien apruebe los reglamentos y que se consense con los partidos políticos.

SECRETARIA.- Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Por las consideraciones que manifesté y por ser mi propuesta, obviamente, estoy a favor.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- Estoy en contra de que se excluyan del orden del día, los puntos a que hace referencia la Consejera, por las razones ya fundadas y motivadas, antes de que se sometiera a consideración de este Pleno, el orden del día, no estoy de acuerdo, en contra.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- Antes de emitir mi voto, quiero manifestar que se respeta mucho todos los comentarios que se han hecho, ni todos tienen la razón, ni todos están en lo correcto, pero tampoco la facultad que tengo debe de ser en una forma estricta y autoritaria, de decir sí o no, pero si cuando se hacen algunas disposiciones con fundamento, pues siempre hay que escucharlas, no estoy de acuerdo que se quiten todos esos puntos, pero tampoco estoy en desacuerdo que no se quiten algunos como lo mencionó el Licenciado Zavala, ni tampoco estoy en desacuerdo en lo que dijo el representante del Partido del Trabajo, no queremos cerrar la cortina, quiero dejar abierto para aquellas inconformidades que existan, se manifiesten, porque cuál es la razón de que estemos haciendo estos reglamentos, cuál es la razón de juntarnos en Pleno, Señores es para darle solución, y lo que menos parece que queremos es darle solución a los problemas, siempre estamos buscando quién es el que tiene más fallas, más defectos, Señores ¿De verdad tenemos la capacidad para hacer las cosas bien? vamos a demostrarlas por eso, mi voto es que no se excluya, pero que también que se tome en cuenta la consideración de excluir a aquellas que no le compete al Pleno y que no se cierre la cortina como lo expuso el representante del partido, que no se excluya. En contra.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- En cuanto a la propuesta, como una segunda propuesta alterna a la de la consejera Cota, es que se excluyan los puntos de la orden del día el punto once, que es en cuanto a

las políticas presupuestales por los motivos que ya comenté y el punto catorce en cuanto a reglamento, porque lo apropiado sería que se autorice a la Presidenta, que suscriba ese reglamento en representación del Instituto Electoral, ahí no tendría ningún problema, pero aprobar el reglamento interior de trabajo, no tendría sentido, y en cuanto a los demás puntos que son del seis al quince excluyendo los otros dos, es que se aprueben en lo general con el ánimo también de avanzar.

SECRETARIA.- Perdón, estoy sometiendo a consideración la propuesta de la consejera Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Sí, nada más para que tomaras apuntes.

CONSEJERA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ.- Perdón pero ¿a la vez Consejero?

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Hago mi propuesta alterna, a la de la consejera Cota.

SECRETARIA.- Después someteré a votación su propuesta.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Si, así es, te di la idea nada más para que la escribieras. En contra.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Por los múltiples comentarios y avalando el trabajo que se ha hecho no puedo desaprovechar la oportunidad para decir que, voy hacer que, otra propuesta en el sentido de que nada más excluyan dos puntos, el punto once y el punto catorce, el punto once me voy a referir a que las políticas presupuestales, si bien es cierto que queda muy poquito tiempo del dos mil catorce, pero están a la luz, están adaptadas o corregidas con la nueva ley, en ese sentido nos estábamos manejando y por esa razón vamos a hacer la otra propuesta.

Vamos a volver a empezar, mi voto es en contra, por las razones que emití, ahora Secretaria someta a consideración la propuesta de excluir nada más dos puntos, el punto once y el punto catorce, para que se someta a aprobación del Pleno, nada más con la exclusión de esos dos puntos.

CONSEJERA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ.- Vamos por orden.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Vamos por orden por favor, si todos estamos hablando nos vamos a seguir confundiendo,

el Consejero Zavala hace una propuesta de que se excluyan dos puntos del orden del día, el once y el catorce y que los demás se aprueben en lo general, en ese tenor Secretaria, solicite la votación.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- Están proponiendo en esa redacción que ya queden aprobados en lo general.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Bien, excluir los dos puntos y en su momento ya se van a tratar en lo general es correcto, y con el ánimo de avanzar, adelante.

La propuesta es que se excluyan esos dos puntos, es la misma propuesta, con la diferencia es que el Consejero dice en lo general, por favor hay que no estar cruzando información para no confundirnos y estar en la misma sintonía.

SECRETARIA.- Se somete a consideración del Pleno excluir de la orden del día el punto once y catorce.

SECRETARIA.- Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- En congruencia con mi propuesta estaría en contra, sin embargo, ya cuando agotemos cada uno de los puntos del orden del día estaría de acuerdo ya, cambiando mi punto de vista que en lo general se apruebe y se haga la apertura de reuniones de trabajo, en eso si lo apoyo consejero, no me apoyó Usted pero, en ese punto nada más.

SECRETARIA.- Entonces su voto es.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- En lo particular en esos dos es en contra, siendo congruente con mi propuesta.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- En efecto, apruebo que se saque nada más el punto número once del orden del día el cual estriba en las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto dos mil catorce, incluso de manera informal se lo manifesté a la presidenta que no tiene por qué enterarse de la vida interna de las finanzas de este Instituto, y también el otro punto estoy de acuerdo que se excluya el reglamento interior, toda vez que son trabajadores los que van a , son los que firmaron nosotros no estamos en esa calidad como lo hemos venido manifestando y esa es la Junta local la que conocerá, entonces yo apruebo que se saquen esos dos puntos que es el once y es el catorce, apruebo que se saquen esos dos.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- También apruebo la exclusión, el orden no altera los productos, el catorce y el once.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Es mi propuesta.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A favor de excluir el once y el catorce.

SECRETARIA.- La propuesta de excluir de la orden del día los puntos 11 y 14, fue aprobada con cuatro votos a favor y uno en contra.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Adelante Secretaria, someta a votación la orden del día.

SECRETARIA.- Se consulta a los consejeros electorales el sentido de su voto en relación a la propuesta del orden del día.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- En congruencia, en contra.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- A favor y por lo consiguiente, solicito se haga el corrimiento.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- A favor.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- A favor.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Con la propuesta.

SECRETARIA.- Por cuatro votos a favor y uno en contra se aprueba el orden del día de la presente sesión del Pleno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muy bien en cumplimiento al **punto número cuatro** sírvase la secretaria dar lectura para la aprobación respectiva del acta número 21 de la sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre del año en curso.

SECRETARIA.- Con fundamento en el artículo 84 del reglamento que regula el funcionamiento del consejo estatal electoral, sus comisiones, los consejos distritales, los consejos municipales electorales, esta secretaria consulta a los consejeros electorales el sentido de su voto en relación con la dispensa de la lectura del proyecto de acta número 21 de la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre del 2014, así como la dispensa de lectura de los proyectos contenidos en la orden del día, toda vez que fueron circulados entre los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos.

SECRETARIA.- Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Aprobada la dispensa.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- Aprobada la dispensa.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- Sugiero que sea aprobada la dispensa, pero de todos los puntos, no solo lo del Acta.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- A favor de la dispensa.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Con la dispensa.

SECRETARIA.- Por unanimidad de votos de los consejeros electorales, se aprueba la dispensa de lectura solicitada por esta Secretaria.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- En cumplimiento al mismo punto tienen Ustedes señores consejeros, señoras consejeras, representantes de los partidos políticos, por si desean hacer alguna observación al Acta número 21 de la sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de septiembre del año en curso, no habiendo observación alguna, sírvase la Secretaría tomar la votación correspondiente.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales, el sentido de su voto en relación con la aprobación del Acta número 21 de la sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de septiembre de 2014.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Aprobada.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.-
Aprobada.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- Aprobada.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Aprobada.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A favor.

SECRETARIA.- Por unanimidad de votos de los consejeros electorales, se aprueba el proyecto de Acta Número 21 de la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2014, la cual pasará a firma para que surta los efectos legales correspondientes.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-
Continuando con el orden del día y en relación al **punto número 5** del orden del día y en virtud de que el referido proyecto se les entregó a los consejeros electorales, a los representantes de los partidos políticos y aprobada que fue la

dispensa de su lectura, solicito a la Secretaria dé lectura a los puntos resolutiveos del proyecto de Acuerdo sobre la solicitud de acreditación presentada por la Agrupación Política Nacional Encuentro social, denominado "Encuentro Social", ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SECRETARIA.- Los puntos resolutiveos del proyecto son los siguientes:

"PRIMERO.- *Que en términos del artículo 121 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre la solicitud de registro que presenta el partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social".*

SEGUNDO.- *Por las razones y los fundamentos expuestos en los considerandos XII y XIV del presente acuerdo, se aprueba la acreditación y en consecuencia el registro en los libros de este Instituto del partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social". Se ordena a la Secretaría de este Instituto expedir la constancia de acreditación correspondiente.*

TERCERO.- *Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.*

CUARTO.- *Por las razones y los fundamentos expuestos en el considerando XIII del presente acuerdo, y en cumplimiento a lo establecido por lo dispuesto en el artículo 43 primer párrafo inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, se tiene por acreditado Presidente y Secretario General del comité local u órgano equivalente del partido político nacional, señalados en el considerando XIII antes citado. Se tiene por señalado el domicilio designado para oír y recibir notificaciones, y para los efectos legales correspondientes.*

QUINTO.- *Notifíquese el presente acuerdo al partido político referido, así mismo, publíquese en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo electoral para conocimiento general y efectos legales correspondientes.*

SEXTO.- *En virtud de que una vez que surta efectos la acreditación del partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social" al día siguiente en que se publique en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, tendrá todos los derechos y obligaciones establecidas para los demás partidos políticos, por lo que este Instituto deberá acordar lo conducente e instruir a las unidades administrativas del mismo para que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la Ley y por el presente acuerdo.*

SÉPTIMO.- *Requírase al partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social", una vez que se publique en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, para que de conformidad con lo señalado en el artículo 83 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para que acredite a*

sus representantes propietarios y suplentes antes este Instituto Estatal, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- *Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.*

NOVENO.- *Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo”.*

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Tienen el uso de la voz las Señoras consejeras y los consejeros, así como los representantes de los partidos políticos, por si desean hacer alguna observación al proyecto de referencia. Adelante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- El encabezado habla de presentados por la Agrupación Política Nacional, creo que ahí lo correcto es poner partido político. Nada más esa observación.

CONSEJERA PRESIDENTA.- Es Partido, es cuestión de la redacción ahí nada más, tiene razón.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- Es otra figura no, es una figura diversa.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Es correcto, algún otro comentario, adelante Consejero.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Consejera Presidenta, únicamente la sumaría en cuanto en los puntos resolutiveos, creo que cuando se autorizó el Partido Morena tampoco se hizo, yo creo que debería de hacer en alcance a esta sesión que se comunice vía oficio al Instituto Nacional Electoral de la existencia de este partido político en la entidad.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- ¿En los resolutiveos?

CONSEJERO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- En los resolutiveos, para que el oficio emane de un Acuerdo y no de forma discrecional. Eso le sumaría en el engrose Consejera, creo que eso se puede hacer.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- No habiendo más observación, sírvase la Secretaria tomar la votación correspondiente.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación al proyecto de acuerdo sobre la solicitud de acreditación presentada por la Agrupación Política Nacional Encuentro Social denominada Encuentro Social, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Con las observaciones del representante del Partido Acción Nacional y el consejero Zavala, aprobado.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- De igual forma, con la primera observación que hace el Representante de Acción Nacional en cuanto que sí creo que es una gran diferencia, entonces, que quede como partido que eso ya se corregirá y en segundo término la observación muy atinada el Consejero Zavala, en efecto, los partidos políticos denominados de nueva creación, primeramente son registrados ante el INE ahora a nivel nacional y después se hace la acreditación, que son las grandes diferencias ante los órganos electorales, ahora OPLES no? Entonces, me parece muy bien que nazca de ahí, que de ahí se desprenda con un punto más en el acuerdo nuestro hacia el INE, aprobada con esas dos observaciones en su totalidad.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- Con las modificaciones, aprobada.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Igual, aprobado.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A favor.

SECRETARIA.- Por unanimidad votos de los Consejeros Electorales el proyecto contenido en el punto número 5 del orden del día el cual pasará a firma para que surtan los efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro)*

"ACUERDO NÚMERO 45

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACREDITACION PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha nueve de julio del dos mil catorce, se aprobó por mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", resolución a la que le recayó el número INE/CG96/2014.
2. Con fecha dieciocho de agosto del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en la cual se aprueba dicho registro.
3. Con fecha cuatro de septiembre del presente año, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito y anexos donde solicita a este órgano electoral la acreditación del partido político nacional Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social" ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
4. Mediante auto de fecha diez de septiembre del presente año, se tuvo por no presentada la solicitud señalada en el punto anterior, debido a la falta de personalidad jurídica para promover en nombre y representación del Partido Político Nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social".
5. Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito y anexos donde insiste a este órgano electoral la acreditación del partido político nacional Encuentro Social bajo la denominación "Encuentro Social" ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
6. Mediante auto de fecha diecisiete de septiembre del presente año, se tuvo por recibida la solicitud señalada en el punto anterior y se acordó turnarla para la elaboración del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos mexicanos tienen garantizado el derecho de asociarse pacífica y libremente con cualquier objeto lícito, así como podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III.- Que con base en el artículo 16 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, son derechos y prerrogativas de los ciudadanos sonorenses, el poder asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado.

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

V.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

VI.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores

en la función electoral y que la interpretación de dicha Ley, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII.- Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Estatal, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- I. Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- II. Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos; y
- III. Cualquier forma de afiliación corporativa.

VIII.- Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias **con la sola acreditación** de su registro nacional ante el Instituto Estatal.

IX.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley en comento determina que una vez realizada la acreditación a que se refiere el punto anterior, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público, que se establecen en la presente Ley para los partidos políticos estatales.

El incumplimiento de la acreditación establecida en el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

X.- Que de acuerdo con el artículo 9 primer párrafo inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones de registrar los partidos políticos locales.

XI.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este órgano electoral se encuentra facultado para resolver dentro del término establecido, la solicitud de registro presentada por el partido político nacional Agrupación Política Nacional para acreditarla ante este Instituto Estatal.

XII.- Que conforme a lo establecido en el artículo 15 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que la solicitud de registro, deberá acompañarla con

los documentos básicos que son la declaración de principios, programa de acción y estatutos, lo que es coincidente con el artículo 35 del mismo ordenamiento legal.

XIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 primer párrafo inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que los partidos políticos deberán contar con un comité local u órgano equivalente que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, para dar cabal cumplimiento a esta disposición el partido Político Nacional Encuentro Social, con denominación "Encuentro Social" nombró Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Sonora, designados por el representante Legal del Partido Político Nacional Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con las facultades conferidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado Partido político, mediante instrumento notarial número 87,302, libro 1,522, de fecha primero de junio de dos mil once, ante la fe del Notario Público el Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, titular de la notaría pública número 23 de la Ciudad de México D.F., los cual son los siguientes:

SONORA	
Presidente	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Secretaría General	Martín Preciado Bracamontes

Ahora bien, toda vez que con fecha dieciséis y diecisiete de agosto del año en curso el partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social" celebró el I Congreso Nacional del citado partido político, en donde se acredita y se elige la lista de los órganos directivos, nombramientos que están siendo analizados por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIV.- Que de la revisión efectuada de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, 77 y 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se puede advertir que la solicitud en comento reúne todos los requisitos que para el efecto de obtener la acreditación del partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social".

Lo anterior es así, en virtud de que contiene sus documentos básicos que son la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y se conforma además de la resolución número INE/CG96/2014 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y las actas de asamblea correspondientes. Obrando dentro del expediente de este Instituto el archivo electrónico del emblema del partido político en comento, mismo que será utilizado para los efectos legales correspondientes.

En virtud de lo anterior, toda vez que se nos informa del Presidente y Secretario General de la organización estatal con que cuenta el partido político en comento, lo procedente es acordar y reconocer al Presidente y Secretario General respectivamente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social", en los términos en que se nos informa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por informado al Instituto del domicilio señalado por el partido político para los efectos conducentes.

XV.- Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver, se considera procedente aprobar la acreditación y en consecuencia el registro del partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social" y en consecuencia realizar el registro correspondiente en los libros del Instituto Estatal y expedir la constancia de acreditación correspondiente.

Ahora bien, hágase del conocimiento al partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social" que al día siguiente en que se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, tendrá todos los derechos y obligaciones establecidas para los partidos políticos locales, con base en lo establecido por la Constitución Federal y Local, así como en las Leyes Generales y Locales y en los reglamentos en materia electoral que apruebe este instituto.

XVI.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción III y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 1, 68, 77, 78 y 121 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como 9 primer párrafo inciso b) y 15 y 35 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre la solicitud de registro que presenta el partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social".

SEGUNDO.- Por las razones y los fundamentos expuestos en los considerandos XII y XIV del presente acuerdo, se aprueba la acreditación y en consecuencia el registro en los libros de este Instituto del partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social". Se ordena a la Secretaría de este Instituto expedir la constancia de acreditación correspondiente.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Por las razones y los fundamentos expuestos en el considerando XIII del presente acuerdo, y en cumplimiento a lo establecido por lo dispuesto en el artículo 43 primer párrafo inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, se tiene por acreditado Presidente y Secretario General del comité local u órgano equivalente del partido político nacional, señalados en el considerando XIII antes citado. Se tiene por señalado el domicilio designado para oír y recibir notificaciones, y para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al partido político referido, así mismo, publíquese en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo electoral para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- En virtud de que una vez que surta efectos la acreditación del partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social" al día siguiente en que se publique en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, tendrá todos los derechos y obligaciones establecidas para los demás partidos políticos, por lo que este Instituto deberá acordar lo conducente e instruir a las unidades administrativas del mismo para que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la Ley y por el presente acuerdo.

OCTAVO.- Requírase al partido político nacional Encuentro Social con denominación "Encuentro Social", una vez que se publique en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, para que de conformidad con lo señalado en el artículo 83 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para que acredite a sus representantes propietarios y suplentes antes este Instituto Estatal, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Septiembre del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE**".

CONSEJERA PRESIDENTA.- Adelante Representante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Una duda nada más, la sesión pasada se aprobó la acreditación del Partido Morena, ¿se le notificó para que acreditaran a su Representante ante este órgano electoral?

CONSEJERA PRESIDENTA.- Hay que recordar que producto de la aprobación de la acreditación de ese Partido aquí, hay otros trámites que hacer, como que se publique en el Boletín Oficial. Una vez que ya esté publicado se le va a hacer, aunque inclusive en uno de los puntos ahí viene la invitación si mal no recuerdo para efectos de que nombre a su Representante Propietario y Suplente, pero aun así una vez que ya se publique en el Boletín se le va a hacer la notificación correspondiente.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Mi pregunta fue en el sentido de que ya existen sanciones por las inasistencias, bueno pero van a existir no? no vi el letrado del otro Partido, entonces, se me hizo raro.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Continuando con el orden del día tienen el uso de la voz Señoras Consejeras, señores Consejeros por si tienen alguna observación respecto al proyecto de acuerdo.

No habiendo más observaciones, sírvase la Secretaria tomar la votación correspondiente.

SECRETARIA.- Señora Presidenta ya lo sometí a votación y fue aprobado por unanimidad. Continuamos con el punto número 6.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Adelante Consejero.

CONSEJERO INGENIERO FERMIN CHAVEZ PEÑUÑURI.- Me voy a permitir hacer una solicitud, ya que nos llevó más de una hora en la aprobación del orden del día y además que se recorrió los puntos, solicito a este Pleno ver si los siguientes puntos del 6 al 13 revisarlos en acumulado, como bloque, puesto que todos son Reglamentos, lo pongo a consideración, gracias.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Adelante Consejero.

CONSEJERO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Estaría bien la propuesta del Consejero Chávez, siempre y cuando se hubieran dispensado la lectura y los puntos resolutivos, lo cual no se hizo, no se aprobó.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Pero sí para, pues Ustedes dicen si se le da lectura, se obvia o se hace en paquete.

CONSEJERO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Se aprobaron los resolutivos.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Se aprobaron los resolutivos. Es lo correcto, adelante.

CONSEJERO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Una observación. Si lo hiciéramos de esa manera y de llegar una impugnación, que seguramente van a llegar ya no va a hacer una apelación por acuerdo, si no apelación en bloque y sería muy desagradable que con la nueva integración se

corrige la plana y estén los Consejeros que vengan viendo estos puntos de nueva cuenta.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Bien, entonces vamos a avanzar. Punto número 6. Continuando con el orden del día y en virtud de que el referido proyecto se les entregó a los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos y a probada que fue la dispensa de lectura, solicito a la Secretaria de lectura a los puntos resolutiveos del proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Punto número 6.

SECRETARIA.- Los puntos del Acuerdo son:

"PRIMERO.- *Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar los reglamentos para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

SEGUNDO.- *Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo 1.***

TERCERO.- *El presente acuerdo así como todos sus anexos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.*

CUARTO.- *Publíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.*

QUINTO.- *Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.*

SEXTO.- *Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.*

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Señores Consejeros, Señoras Consejeras, Representantes de los Partidos Políticos tienen Ustedes el uso de la voz. Adelante Representante.

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.- Nuevamente para comentar que se había consensuado que sería aprobado el Reglamento en lo general.

CONSEJERA PRESIDENTA.- Fueron dos propuestas, una del Consejero en lo general, pero estábamos aprobando el orden del día y nada más quedó asentado que se excluía los puntos del orden del día y la propuesta del Consejero fue que se aprobaran, bueno cuando se fuera a someter el punto, por eso la discusión, entonces nada más se está sometiendo, se sometió más bien y se excluyen dos puntos el 11 y el 14 y los demás, por eso cada uno ahí se va así específico. Adelante.

REPRESENTANTE DELPARTIDO DEL TRABAJO.- Bueno, continúo con mi propuesta inicial secundada por el Consejero Zavala, Consejero Fermín y por la Consejera Marisol de aprobar los Reglamentos en lo general, porque si bien es cierto lo que comentaba el Comisionado de Movimiento Ciudadano el Reglamento que estamos viendo ahorita nos dice claramente en el inciso c) del artículo 7 que son atribuciones de los Representantes solicitar al Secretario de conformidad establecidas en este Reglamento la inclusión de asuntos en el orden del día. Si nos vamos más adelante en el artículo 10 dice: tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá de notificarse por lo menos 24 horas de anticipación y si nos vamos al numeral 7 del artículo 11, miento, en el 8 dice: recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, el Presidente o cualquier Consejero Electoral o Representante podrán solicitar al Secretario del Consejo la inclusión de asuntos del orden del día de la sesión con 24 horas de anticipación a la hora señalada para su celebración. O sea esto quiere decir que a los Comisionados, a los Representantes o a los Consejero nos van a hacer dos notificaciones, nos van a notificar para la sesión y nos van a notificar al mismo tiempo que se nos venció el plazo para solicitar la inclusión a una sesión que no sabíamos que iba a existir. O sea, yo creo que aquí debería de haber una modificación y es por eso mi solicitud de que se apruebe en lo general y ya sea que aquí se apruebe que cada Partido haga llegar sus inquietudes para las modificaciones o que se realice alguna Mesa de Trabajo para sentarnos y revisar las faltas. Yo no desconfío de este Consejo, nunca hemos desconfiado, no desconfío de quienes hicieron esto con la mejor intención, yo tengo la seguridad de que no lo hicieron de manera intencional, pero si nos están dando un derecho y al mismo tiempo nos lo están quitando, entonces si me gustaría que se aprobada en lo general y dejar abierta la posibilidad de nosotros hacer este tipo de observaciones de todos los Reglamentos.

CONSEJERA PRESIDENTA.- Seguramente el órgano de gobierno en su momento, la Comisión que se habilite harán la modificación y atender a esas situaciones, así se hizo a la luz de la Ley. Adelante consejero.

CONSEJERO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Voy a insistir en la propuesta de que se apruebe en lo general. Creo que sería una muy interesante inducción a los nuevos Consejeros que integren este Consejo General de incluso que se apruebe en lo general y fueran la nueva integración con la

participación de los Partidos Políticos, creo y que con una Comisión Especial y que se discutiera porque a final de cuenta los operadores de este Reglamento de Sesiones no nos va a tocar desafortunadamente a nosotros, yo creo que sería una, que enriquecería mucho a los Comisionados nuevos, a los ahora Representantes y a los venideros Consejeros Electorales y estaríamos yo creo que a tiempo de cumplir si se aprobara en lo general y no en lo particular, creo que tiene deficiencias, no me voy a meter al fondo pero se dice que en lo político y en lo electoral, las formas son de fondo, entonces yo apelaría con mis compañeros que se aprobara en lo general.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Adelante Consejera.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- De inicio tuve la solicitud, hice la solicitud de que se excluyeran los puntos de los Reglamentos, sin embargo, pues en aras de avanzar y obviamente escuchando las posturas de los diferentes Partidos Políticos, me uniría y cambiaría mi punto de vista en el sentido de que se apruebe en lo general y en lo particular dejar pendiente reuniones de trabajo y comentando aquí en corto con el Consejero Zavala, tendríamos que modificar los puntos resolutiveos respecto de que se aprueben términos, los resolutiveos que sería aprobar en lo general y en lo particular específicamente realizar las reuniones de trabajo que he insistido internamente que se lleven a cabo esas reuniones de trabajo con los Partidos Políticos, obviamente me uno y hago mía también la postura al Partido del Trabajo, también con el Consejero Zavala. Estoy en la apertura del diálogo y escuchar y cambio mi postura de no aprobarlo, pero podemos aprobarlo en lo general y ya en lo particular dejar reuniones de trabajo pendientes.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Adelante Consejero.

CONSEJERO INGENIERO FERMIN CHAVEZ PEÑUÑURI.- Muchas gracias. Creo que nos estamos ahogando particularmente lo digo en un vaso de agua. Que sucede si se aprueba, los partidos podrán dentro de una semana, en un mes, buscar que se hagan las modificaciones, ¿por qué? nos detenemos en un punto, de todos modos se va a hacer cualquier modificación que crean pertinente, entonces yo en lo particular efectivamente no hay que bajar la cortina, pero de todos modos existe la posibilidad y el derecho de los Partidos a que se haga cualquier modificación, entonces particularmente yo veo que no nos debemos desgastar en ese sentido. Gracias.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Adelante Secretaria, someta a consideración.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- Para efectos prácticos, siento que se apruebe en lo general es como a que no se aprobara, es lo mismo. A la mejor estoy mal y necesito que me lo expliquen un poquito más claro para entender qué efectos tendría que se aprobaran en lo general.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Creo que ya está muy clara los manifiestos de cada uno de los Consejeros, la Consejera Cota se suma al Consejero Zavala y la postura es muy respetable de que apruebe en lo general. Vamos a ver que dicen los otros dos Consejeros para si es en lo general o en lo particular como se había propuesto desde un principio. Adelante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- Para mí no me queda claro que se apruebe en lo general, para efectos prácticos, es lo mismo que no se apruebe.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Ahorita va a ver Usted el sentido, en ese punto el sentido que tome la votación.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación al proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Como lo manifesté anteriormente, me uno a la propuesta de que se apruebe en lo general y en lo particular, que se realicen reuniones de trabajo, para consensarlos con los partidos políticos.

SECRETARIA.- Lo aprueba en lo general?

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Es un voto concurrente.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- Apruebo este Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, más no estoy de acuerdo con que sea en lo general, mi postura la fijo desde ahorita, nomás la exclusión de los dos puntos que hace rato fueron aprobados y también no me queda claro, no me han convencido en lo general. Apruebo este Reglamento y vámonos de uno por uno.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- Con el proyecto. A favor y veo que no se ata de manos a los partidos, por eso es mi decisión a favor del proyecto.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Nomás una manifestación, siempre hay que pensar, como se dice coloquialmente como el abogado del diablo, sabemos todos que el Consejo o Instituto ahora, trabaja en Pleno y en comisiones, el criterio de Sala Superior dice tajantemente que los partidos políticos forman parte de una o de otra, creo que seguramente este y los demás reglamentos serán apelados no se trata de dejar a salvo los derechos, por hacer algo que se cree correcto, veo venir en este y en los demás un agravio tranquilamente de los partidos políticos, porque no lo aprobarlo en lo general, porque son parte del Consejo y son parte de las Comisiones. Veo venir un recurso en su momento, y por eso mi insistencia en que se en lo general y no en lo particular. En cuanto a la propuesta inicial del orden del día, en contra.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Una moción, acaba de votar el Consejero, en contra y efectivamente, yo voté con la propuesta del Consejero Zavala, y posteriormente sería votar en los términos que se nos circuló el proyecto, que yo ahí estaría en contra, la inicial fue la propuesta del Consejero Zavala, en lo general, no la tomó la Secretaría, entonces, pido una moción en ese sentido, porque lo vine diciendo anteriormente con la propuesta del Consejero Zavala, yo estaría de acuerdo que en lo general y quedara pendiente lo particular, aquí hay una confusión, lo quiero aclarar antes de que se termine la votación, y lo dije abiertamente propuesta del Consejero Zavala. En mi punto de vista en lo general y en lo particular.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- La moción que hace la Consejera es la siguiente, para aclarar. La propuesta de la Consejera y del Consejero Zavala es que se someta a consideración de que este Proyecto se apruebe en lo general mas no en lo particular, esa es la postura de la Consejera y del Consejero Zavala, vamos a someter a consideración de este Pleno, la propuesta que hacen los Consejeros, en cuanto a que se aprueba en lo general o en lo particular y nosotros al momento de si estamos a favor o en contra, automáticamente vamos a saber si estamos a favor de la propuesta en lo general o en la propuesta en lo particular y sin más preámbulo, someta a consideración, la propuesta que hace la Consejera Marisol Cota Cajigas y el Consejero Francisco Javier Zavala, en cuanto a que este reglamento se apruebe en lo general.

SECRETARIA.- Atendiendo a sus instrucciones, la anterior votación queda sin efecto y se procede a someter a consideración la propuesta que hace el Maestro Francisco Javier Zavala Segura y la Licenciada Marisol Cota Cajigas, en el sentido

de que el proyecto contenido en el punto número seis se apruebe en lo general.
Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Con la propuesta, que se apruebe en lo general y en lo particular, para que tengamos reuniones de trabajos con todos los partidos políticos.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN ARIVIZU BÓRQUEZ.- Mi voto va a ser a favor del Proyecto número seis que el Reglamento de Sesiones del Consejo General, en congruencia como me he venido manifestando desde el inicio jurídicamente y todo lo demás, estoy a favor de este Reglamento, estoy en contra de que sea en lo general.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- De igual forma, ahorita cuando me hicieron la pregunta si aprobaba el punto seis y dije que iba con el Proyecto, obviamente, eso dice que va en contra de en lo general.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Es mi propuesta.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- En contra de lo general.

SECRETARIA.- La propuesta del Maestro Francisco Javier Zavala Segura y de la Licenciada Marisol Cota Cajigas, de que únicamente se apruebe en lo general, obtuvo dos votos a favor y tres en contra.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Continuamos, Secretaria someta a votación el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SECRETARIA.- Se consulta a los consejeros electorales el sentido de su voto con relación al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- En contra.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- A favor.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- A favor.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- En contra.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A favor.

SECRETARIA.- Por tres votos a favor y dos en contra se aprueba el proyecto de acuerdo contenido en el punto número seis de la orden del día, el cual pasará a firma para que surta los efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro)*

"ACUERDO NÚMERO 46

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.
2. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.

3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
6. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-389/2014, de fecha del siete de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos siguientes:
 - Proyecto de Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
7. El día doce de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-406/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos siguientes:
 - Proyecto de reglamento de debates entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
 - Proyecto de lineamientos que deberán observarse en la propaganda de espacios públicos.
8. El día trece de agosto del presente año, mediante oficio número CEE/JURI-85/2014, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto los proyectos de reglamento siguiente:
 - Proyecto de reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
 - Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.

- Proyecto de reglamento de responsabilidades del servidor público de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- 9.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-430/2014, de fecha del veintidós de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto le solicito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los proyectos de reglamentos.
- 10.** El día veinticinco de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-433/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos descritos en los antecedentes anteriores para su revisión.
- 11.** Mediante los oficios número CEE/JURI-96/2014, CEE/JURI-98/2014 y CEE/JURI-99/2014, de fecha del veintinueve de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto los proyectos de reglamento siguiente:
- Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
 - Proyecto de lineamientos que deberán observarse en la propaganda de espacios públicos.
 - Proyecto de reglamento de candidaturas independientes.
- 12.** El día primero de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-445/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos descritos en el punto anterior para su revisión.
- 13.** El día tres de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-458/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.
- 14.** Mediante oficio número CEE/JURI-103/2014 de fecha del cinco de septiembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto el proyecto del reglamento de denuncias.
- 15.** El día siete de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-463/2014, la Consejera Presidenta instruyo al personal del Instituto que se hiciera responsable de las correcciones de los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.
- 16.** El día ocho de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-466/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diez

de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.

17. El diez de septiembre de dos mil catorce, la Consejera Electoral Marisol Cota Cajigas, informó a la Consejera presidente el motivo del porque no pudo asistir a la reunión de fecha del 10 de septiembre del 2014.
18. El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-469/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos corregidos descritos en los antecedentes anteriores para su revisión.
19. El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-483/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto informó a los Consejeros Electorales, la fecha límite para presentar correcciones o sugerencias a los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.
20. El día doce de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-485/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diecisiete de septiembre del año en curso, para la revisión del proyecto de reglamento interior del Instituto.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán

rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Que de acuerdo con el artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio así como también el artículo décimo tercero transitorio ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar, el 30 de septiembre de 2014, para dar cabal cumplimiento a esta disposición este órgano electoral propone aprobar el reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo 1**.

VI.- Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para aprobar los reglamentos, se considera procedente aprobar los reglamentos señalados en el considerando anterior.

Los reglamentos aprobados en el presente acuerdo entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

VII.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 1 y 121 fracción I así como los artículos quinto y décimo tercero transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el pleno de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar los reglamentos para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana aprueba el el reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo 1.**

TERCERO.- El presente acuerdo así como todos sus anexos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Publíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por tres votos a favor y dos votos en contra del Mtro. Francisco Javier Zavala Segura y de la Licenciada Marisol Cota Cajigas, lo aprobó el Pleno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Septiembre del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE**".

"ANEXO 1

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

REGLAMENTO DE SESIONES

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

I.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la actuación de sus integrantes en las mismas.

ARTÍCULO 2.

CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN

1.- Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en los artículos 1ro., 3ro., 103 y 121 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

2.- El Consejo General se integra por un Presidente, 6 Consejeros Electorales y los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados ante el Instituto y el Secretario del Consejo.

3.- El Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y el Secretario del Consejo General, solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 3.

CÓMPUTO DE PLAZOS

1.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de la Ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

2.- Durante los procesos Electorales Federales ordinarios y extraordinarios, así como los procesos Estatales, tanto ordinarios como extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

ARTÍCULO 4.

GLOSARIO

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) La Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, (o su abreviatura LIPEES).
- b) Consejo: El Consejo General;
- c) Consejeros Electorales: Los Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral, conforme al procedimiento previsto por la Ley

General y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;

- d) Representantes: Los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales reconocidos y debidamente registrados ante el Instituto, así como los Representantes de los candidatos independientes en su caso;
- e) Constitución Política; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Instituto: El Instituto Estatal Electoral;
- g) Integrantes del Instituto: El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo, y los Representantes de los Partidos Políticos.
- h) Medio digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: Disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar;
- i) Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red IEE y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.
- j) Presidente: El Presidente del Instituto Estatal Electoral y del Consejo General;
- k) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General;
- l) Secretario: El Secretario del Instituto Estatal Electoral y del Consejo General.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 5.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo;
- c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;

- d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- e) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- f) Consultar a los integrantes del Instituto si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- g) Instruir al Secretario que someta a votación los Proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;
- h) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley y del presente Reglamento;
- i) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- j) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- k) Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- l) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y estrados del Instituto de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo, así como de las síntesis que procedan en los términos de este Reglamento y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse en ese órgano de difusión; y
- m) Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 6.

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

1.- Los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los Proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- b) Integrar el Pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún asunto en el orden del día;

d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento; y

e) Las demás que le sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 7.

ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES

1.- Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo, con derecho a voz más no de voto;

b) Integrar el pleno del Consejo;

c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; y

e) Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 8.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

1.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar al propio Consejo General y a su Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros presentes;

c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;

d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;

e) Actuar como secretario del Consejo con derecho a voz más no de voto;

f) Entregar con toda oportunidad a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;

- g) Remitir a los integrantes del Consejo General, a través de los medios electrónicos del Instituto los documentos que discutirán en la sesión del Consejo;
- h) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- i) Declarar la existencia del quórum legal;
- j) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo en las sesiones ordinarias que se celebren. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;
- k) Dar cuenta de los escritos presentados al Instituto;
- l) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- m) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;
- n) Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos, resoluciones, y actas aprobadas por el Consejo;
- ñ) Llevar el archivo del Instituto y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- o) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- p) Legalizar los documentos del Instituto y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- q) Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; incluyendo en su caso los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten los Consejeros Electorales así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente, en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento así como en el Reglamento del Instituto Estatal Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- r) Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo cuando así se determine, en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los estrados del Instituto; y
- s) Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General o el Presidente.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR.

ARTÍCULO 9.

TIPOS DE SESIONES

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, dentro de los primeros 15 días del mes, debiéndose citar a las mismas con por lo menos 48 horas de anticipación.

b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente, esta convocatoria se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación.

DURACIÓN DE LAS SESIONES

2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. Salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante el Consejo podrá decidir sin debate al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

SESIÓN PERMANENTE

3. El Consejo podrá, si lo estima conveniente o por disposición de la Ley, declararse en sesión permanente. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

4. El día de la jornada Electoral de procesos Electorales federales ordinarios o extraordinarios, o bien de procesos electorales estatales, el Consejo sesionará para dar seguimiento al desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

LUGAR EN QUE SE CELEBRARAN LAS SESIONES

5. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Instituto, salvo que por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

6. En el supuesto que por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10.

CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales y Representantes que formen parte del cuerpo colegiado, con una antelación de por lo menos 48 horas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.

3. La mayoría de los Consejeros Electorales, o Representantes que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunte los documentos para su análisis y discusión.

4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, el Presidente deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

5. El Presidente convocará por lo menos con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión correspondiente, cuando los asunto a tratar versen sobre Proyectos de Resolución de procedimientos sancionadores ordinarios.

6. Para el caso de los Procedimientos especiales sancionadores, el Presidente convocará a una sesión extraordinaria, que tendrá lugar, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción del Proyecto de Resolución.

7. En el supuesto de que una sentencia dictada por el Tribunal Estatal determine un plazo inmediato para que el Consejo discuta un asunto en particular, el Presidente podrá convocar a la sesión fuera del plazo previsto de 24 horas establecido en el párrafo 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 11.

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEL ORDEN DEL DÍA

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

2. Los documentos y anexos se distribuirán en medios digitales; o bien, a petición de un integrante del Consejo por medio electrónico, excepto cuando ello sea materialmente imposible. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido al Secretario. En caso de requerir la documentación en medio electrónico, se deberá informar por escrito dirigido al Secretario, la dirección electrónica a la que se realizará el envío.

3. Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten al Secretario, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del Consejo General.

4. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menos cabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste puede ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

5. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del Instituto responsables de los asuntos agendados deberán remitirlos al Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con 24 horas de anticipación a la expedición de la convocatoria.

DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

6. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados ante el órgano del Instituto responsable de su resguardo mismo que se señalará en la propia convocatoria.

INCLUSIÓN DE ASUNTOS AL ORDEN DEL DÍA

7. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, siempre y cuando no se trate de procedimientos especiales sancionadores, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día, con la mención de la instancia o del nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

8. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante podrá solicitar al Secretario del Consejo la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda los documentos necesarios para su análisis y discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día, con la mención de la instancia o el nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, el Secretario hará del conocimiento de los integrantes del Consejo inmediatamente el nuevo orden del día que contenga los asuntos a tratar adjuntando los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

9. El Secretario no podrá incluir en el orden del día de la sesión, el proyecto de acuerdo o resolución si no se adjunta la documentación respectiva.

10. En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueran convocadas.

ASUNTOS GENERALES

11. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente, los Consejeros Electorales y Representantes podrán solicitar al Consejo la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará al Consejo inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento el Presidente solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrado, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo. El Presidente someterá las solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 12.

REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

QUÓRUM

2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes a la hora señala en la convocatoria, por los menos cuatro consejeros, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe. En el supuesto que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros Electorales presentes para que la presida.

3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

4. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el presidente exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo.

TOMA DE PROTESTA

5. El Presidente rendirá protesta ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los consejeros Electorales rendirán la protesta de Ley en la sesión que celebre el Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, y será el Presidente quien tome la protesta de los Consejeros Electorales designados.
6. Los Representantes rendirán la protesta de Ley ante el Consejo, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo no será necesario que vuelvan a rendirla en caso en que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.
7. Para los efectos de toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Política.

ARTÍCULO 13.

PUBLICIDAD Y ORDEN DE LAS SESIONES

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.
2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes y el Secretario.
3. Los integrantes del Consejo al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
5. Para garantizar el orden, los Presidentes podrán tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local, y
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
6. El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse antes de 24 horas, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

ARTÍCULO 14.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados y ningún punto podrá ser retirado, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 de este artículo.

2. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente que se posponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin que el Consejo resuelva sobre la petición.

3. En términos de lo previsto por la Ley, no se podrá posponer la discusión de los Proyectos de resolución concernientes a los Procedimientos ordinarios y especiales sancionadores agendados en el orden del día.

4. En el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo 1, inciso, g) de la Ley General de sistemas de medios de impugnación, el Presidente deberá someter a votación la propuesta para retirar sin discusión, el proyecto de resolución del recurso de revisión correspondiente, en este supuesto, deberá resolverse dentro del término de cuatro días posteriores a su diferimiento.

ORDEN DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

5. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas y previamente discutidas, el propio Consejo acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

DISPENSA DE LECTURA DE DOCUMENTOS

6. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

OBSERVACIONES, SUGERENCIAS O PROPUESTAS

7. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los Proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de

que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

8. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de resolución o acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

9. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal el Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo y someterlo a votación.

ARTÍCULO 15.

USO DE LA PALABRA

1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

CONDUCCIÓN PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR UN CONSEJERO ELECTORAL

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

INASISTENCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE A LA SESIÓN

3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo, en votación económica designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

AUSENCIAS DEL SECRETARIO A LA SESIÓN

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes del Consejo General que al efecto designe el propio Consejo para esa sesión, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 16.

FORMA DE DISCUSIÓN EN LAS SESIONES

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobados se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA

2. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo intervendrán en el orden que lo soliciten. En todo caso, el Presidente o la comisión o el integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA RONDA

4. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

5. En la segunda o tercera ronda de oradores participaran de acuerdo con las reglas fijadas para la primer ronda pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera.

6. El derecho de preferencia al que se refiere el párrafo 2 del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

7. Tratándose de asuntos del orden del día que se encuentran agrupados en un solo punto, el Consejo podrá acordar mediante votación económica abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo General, que no podrá exceder de diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO EN EL DEBATE

8. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no obsta para que en el transcurso del debate, el Presidente o alguno de los Consejeros soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA

9. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

ARTÍCULO 17.

PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS Y ALUSIONES PERSONALES

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.

PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR ORADORES

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o por para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

DESVÍO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES.

ARTÍCULO 19.

MOCIÓN DE ORDEN (OBJETIVO).

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Solicitar que se pospongan la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento.

b) Solicitar algún receso durante la sesión;

- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento en términos de lo señalado en el presente artículo.
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del Reglamento.

MOCIÓN DE ORDEN (PROCEDIMIENTO).

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está en discusión y no podrá exceder de 5 minutos.

ARTÍCULO 20.

MOCIÓN AL ORADOR (OBJETIVO).

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

MOCIÓN AL ORADOR (PROCEDIMIENTO).

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos.

3. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contara hasta con 2 minutos.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES.

ARTÍCULO 21.

OBLIGACIÓN DE VOTAR

1. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 63, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios o por cualquier otra disposición legal.

FORMA DE TOMAR LA VOTACIÓN

2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la Ley disponga una mayoría calificada.

3. La votación se tomara contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

4. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna aclaración del procedimiento específico de votación.

CASO DE EMPATE

5. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdos o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre una presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

6. En los casos de los Procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, especiales de fiscalización y aquellos relacionados con las quejas sobre financiamientos y gasto de los Partidos Políticos el Presidente determinará que presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los consejeros Electorales.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

7. La votación se hará en lo General y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

8. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un proyecto de acuerdo o resolución, durante el desarrollo de la sesión deberán someterse a votación salvo que a previo a este proceso se decline de la propuesta.

9. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación en lo General. Posteriormente, en lo particular, se podrán realizar dos votaciones por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

10. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

11. La votación se tomara contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

12. Se considerará unanimidad, aquella votación en que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

13. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los consejeros electorales.

ARTÍCULO 22.

DE LOS IMPEDIMENTOS, LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.

b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de los Representantes y los Consejeros del Instituto, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

6. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

ARTÍCULO 23.

ENGROSE

1. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose en el caso que se aprueben consideraciones de fondo y distintas a las originalmente planteadas en el proyecto.

2. El secretario realizara el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del consejo en un plazo que no exceda de 3 días siguientes a la fecha en que este hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interpretación de medios de impugnación.

3. El secretario una vez realizada la votación deberá establecer en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a una simple modificación o se consideran como un engrose, según lo previsto, en el primer párrafo de este artículo.

4. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

- a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito.
- b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y
- c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Dirección del Secretariado para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

VOTO PARTICULAR, VOTO CONCURRENTENTE Y VOTO RAZONADO

5. El Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.
6. En el caso que la discrepancia del Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
7. El Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
8. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso se presente, se insertará al final del Acuerdo o Resolución aprobado, siempre y cuando se remita al Secretario dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

DEVOLUCIÓN

9. En el caso de que el Consejo rechazara un Proyecto de Resolución relativo a un proyecto administrativo sancionador ordinario, especial o sobre financiamiento y gasto, o en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto, se estará a lo dispuesto por la Ley y los Reglamentos respectivos de la materia.

CAPÍTULO VIII

DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 24.

PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. El Consejo ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y Estrados del Instituto, o en su caso, en los periódicos de circulación estatal, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley deben hacerse públicos, así como aquéllos que así se determine. Tratándose de resoluciones derivadas de la revisión de informes en materia de fiscalización, el Consejo podrá aprobar la publicación de una síntesis en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

2. Para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días siguientes para su publicación. Debiéndose publicar de inmediato en el Portal del Instituto.

3. El Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Estatal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

DE LAS NOTIFICACIONES

4. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a los integrantes del Consejo; también podrán hacerse por medio electrónico, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

5. Tomando en consideración que durante el proceso electoral federal y estatal todos los días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, los integrantes del Consejo, deberán hacer del conocimiento del Secretario, los datos del o los responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.

6. Los integrantes del Consejo que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia al Secretario precisando:

a) El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma; y

b) El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlos. Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.

7. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario, deberá remitir en medios digitales los acuerdos y resoluciones que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los acuerdos y resoluciones se realice en un plazo más corto.

8. Los acuerdos y resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios digitales a los integrantes del Consejo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia.

9. En el caso de que algún integrante del Consejo requiera que los acuerdos y resoluciones aprobados le sean proporcionados a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos de la dirección electrónica para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados en medio digital.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN

1. De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

2. La versión estenográfica deberá entregarse en medios digitales a los integrantes del Consejo, a más tardar al día siguiente de la celebración de la sesión.

INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

3. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del Proyecto de Acta, el cual deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de los integrantes del Consejo que asistieron y las intervenciones de los integrantes del Consejo, así como el sentido de la votación de los Consejeros Electorales.

4. El Secretario deberá entregar en medios digitales a los integrantes del Consejo el Proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los diez días siguientes a su celebración. Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Secretario, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

5. El Proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria de que se trate.

6. El Secretario realizará las acciones necesarias para que se lleve a cabo la publicación del Acta aprobada en la página de Internet e Intranet, así como en el Portal de Transparencia del Instituto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Sesiones del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Las notificaciones electrónicas respecto a la documentación que se discuta y analice en las sesiones del Consejo son optativas. El Instituto Estatal Electoral implementará los sistemas tecnológicos necesarios para su instrumentación.”

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Continuando con punto siete del orden del día y en virtud de que el referido proyecto se les entregó a los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos y aprobada que fue la dispensa de su lectura, solicito a la secretaria dé lectura a los puntos resolutivos del Proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SECRETARIA.- Los puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- *Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar los reglamentos para hacer efectivas*

las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo 1**.

TERCERO.- El presente acuerdo así como todos sus anexos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Publíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Señores Consejeros tienen Ustedes el uso de la voz por si desean hacer alguna observación al reglamento de referencia, adelante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Bueno en vista de la postura marcada aquí por algunos Consejeros de este Instituto, a mi si me gustaría que sometieran a consideración del Pleno la propuesta de que se revise artículo por artículo de cada uno de los reglamentos y que cada Consejero emitiera su voto motivado y fundado del porqué el sentido de su voto, no concuerdo con el comentario que hace el Consejero Fermín, de que está de acuerdo con nosotros pero va a votar en contra de los Partidos Políticos, que nos demanden al cabo que yo ya me voy, que resuelva el Consejo General, ahorita decía que ya llevamos una hora de sesión, que quería votar todo en bloque, bueno, pues yo le dijera le pagan lo mismo si vienen o no vienen a trabajar, si estas quince minutos ahí sentado o esta tres horas, entonces, si esa va ser la actitud hacia los partidos políticos, bueno pues nosotros también tenemos derechos y a mí me gustaría que sometieran a votación mi propuesta y que cada Consejero emitiera su voto motivado del porqué del sentido de su voto.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Gracias Representante adelante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- Secundando la propuesta del Partido del Trabajo.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-
Adelante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- En igual forma solicito sea revisado artículo por artículo cada uno de los reglamentos y que cada Consejero diga porque, que le parece cada artículo porque hay algunos que no están redactados conforme se contradice unos artículos con otros, solicito sea revisado artículo por artículo.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Bien, señores Consejeros están ustedes escuchando el manifiesto de los Partidos PT, PRI y del PRD, someten o ponen en esta plenaria que cualquiera de nosotros someta a consideración de este pleno que se revise artículo por artículo del reglamento.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Si fue la solicitud de que revisáramos artículo por artículo de cada uno de los reglamentos, que se sometiera a consideración del pleno esta propuesta y que cada Consejero emitiera su voto motivado.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Bien, antes de continuar con los siguientes reglamentos y previo a la petición a favor o en contra de los reglamentos, le solicito a la Secretaria pregunte a este Pleno si están de acuerdo de que los Consejeros emitan un comentario o que se revise artículo por artículo de los reglamentos que contiene el orden del día, a partir del siete, ¿es así?, Adelante.

SECRETARIA.- Se consulta a los consejeros electorales el sentido de su voto en relación a la propuesta que hace el Representante del Partido del Trabajo, el Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que se revise artículo por artículo y que cada Consejero fundamente, es en ese tenor.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- En ese tenor, adelante.

SECRETARIA.- Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Obviamente es una postura de revisar artículo por artículo que estaría de acuerdo en virtud de que mi postura ha sido que en lo general lo apruebo, pero en lo particular se revise en reuniones de trabajo, entonces, sería congruente mi voto con la postura y la petición que está haciendo el Partido del Trabajo, entonces, estaría a favor de que se revise artículo por artículo.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- En contra de dicha petición.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Porque su negativa?

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Estamos sometiendo a consideración, adelante.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- También doy mi voto en contra, pero si les quiero decir una cosa, cuando dicen en lo particular que artículos, son todos, pues de cualquier forma van a tener la oportunidad de hacer cualquier observación la van a tener que motivar en el sentido, oye queremos este cambio, ya hicimos nosotros un trabajo consideramos que es correcto, pero Ustedes tienen todo el derecho a manifestarse, mañana o pasado, pues o cuatro días o lo que sea, me pediste una fundamentación y se la estoy dando. Mi decisión es en contra.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- En el principio de esta sesión lo comente y por eso mi propuesta de que se aprobara en lo general creo que esta reglamentitis casi por imposición igual estaría en acuerdo en la propuesta de los Partidos Políticos. A favor.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- En contra.

SECRETARIA.- La propuesta que hicieron los Partidos; del Trabajo, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, en el sentido de que se revise artículo por artículo, obtuvo dos votos a favor y tres en contra.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Bien continuando con la orden del día, punto número siete, solicito a la Secretaria tomar la votación correspondiente.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- ¿Sería el mismo mecanismo no?, porque vamos a sostener la propuesta de que se vote en lo general y en lo particular quede pendiente, entonces tendría que someterse igual que la anterior esa propuesta y posteriormente en los términos que viene en el proyecto porque si vota tiene que ser punto por punto.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- ¿Por qué no nos ponemos de acuerdo y obviamos qué vamos hacer, voy a solicitar una moción si Ustedes me permiten y lo aprueban Señoras Consejeras y Señores Consejeros en el entendido de que ahondamos y repetimos tanto no nos lleva a buen puerto ciertas posturas y ciertas descalificaciones, porque no decirlo así, entonces, permítanme Ustedes, solicite Secretaria la aprobación de este Pleno un receso nada más de diez minutos, son las dos de la tarde con cuatro minutos, reiniciaríamos a las dos con catorce si Ustedes lo permiten.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación a aprobar un receso de diez minutos.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Aprobado.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- Aprobado el tiempo.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- En contra.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Aprobado.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A favor es mi propuesta.

SECRETARIA.- La propuesta realizada por la Presidenta de un receso de diez minutos, se aprobó por cuatro votos a favor y uno en contra.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Retomando los trabajos de este evento, le solicito a la Secretaria que en el punto número siete que tenemos pendiente, solicite el sentido de la votación en lo general del proyecto contenido en el punto número siete de la orden del día

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación con la propuesta que hace el Consejero Maestro Francisco Javier Zavala

Segura y de la Licenciada Marisol Cota Cajigas, en el sentido que se apruebe en general, el Proyecto contenido en el punto número siete.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Es mi propuesta. Aprobado.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- En contra de que sea en lo general, estoy a favor de que se someta tal cual, lo manifestamos aquí, como viene adjuntado en el orden del día.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- Me adhiero, en contra también.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Es mi propuesta.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- En contra.

SECRETARIA.- La propuesta que hace el Maestro Francisco Javier Zavala Segura y Licenciada Marisol Cota Cajigas, en el sentido de que se apruebe en lo general, obtuvo dos votos a favor y tres en contra.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Adelante Secretaria, someta a votación el proyecto de acuerdo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación al proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos en que fue presentado y circulado.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- En contra.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- A favor del presente reglamento, por el cual se está sometiendo a consideración

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- De igual forma, a favor del Proyecto.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- En igualdad de circunstancias, emitiré mi voto como concurrente, a favor, pero en contra de la argumentación

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A favor.

SECRETARIA.- Por tres votos a favor, un voto concurrente del Maestro Francisco Javier Zavala Segura y un voto en contra de la Licenciada Marisol Cota Cajigas, se aprueba el proyecto de acuerdo, contenido en el punto número siete del orden del día, el cual pasará a firma para surta los efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro)*

"ACUERDO NÚMERO 47

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.

2. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
6. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-389/2014, de fecha del siete de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos siguientes:
 7. Proyecto de Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
 8. El día doce de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-406/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos siguientes:
 9. Proyecto de reglamento de debates entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
 10. Proyecto de lineamientos que deberán observarse en la propaganda de espacios públicos.
 11. El día trece de agosto del presente año, mediante oficio número CEE/JURI-85/2014, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto los proyectos de reglamento siguiente:

12. Proyecto de reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
13. Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
14. Proyecto de reglamento de responsabilidades del servidor público de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
15. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-430/2014, de fecha del veintidós de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto le solicito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los proyectos de reglamentos.
16. El día veinticinco de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-433/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos descritos en los antecedentes anteriores para su revisión.
17. Mediante los oficios número CEE/JURI-96/2014, CEE/JURI-98/2014 y CEE/JURI-99/2014, de fecha del veintinueve de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto los proyectos de reglamento siguiente:
18. Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
19. Proyecto de lineamientos que deberán observarse en la propaganda de espacios públicos.
20. Proyecto de reglamento de candidaturas independientes.
21. El día primero de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-445/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos descritos en el punto anterior para su revisión.
22. El día tres de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-458/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.
23. Mediante oficio número CEE/JURI-103/2014 de fecha del cinco de septiembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto el proyecto del reglamento de denuncias.

24. El día siete de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-463/2014, la Consejera Presidenta instruyo al personal del Instituto que se hiciera responsable de las correcciones de los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.
25. El día ocho de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-466/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diez de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.
26. El diez de septiembre de dos mil catorce, la Consejera Electoral Marisol Cota Cajigas, informó a la Consejera presidente el motivo del porque no pudo asistir a la reunión de fecha del 10 de septiembre del 2014.
27. El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-469/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos corregidos descritos en los antecedentes anteriores para su revisión.
28. El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-483/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto informó a los Consejeros Electorales, la fecha límite para presentar correcciones o sugerencias a los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.
29. El día doce de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-485/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diecisiete de septiembre del año en curso, para la revisión del proyecto de reglamento interior del Instituto.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS.

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Que de acuerdo con el artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio así como también el artículo décimo tercero transitorio ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar, el 30 de septiembre de 2014, para dar cabal cumplimiento a esta disposición este órgano electoral propone aprobar el reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo 1**.

VI.- Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para aprobar los reglamentos, se considera procedente aprobar los reglamentos señalados en el considerando anterior.

Los reglamentos aprobados en el presente acuerdo entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

VII.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 1 y 121 fracción I así como los artículos quinto y décimo tercero transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el pleno de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar los reglamentos para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo 1**.

TERCERO.- El presente acuerdo así como todos sus anexos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Publíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por tres votos a favor, un voto concurrente del Mtro. Francisco Javier Zavala Segura y un voto en contra de la Licenciada Marisol Cota Cajigas, lo aprobó el Pleno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Septiembre del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE**".

ANEXO 1

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

ARTÍCULO 2.

CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN.

1.- Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en los artículos 1ro., 3ro., 121, fracción XII, 132 al 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo Municipal y Distrital, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

2.- El Consejo Municipal y Distrital se integra por un Presidente, 4 Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, tres Consejeros suplentes comunes y los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales y Locales debidamente registrados ante el Instituto Estatal Electoral.

3.- El Presidente y los Consejeros Municipales y Distritales Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales así como el Secretario del Consejo, solo tendrán derecho a voz.

4.- Los Consejeros Municipales y Distritales durarán en su encargo solo por el período electoral ordinario para el que fueron nombrados, y deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección y se instalarán como tal a más tardar el día 10 de enero del año electoral.

ARTÍCULO 3.

CÓMPUTO DE PLAZOS.

1.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta que los Consejos Municipales y Distritales solamente operan dentro de los períodos ordinarios de elecciones, por lo que en concordancia con la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días serán hábiles y los plazos se computarán de momento a momento.

ARTÍCULO 4.

GLOSARIO.

1. Se entenderá por:

a) La Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, (o su abreviatura LIPEES).

b) Consejo: El Consejo General;

c) Consejeros Electorales: Los consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral, conforme al procedimiento previsto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;

d). Consejeros Municipales: Los Consejeros Municipales designados por el Instituto Estatal Electoral.

e). Consejeros Distritales: Los Consejeros Distritales designados por el Instituto Estatal Electoral.

f) Representantes: Los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales y Locales reconocidos y debidamente registrados ante el Instituto;

g) Constitución Política; La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) Instituto: El Instituto Estatal Electoral;

i) Integrantes del Instituto: El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo, y los Representantes de los Partidos Políticos.

j) Medio digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: Disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar;

k) Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red IEE y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.

l) Presidente: El Presidente del Instituto Estatal Electoral y del Consejo General;

m) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo Municipal y del Consejo Distrital;

n) Secretario: El Secretario del Consejo Municipal y del Consejo Distrital.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 5.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

1.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo Municipal o Distrital, mismas que serán públicas;

b) Convocar a las sesiones ordinarias dentro de los primeros 10 días de cada mes y extraordinarias cuando así se requiera;

c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;

d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;

e) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;

f) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

g) Instruir al Secretario Técnico que someta a votación los asuntos del orden del día;

h) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley y del presente Reglamento;

i) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;

j) Rendir los informes y comunicados al Instituto Estatal Electoral dentro de las 48 horas siguientes al en que se celebró la sesión con el o los acuerdos respectivos;

k) Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, sobre la inclusión de asuntos en el orden del día; y

l) Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 6.

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS MUNIICIPALES Y DISTRITALES.

1.- Los Consejeros Municipales y Distritales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los acuerdos que se sometan en sesión pública;
- b) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún asunto en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en la Ley y en el presente Reglamento; y
- e) Las demás que le sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 7.

ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES.

1.- Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo Municipal o Distrital, con derecho a voz más no de voto;
- b) Integrar el pleno del Consejo;
- c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- e) Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 8.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO.

1.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar al propio Consejo Municipal o Distrital y a su Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones;

- b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal o Distrital; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros presentes;
- c) Informar al Instituto en los términos de la Ley sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo del que se trate;
- d) Dar cuenta puntualmente con los acuerdos al Instituto dentro de las 48 horas siguientes a la sesión que corresponda;
- e) Actuar como secretario del Consejo con derecho a voz más no de voto;
- f) Entregar con toda oportunidad a los integrantes del Consejo del que se trate, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- g) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo del que se trate y llevar el registro de ella;
- h) Declarar la existencia del quórum legal;
- i) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo del que se trate en las sesiones ordinarias que se celebren, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;
- j) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo del que se trate;
- k) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- l) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo del que se trate;
- m) Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos y actas aprobadas por el Consejo del que se trate;
- n) Llevar el archivo del Consejo del que se trate un registro de las actas y acuerdos aprobados por éste;
- ñ) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- o) Legalizar los documentos del Consejo del que se trate y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;

p) Difundir las actas y acuerdos aprobados; incluyendo en su caso los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten los Consejeros Municipales o Distritales; y

q) Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General o el Presidente.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR.

ARTÍCULO 9.

TIPOS DE SESIONES.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse una vez instalado el Consejo Municipal o Distrital dentro de los primeros 10 días de cada mes, debiéndose citar a las mismas con por lo menos 48 horas de anticipación.

b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente del Consejo Municipal o Distrital cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Municipales, Distritales o de los Representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente, esta convocatoria se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación.

DURACIÓN DE LAS SESIONES.

2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de tres horas, salvo en los casos en que el Consejo Municipal o Distrital se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo del que se trate, podrá decidir sin debate al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

SESIÓN PERMANENTE.

3. El Consejo del que se trate, podrá si lo estima conveniente o por disposición de la Ley, declararse en sesión permanente. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

4. El día de la jornada Electoral de procesos Electorales federales y ordinarios, o bien de procesos electorales estatales, el Consejo del que se trate sesionará para dar seguimiento al desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

LUGAR EN QUE SE CELEBRARAN LAS SESIONES.

5. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo del que se trate, salvo que por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

6. En el supuesto que por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo del que se trate, tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del propio Consejo, el Secretario Técnico deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 10.

CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo del que se trate, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Municipales, Distritales y Representantes según sea el caso y que formen parte del cuerpo colegiado, con una antelación de por lo menos 48 horas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo del que se trate.

3. La mayoría de los Consejeros Municipales, Distritales o Representantes, según sea el caso que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunte los documentos para su análisis y discusión.

4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, el Presidente deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

ARTÍCULO 11.

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEL ORDEN DEL DÍA.

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día formulado por el Secretario Técnico. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo del que se trate cuenten con información suficiente y oportuna.

2. Los documentos y anexos se distribuirán en medios digitales; o bien, a petición de un integrante del Consejo del que se trate por medio electrónico, excepto cuando ello sea materialmente imposible. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido al Secretario. En caso de requerir la documentación en medio electrónico, se deberá informar por escrito dirigido al Secretario, la dirección electrónica a la que se realizará el envío.

3. Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten al Secretario, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto del orden del día a la aprobación del Consejo del que se trate.

4. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo del que se trate el orden del día, éste puede ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

5. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo del que se trate, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del Instituto responsables de los asuntos agendados deberán remitirlos al Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con 24 horas de anticipación a la expedición de la convocatoria siempre y cuando se cuente con la herramienta necesaria para ello.

DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA.

6. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos

contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo del que se trate a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados ante el Secretario Técnico, responsable de su resguardo.

INCLUSIÓN DE ASUNTOS AL ORDEN DEL DÍA.

7. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Municipal, Distrital o Representante, según sea el caso, podrá solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día, con la mención de la instancia o del nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo del que se trate un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

8. El Secretario no podrá incluir en el orden del día de la sesión, el proyecto de acuerdo si no se adjunta la documentación respectiva.

9. En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueran convocadas.

ASUNTOS GENERALES.

10. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente, los Consejeros Municipales, Distritales y Representantes, según sea el caso, podrán solicitar al Consejo la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará al Consejo inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento el Presidente solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrado, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo. El Presidente someterá las solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

CAPÍTULO V

DE LA INSTALACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 12.

REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo del que se trate. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

QUÓRUM.

2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, por los menos tres consejeros, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Municipal o Distrital según sea el caso, que él mismo designe. En el supuesto que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros Municipales o Distritales presentes para que la presida.

3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. El Secretario informará por escrito al Instituto sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

4. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el presidente exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo.

TOMA DE PROTESTA.

5. El Consejo General designará a los Consejeros Municipales y Distritales y éstos rendirán protesta ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la sesión que para esos efectos celebre el Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, y será el Presidente del Instituto quien tome la protesta de los Consejeros Municipales y Distritales Electorales designados, incluyendo a quien se designe como Presidente.

6. Los Representantes rendirán la protesta de Ley ante el Consejo Municipal y/o Distrital, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo no será necesario que vuelvan a rendirla en caso en que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.

7. Para los efectos de toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Política.

ARTÍCULO 13.

PUBLICIDAD Y ORDEN DE LAS SESIONES.

1. Las sesiones del Consejo del que se trate serán públicas.
2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Municipales o Distritales, los Representantes y el Secretario.
3. Los integrantes del Consejo del que se trate al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
5. Para garantizar el orden, los Presidentes podrán tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local, y
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
6. El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse antes de 24 horas, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

ARTÍCULO 14.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo del que se trate el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.
2. Cualquier integrante del Consejo del que se trate podrá solicitar al Presidente que se posponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.

ORDEN DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS.

3. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas y previamente discutidas, el propio Consejo del que se trate acuerde mediante votación,

posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

DISPENSA DE LECTURA DE DOCUMENTOS.

4. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo del que se trate podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

OBSERVACIONES, SUGERENCIAS O PROPUESTAS.

5. Los integrantes del Consejo del que se trate que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los Proyectos de acuerdo del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

6. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo del que se trate y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

7. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal el Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo del que se trate y someterlo a votación.

ARTÍCULO 15.

USO DE LA PALABRA.

1. Los integrantes del Consejo del que se trate sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

CONDUCCIÓN PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR UN CONSEJERO MUNICIPAL Y DISTRITAL.

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral Municipal o Distrital según sea el caso para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

INASISTENCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE A LA SESIÓN.

3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo del que se trate, en votación económica designará a uno de los Consejeros Municipales o Distritales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

AUSENCIAS DEL SECRETARIO A LA SESIÓN.

4. En caso de ausencia del Secretario Técnico a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes del Consejo Municipal o Distrital que al efecto designe el propio Consejo del que se trate para esa sesión, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 16.

FORMA DE DISCUSIÓN EN LAS SESIONES.

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobados se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA.

2. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo del que se trate que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo intervendrán en el orden que lo soliciten. En todo caso, el Presidente, el integrante del Consejo o el Representante que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA RONDA.

4. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo del que se trate pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

5. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera.

6. El derecho de preferencia al que se refiere el párrafo 2 del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

7. Tratándose de asuntos del orden del día que se encuentran agrupados en un solo punto, el Consejo del que se trate podrá acordar mediante votación económica abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo General, que no podrá exceder de diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO EN EL DEBATE.

8. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no obsta para que en el transcurso del debate, el Presidente o alguno de los Consejeros soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA.

9. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

ARTÍCULO 17.

PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS Y ALUSIONES PERSONALES.

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo del que se trate se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.

PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR A ORADORES.

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

DESVÍO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR.

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo del que se trate, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera

su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

CAPÍTULO VI

DE LAS MOCIONES.

ARTÍCULO 19.

MOCIÓN DE ORDEN (OBJETIVO).

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar que se pospongan la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento.
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento en términos de lo señalado en el presente artículo.
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del Reglamento.

MOCIÓN DE ORDEN (PROCEDIMIENTO).

1. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo del que se trate distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

2. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está en discusión y no podrá exceder de 5 minutos.

ARTÍCULO 20.

MOCIÓN AL ORADOR (OBJETIVO).

1. Cualquier miembro del Consejo del que se trate podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

MOCIÓN AL ORADOR (PROCEDIMIENTO).

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos.

3. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con 2 minutos.

CAPÍTULO VII.

DE LAS VOTACIONES.

ARTÍCULO 21.

OBLIGACIÓN DE VOTAR.

1. El Presidente y los Consejeros del que se trate deberán votar todo proyecto de acuerdo, que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 63, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios o por cualquier otra disposición legal.

FORMA DE TOMAR LA VOTACIÓN.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo del que se trate se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la Ley disponga una mayoría calificada.

3. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

4. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna aclaración del procedimiento específico de votación.

CASO DE EMPATE.

5. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdos se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo del que se trate deberá determinar sobre una presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR.

6. La votación se hará en lo General y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo del que se trate.

7. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo del que se trate a un proyecto de acuerdo, durante el desarrollo de la sesión deberán someterse a votación salvo que, previo a este proceso se decline de la propuesta.

8. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación en lo General. Posteriormente, en lo particular se podrán realizar dos votaciones por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

9. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN.

1. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

2. Se considerará unanimidad, aquella votación en que todos los Consejeros Electorales Municipales o Distritales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

3. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros Electorales Municipales o Distritales.

ARTÍCULO 22.

DE LOS IMPEDIMENTOS, LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN.

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Municipales o Distritales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros Municipales o Distritales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.
3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:
 - a) El Consejero Municipal o Distrital que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.
 - b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo del que se trate, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.
4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros Municipales o Distritales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo.
5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de los Representantes y los Consejeros Municipales o Distritales, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.
6. El Consejo del que se trate deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

ARTÍCULO 23.

VOTO PARTICULAR, VOTO CONCURRENTES Y VOTO RAZONADO

1. El Consejero Municipal o Distrital que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo.
2. En el caso que la discrepancia del Consejero Electoral Municipal o Distrital se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo que fue motivo de su disenso.
3. El Consejero Electoral Municipal o Distrital que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
4. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso se presente, se insertará al final del Acuerdo aprobado, siempre y cuando se remita al Secretario dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

CAPÍTULO VIII

DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 24.

PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

1. El Consejo del que se trate ordenará la publicación en la lista de acuerdos que se publique en los estrados del propio Consejo de los acuerdos que previamente hayan sido aprobados por ese Organismo.

DE LAS NOTIFICACIONES

2. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a los integrantes del Consejo del que se trate; también podrán hacerse por medio electrónico, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.
3. Tomando en consideración que durante el proceso electoral federal y estatal todos los días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, los integrantes del Consejo del que se trate, deberán hacer del conocimiento del Secretario, los datos del o los responsables autorizados para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.

4. Los integrantes del Consejo del que se trate que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia al Secretario precisando:

a) El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma; y

b) El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlas.

Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.

5. En el caso de que algún integrante del Consejo del que se trate requiera que los acuerdos y resoluciones aprobados le sean proporcionados a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos de la dirección electrónica para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados en medio digital.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25.

INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

1. La formulación del Proyecto de Acta, contendrá los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de los integrantes del Consejo del que se trate que asistieron y las intervenciones de los integrantes ese Organismo, así como el sentido de la votación de los Consejeros Electorales Municipales o Distritales.

2. El Secretario deberá entregar en Copia Certificada por medios digitales o de forma escrita a los integrantes del Consejo del que se trate el Proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá de dos días posteriores de haber sido aprobado aquella. Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Secretario, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

3. Una vez aprobada y firmada el Acta de la sesión correspondiente, el Secretario deberá en un término de veinticuatro horas hacer entrega de una Copia Certificada de esa Acta al Instituto Estatal Electoral para su revisión y archivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, entrará

en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.”

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Continuando con el desahogo del **punto número ocho** del orden del día y en virtud de que el referido proyecto se les entregó a los consejeros y a los representantes de los partidos políticos y aprobada que fue la dispensa de su lectura, solicito a la Secretaria dé lectura a los puntos resolutiveos del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SECRETARIA.- Los puntos del Acuerdo, son los siguientes:

"PRIMERO.- *Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar los reglamentos para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

SEGUNDO.- *Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo 1**.*

TERCERO.- *El presente acuerdo así como su anexo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.*

CUARTO.- *Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.*

QUINTO.- *Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.*

SEXTO.- *Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo”.*

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Señores consejeros, señoras consejeras, representantes de los partidos políticos, ¿tienen ustedes alguna observación respecto al Proyecto de referencia?

Adelante Representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- ¿El Reglamento no tiene transitorios? Por lo menos se me ocurre el transitorio que diga, que entrará en vigor su vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-

Señores consejeros, en el punto tercero resolutivo: "*El presente acuerdo así como su anexo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación*".

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-

Adelante Consejero.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-

La observación que hizo el representante de Partido Acción Nacional, lo comenté aquí en corto con la Licenciada Marisol Cota, los demás reglamentos que se han aprobado hasta ahorita, sí contienen efectivamente los transitorios, en el cuerpo, el cuerpo tiene que ser articulado, y artículos transitorios, éste en lo particular, tiene razón el representante, no tiene artículos transitorios, independientemente del Acuerdo.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-

De la misma forma, si no hay más observaciones, solicito a la Secretaria, tome la votación correspondiente.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.-

Yo sería de la idea de que si se va a votar, mínimamente se votará a favor, se agregue el punto transitorio como bien comenta el Representante de Acción Nacional.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-

Tiene razón en el sentido de que efectivamente, ya en el engrose se agregue un artículo transitorio único, dele lectura Secretaria, al artículo único transitorio.

SECRETARIA.- Al Reglamento se le va a agregar el transitorio único y consiste en lo siguiente: "*El presente Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial*".

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-

Señores consejeros tienen Ustedes el uso de la voz para manifestarse en cuanto al agregado del artículo transitorio al Reglamento de Candidaturas.

Si no hay alguna observación, sírvase la Secretaria, tomar la votación correspondiente.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Nada más una duda, me gustaría saber ¿qué personal elaboró este Reglamento? Esta solicitud va a ser para cada uno de los reglamentos, para saber con quién dirigirnos para aclarar nuestras dudas.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Terminando la sesión le pasó los nombres de las personas que nos apoyaron para que directamente si tiene alguna duda.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Me gustaría que quedara asentado en Acta ¿qué personal fue quien elaboró estos proyectos de reglamentos?

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- El Licenciado Rogelio López.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- ¿Rogelio López?

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO Sí Señor.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- ¿En qué área del Instituto labora?

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Es un asesor externo.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Ok.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.- Tenga a bien acordar lo necesario, a efecto de que se haga llegar a mi partido, por medios digitales, el contenido de los reglamentos y lineamientos que aquí se aprueben, con el propósito de revisarlos y eventualmente que sirvan de capacitación a nuestros futuros representantes.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muy bien, Secretaria, someta a consideración en lo general el Reglamento de referencia, como lo indicaron los consejeros.

SECRETARIA.- Se consulta a los consejeros electorales, el sentido de su voto en relación con la propuesta que hace el Maestro Francisco Javier Zavala Segura y la Licenciada Marisol Cota Cajigas, de que se apruebe en lo general, el proyecto de acuerdo contenido en el **punto número ocho**.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- En los mismos términos, es mi propuesta, en lo general y reuniones de trabajo, en lo particular.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- En contra.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- Mantengo mi posición, en contra.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Otra observación, en los proyectos anteriores, en este no, porque es una reglamentación nueva, no hay un antecedente en la Institución de esta normatividad, en los anteriores proyectos no hay una abrogación, nomás para que se tome nota y en su momento que se engrose, se hagan las modificaciones correctas, en cuanto a las reglamentos de sesiones, no hay una abrogación y en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, se habla de las sesiones. Es mi propuesta.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- En contra.

SECRETARIA.- La propuesta realizada por el Maestro Francisco Javier Zavala Segura y la Licenciada Marisol Cota Cajigas en el sentido de que se aprueben en lo general obtuvo 2 votos a favor y 3 en contra señora Presidenta.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Bien, someta a consideración la propuesta de aprobar el proyecto de Reglamento contenida en el punto número 8 de la orden del día.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación al proyecto de acuerdo por el que aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en los términos en que fue circulado.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- En contra.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- A favor

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- A favor del proyecto.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- En contra

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A favor.

SECRETARIA.- Por 3 votos a favor y 2 en contra se aprueba el proyecto contenido en el punto número 8 del orden del día el cual pasará a firma para que surtan los efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro)*

"ACUERDO NÚMERO 48

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.
2. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.

4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
6. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-389/2014, de fecha del siete de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos dentro de los cuales se encuentra el siguiente:
 7. Proyecto de reglamento de candidaturas independientes.
8. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-430/2014, de fecha del veintidós de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto le solicito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los proyectos de reglamentos.
9. El día veinticinco de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-433/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, el proyecto de reglamento de candidaturas independientes para su revisión.
10. Mediante los oficios número CEE/JURI-96/2014, CEE/JURI-98/2014 y CEE/JURI-99/2014, de fecha del veintinueve de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto el proyecto de reglamento siguiente:
 11. Proyecto de reglamento de candidaturas independientes.
12. El día primero de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-445/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos descritos en el punto anterior para su revisión.
13. El día tres de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-458/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.

14. El día siete de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-463/2014, la Consejera Presidenta instruyo al personal del Instituto que se hiciera responsable de las correcciones de los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.
15. El día ocho de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-466/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diez de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.
16. El diez de septiembre de dos mil catorce, la Consejera Electoral Marisol Cota Cajigas, informó a la Consejera presidente el motivo del porque no pudo asistir a la reunión de fecha del 10 de septiembre del 2014.
17. El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-469/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, el proyecto de reglamento corregido descrito en los antecedentes anteriores para su revisión.
18. El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-483/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto informó a los Consejeros Electorales, la fecha límite para presentar correcciones o sugerencias a los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Que de acuerdo con el artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio así como también el artículo décimo tercero transitorio ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar, el 30 de septiembre de 2014, para dar cabal cumplimiento a esta disposición este órgano electoral propone aprobar el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo 1**.

VI.- Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para aprobar los reglamentos, se considera procedente aprobar el reglamento señalado en el considerando anterior.

El reglamento aprobado en el presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

VII.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 1 y 121 fracción I así como los artículos quinto y décimo tercero transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el pleno de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar los reglamentos para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo 1**.

TERCERO.- El presente acuerdo así como su anexo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por tres votos a favor y dos votos en contra del Mtro. Francisco Javier Zavala Segura y de la Licenciada Marisol Cota Cajigas, lo aprobó el Pleno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Septiembre del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE**".

ANEXO 1

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tienen por objeto, establecer con claridad el procedimiento para el registro de los ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, así como reglamentar los actos que para cumplir con los requisitos de Ley deban realizar dichos ciudadanos.

Artículo 2.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.
- II. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- III. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- IV. **Aspirantes a Candidatos Independientes:** Los ciudadanos que inicien los trámites correspondientes para obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.
- V. **Candidatos Independientes:** Los ciudadanos que cuenten con registro otorgado por los consejos correspondientes del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora para participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.
- VI. **Actos anticipados de campaña.-** Las acciones consistentes en reuniones públicas y privadas, asambleas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, encuestas y demás actividades; cuyo objeto sea promover sus imágenes, ideas y propuestas con el fin de obtener un cargo de elección popular, que se realicen con anterioridad a los plazos establecidos en la ley para las campañas electorales.
- VII. **Campaña Electoral:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos independientes registrados, para la obtención del voto en términos de lo establecido en Título Quinto, Capítulo Único de la Ley.
- VIII. **Propaganda Electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos independientes registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover ante la ciudadanía en general las candidaturas registradas.
- IX. **Actos de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos independientes se dirijan al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.
- X. **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.-** Las reuniones públicas, asambleas, marchas en que los candidatos independientes se dirijan al electorado a recabar las firmas de apoyo ciudadano.

Artículo 3.- Los ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes para el cargo de Gobernador, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y los del presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 4.- Los ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes para el cargo de Diputado de mayoría relativa, deberán presentar la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando el nombre del candidato independiente propietario y suplente, especificando el Distrito Electoral Uninominal en el que pretenden participar.

Artículo 5.- Los ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes para fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y del presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 6.- Los ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor para planillas de ayuntamientos, independientemente del procedimiento a seguir para su registro de conformidad con la Ley y del presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Artículo 7.- El Consejo General aprobará la Convocatoria para que los interesados participen en el proceso de selección de candidatos independientes, la cual será publicada a más tardar del 15 de diciembre del año anterior previo de la elección correspondiente, y al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto Estatal.

La Convocatoria contendrá los siguientes elementos:

- a) Fecha, nombre, cargo y firma del órgano que la expide;
- b) Los cargos de elección para los que se convoca;
- c) Los requisitos para que los ciudadanos emitan los respaldos a favor de los aspirantes;
- d) Precisar días y horarios de la recepción de las solicitudes;
- e) Referir el lugar de recepción de las solicitudes, así como del respaldo ciudadano con base en la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
- f) Plazo de apoyo ciudadano que no deberá exceder los plazos para la precampaña establecida en la Ley, documentación comprobatoria.

Artículo 8.- Los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán dar aviso previo al Instituto Estatal Electoral, dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la

candidatura a la que se aspire, presentando el aviso correspondiente, mismo que deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de cada aspirante a candidato independiente; y
- II. Cargo para el que se pretenda postular, especificando en cada caso, si se trata de candidato propietario o suplente.

Artículo 9.- El aviso a que se refiere el artículo anterior, deberá ir acompañado de lo siguiente:

- I. Para el caso de candidaturas independientes para Gobernador del Estado, una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al 3 % de la lista nominal de electores, correspondiente a todo el Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales uninominales que respalden dicha candidatura, haciéndose constar mediante fe de hechos notarial.
- II. Para el caso de candidaturas independientes de fórmulas de Diputados de Mayoría relativa, una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al Distrito en cuestión con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, que respalden dicha candidatura, haciéndose constar mediante fe de hechos notarial.
- III. Para el caso de candidaturas independientes de planillas de ayuntamientos de municipios, una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio de que se trate con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, que respalden dicha candidatura, haciéndose constar mediante fe de hechos notarial.
- IV. La relación de los integrantes del Comité de Organización y Financiamiento de los aspirantes a candidatos independientes, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;
- V. El registro ante el Sistema de Administración Tributaria, anexando los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- VI. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de los

partidos políticos y coaliciones con registro ante el Instituto;

VII. La plataforma política electoral;

VIII. El monto de los recursos que se pretende gastar en la campaña, y el origen de los mismos;

Artículo 10.- Para efectos del cumplimiento de lo establecido en las fracciones I, II y III, del artículo anterior, el Instituto Estatal cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la secretaría ejecutiva para actos de naturaleza electoral, ante quien se realicen los actos correspondientes, deberá dar fe de que cada ciudadano que respalda la candidatura firme de manera autógrafa la relación correspondiente, debiendo solicitar a cada ciudadano la exhibición de la credencial de elector a efecto de corroborar que sean correctos los datos asentados en la relación respecto al nombre, domicilio, clave de elector, así como la firma del ciudadano.

Queda prohibido que los aspirantes a candidatos independientes utilicen la coacción para obtener de los ciudadanos el respaldo a sus candidaturas.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL AVISO PREVIO AL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Artículo 11.- Recibido el aviso de algún aspirante a candidato independiente, se procederá de la manera siguiente:

I.- La Comisión especial, verificará dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de la presentación del aviso, el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento;

II. - Al término del plazo mencionado en la fracción I del presente artículo, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, dentro de los tres días siguientes notificará al candidato independiente, para que dentro de los tres días naturales posteriores al de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos;

III.- Dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de los plazos referidos en las fracciones anteriores, el Consejo General, celebrará una sesión, cuyo objeto sea el determinar si el aspirante a candidato independiente estará o no en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en los plazos correspondientes;

Artículo 12.- En caso de que la resolución del Consejo General a que se refiere la fracción III del artículo anterior sea favorable, el aspirante a candidato

independiente podrá solicitar su registro como candidato a ocupar el cargo de elección popular en cuestión ante el Consejo Electoral correspondiente, dentro de los plazos establecidos por el Consejo General, mismo que será difundido ampliamente.

CAPÍTULO IV

DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Artículo 13.- La solicitud de registro que en su caso presente cada aspirante a candidato independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:

I. - Deberá señalar los siguientes datos de cada aspirante a candidato independiente:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, si se trata de candidato propietario o suplente.
- c) Tiempo de residencia y vecindad, en el Municipio o Distrito que le corresponda;
- d) Clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente;
- e) Deberá especificarse la calidad de propietario y suplente, así como el género de los mismos;
- f) Apellido paterno, materno y nombre (s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
- g) Apellido paterno, materno y nombre (s) del responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
- h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
- i) Correo electrónico y número telefónico del solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
- j) Firmas autógrafas de los solicitantes.

II.- La solicitud de registro deberá acompañarse con la siguiente documentación de cada aspirante a candidato independiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la Credencial para Votar;
3. Constancia de Residencia expedido por la autoridad correspondiente;

Artículo 14.- La comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se

trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Artículo 15.- Si un consejo distrital o municipal recibe el registro de la candidatura independiente, deberá ser remitido, dentro de un plazo de 48 horas, al Instituto Estatal.

Artículo 16.- En el caso de los candidatos independientes candidatos registrados para Gobernador, diputado y presidente municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa.

En el caso de las planillas de ayuntamiento, los candidatos a síndico o regidor podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establece la presente Ley para la sustitución de candidatos.

CAPÍTULO V

DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Artículo 17.- Las campañas electorales de los candidatos independientes registrados podrán iniciar a partir del día siguiente de la sesión en la que el Consejo General o los Consejos electorales correspondiente, apruebe el registro de la candidatura y deberán concluir a más tardar tres días antes del día de la elección los plazos de las campañas son los siguientes:

- I. Para Gobernador del Estado, iniciarán 93 días antes de la fecha de la jornada electoral;
- II. Para diputados por el principio de mayoría relativa, iniciará 63 días antes de la fecha de la jornada electoral;
- III. Para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a 100 mil habitantes, iniciará 63 días antes de la fecha de la jornada electoral;
y
- IV. Para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a 100 mil habitantes, iniciará 43 días antes de la fecha de la jornada electoral.

Artículo 18.- El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Artículo 19.- Las reuniones públicas realizadas por los candidatos independientes registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 20.- Los candidatos independientes registrados deberán sujetarse, en lo relativo a las campañas electorales, gastos de campaña, propaganda electoral y reuniones o marchas a lo establecido en el Capítulo Único, Título quinto, de la Ley.

Artículo 21.- Los candidatos independientes deberán abstenerse en todo momento a realizar actos anticipados de campaña. Para efectos de los actos anticipados de campaña, no se considerarán como tales, los actos correspondientes al cumplimiento de lo establecido en las fracciones I, II, III, IV V, VI y VII del artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 22.- Los candidatos independientes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley;
- II. Utilizar propaganda impresa reciclable, elaborada con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas;
- III. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los Órganos de Gobierno;
- IV. Respetar los Acuerdos que emita el Consejo General y los lineamientos de la Junta General del Instituto;
- V. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece la Ley;
- VI. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que éste solicite por conducto del Consejo General y la Junta General, en los términos de la Ley;
- VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VIII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;
- IX. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;
- X. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros;
- XI. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "candidato independiente";
- XII. Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;
- XIII. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, incluidos, entre otros, teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña o propaganda electoral;
- XIV. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo.

- XV. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos a que se refiere los artículos 25 de Ley y 23 del presente reglamento;
- XVI. Retirar dentro de los 7 días posteriores a la conclusión de la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado; en caso de ser propaganda impresa llevarla a un centro de reciclaje;
- XVII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y
- XVIII. Las demás que establezcan la Ley y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES POR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Artículo 23.- De los ingresos para el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos independientes podrán obtener recursos de la siguiente forma:

- a) Aportaciones de simpatizantes; y
- b) Aportaciones del propio candidato independiente.

Artículo 24.- No podrán realizar aportaciones a los candidatos independientes, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 25.- Los candidatos independientes no podrán solicitar créditos

provenientes de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades como candidatos. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública;

Artículo 26.- En todo lo relativo a los recursos económicos utilizados en las campañas electorales por los candidatos independientes, serán aplicables en lo conducente, las normas establecidas en los Lineamientos generales de ingresos y egresos y documentación comprobatoria, así como en los Lineamientos técnicos para la presentación de informes de origen, monto, empleo, y aplicación, de los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Continuando con el orden del día y en el **punto número 9** y en virtud de que el referido proyecto se les circuló a los Consejeros Electorales y Representantes de los partidos políticos y aprobada que fue la dispensa de su lectura, solicito a la Secretaria de lectura a los puntos resolutiveos del acuerdo por el que se aprueban los lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos.

SECRETARIA.- Los puntos resolutiveos son los siguientes:

"PRIMERO.- *Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar los Lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

SEGUNDO.- *Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueban los Lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos, el cual se adjunta como Anexo 1.*

TERCERO.- *El presente acuerdo así como su anexo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.*

CUARTO.- *Publíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.*

QUINTO.- *Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.*

SEXTO.- *Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo. Señora Presidenta, son los puntos del proyecto”.*

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Tienen el uso de la voz las Señoras Consejeras y los Consejeros, así como los Representantes de los Partidos Políticos, por si desean hacer alguna observación al Reglamento de referencia. Adelante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- Usted lo dijo, Reglamentos, quisiera que le cambiáramos el nombre en lugar de Lineamientos que deberán observarse, que se llame Reglamento se me hace un término más correcto que decir lineamientos que deberán observarse, sino que se llame Reglamento que deberá observarse en materia de propaganda electoral en espacios públicos.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A mí el término reglamento, lineamiento, creo que lo importante es que se respete. Adelante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Nuevamente me gustaría conocer el dato de quien elaboró dichos lineamientos o reglamentos, como lo quieran llamar, para saber qué conocimientos tiene al respecto, porque si bien la Ley no manda a que se notifique a los Ayuntamientos, para que ellos a su vez, antes del día 30 también tengan lista su reglamentación. Me gustaría saber quién lo elaboró, si es personal de aquí, si fue externo también, si me gustaría conocer el dato.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Con mucho gusto, la responsable en este caso es la Maestra Maribel Martínez. Muy bien señores Consejeros si tienen Ustedes alguna observación.

Si no hay más comentarios, solicito a la Secretaria tome la votación correspondiente en lo general, la propuesta de la Licenciada Marisol Cota Cajigas y del Maestro Francisco Javier Zavala.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación a la propuesta del Maestro Francisco Javier Zavala Segura y de la

Consejera Marisol Cota Cajigas en el sentido de que se apruebe en lo general el proyecto de acuerdo contenido en el punto número 9.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Es mi propuesta.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- En contra.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- Continuo con mi propuesta, en contra.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- A favor

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Congruente con mi postura, en contra.

SECRETARIA.- La propuesta obtuvo 2 votos a favor y 3 en contra.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Del mismo modo someta a consideración el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos, en la forma en que se circuló el proyecto.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación al proyecto de acuerdo por el que se aprueban los lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- En contra.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- A favor del Reglamento.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- Con el proyecto, a favor.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Aquí nada más una manifestación, ahorita que comentan quien hizo el Reglamento, no tengo ninguna duda en la capacidad de la Coordinadora, pero insisto, creo que se debe de aprobar en lo general, veo venir las impugnaciones de los partidos políticos y desafortunadamente en la próxima integración, la cual no será parte su servidor, tendrán que enmendar la plana. En contra.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A favor.

SECRETARIA.- Por tres votos a favor y dos votos en contra de la Licenciada Marisol Cota Cajigas y el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, se aprueba el proyecto de acuerdo contenido en el punto número 9 del orden del día, el cual pasará a firma para que surta efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro)*

"ACUERDO NÚMERO 49

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.
2. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.

3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
6. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-389/2014, de fecha del siete de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos siguientes:
 7. Proyecto de reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
 8. Proyecto de reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
 9. Proyecto de reglamento de sesiones de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
 10. Proyecto de reglamento de candidaturas independientes.
 11. Proyecto de lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
 12. Proyecto de criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
13. El día doce de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-406/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos siguientes:

14. Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
15. Proyecto de lineamientos que deberán observarse en la propaganda de espacios públicos.
16. El día trece de agosto del presente año, mediante oficio número CEE/JURI-85/2014, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto los proyectos de reglamento siguiente:
17. Proyecto de reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
18. Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
19. Proyecto de reglamento de responsabilidades del servidor público de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
20. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-430/2014, de fecha del veintidós de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto le solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los proyectos de reglamentos.
21. El día veinticinco de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-433/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos descritos en los antecedentes anteriores para su revisión.
22. Mediante los oficios número CEE/JURI-96/2014, CEE/JURI-98/2014 y CEE/JURI-99/2014, de fecha del veintinueve de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto los proyectos de reglamento siguiente:
23. Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
24. Proyecto de lineamientos que deberán observarse en la propaganda de espacios públicos.
25. Proyecto de reglamento de candidaturas independientes.
26. El día primero de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-445/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos descritos en el punto anterior para su revisión.
27. El día tres de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-458/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto citó a los Consejeros

Electorales, para una reunión a celebrarse a las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.

28. Mediante oficio número CEE/JURI-103/2014 de fecha del cinco de septiembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto el proyecto del reglamento de denuncias.
29. El día siete de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-463/2014, la Consejera Presidenta instruyó al personal del Instituto que se hiciera responsable de las correcciones de los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.
30. El día ocho de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-466/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto citó a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diez de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.
31. El diez de septiembre de dos mil catorce, la Consejera Electoral Marisol Cota Cajigas, informó a la Consejera presidente el motivo del porque no pudo asistir a la reunión de fecha del 10 de septiembre del 2014.
32. El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-469/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos corregidos descritos en los antecedentes anteriores para su revisión.
33. El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-483/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto informó a los Consejeros Electorales, la fecha límite para presentar correcciones o sugerencias a los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.
34. El día doce de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-485/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto citó a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diecisiete de septiembre del año en curso, para la revisión del proyecto de reglamento interior del Instituto.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las

autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Que de acuerdo con el artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio así como también el artículo décimo tercero transitorio ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar, el 30 de septiembre de 2014, para dar cabal cumplimiento a esta disposición este órgano electoral propone aprobar los Lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos, el cual se adjunta como **Anexo 1**.

VI.- Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para aprobar los reglamentos, se considera procedente aprobar los reglamentos señalados en el considerando anterior.

Los reglamentos aprobados en el presente acuerdo entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

VII.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 1 y 121 fracción I así

como los artículos quinto y décimo tercero transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el pleno de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar el reglamento que deberá observarse en la propaganda electoral en espacios públicos, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueban los Lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos, el cual se adjunta como **Anexo 1**.

TERCERO.- El presente acuerdo así como su anexo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Publíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por tres votos a favor y dos votos en contra del Mtro. Francisco Javier Zavala Segura y de la Licenciada Marisol Cota Cajigas, lo aprobó el Pleno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Septiembre del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE**".

ANEXO 1

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA COLOCACIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen sustento en las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 2. Estos lineamientos son disposiciones de orden público que específicamente rigen el uso de propaganda electoral en espacios públicos que deberán observar el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los Partidos Políticos, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora.

Artículo 3. El objeto de los presentes Lineamientos es hacer del conocimiento público los criterios del uso de espacios para la colocación y retiro de la propaganda electoral, así como, en su caso, contar con un instrumento que brinde las bases mínimas para que los órganos responsables y los funcionarios del Instituto elaboren los criterios y especificaciones técnicas para el monitoreo de espacios públicos, cuyo fin es garantizar la cuantificación y obtener evidencia de la propaganda electoral, tanto en medios fijos como móviles, es decir, la captura, registro y testimonio de pantallas electrónicas, pantallas rodantes, vallas, espectaculares, perifoneo, bardas, mantas, volantes, pancartas, pendones y cualquier otro medio análogo.

Artículo 4. Para efectos de estos lineamientos se entenderá:

a) Respetto a los ordenamientos jurídicos:

- I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Sonora.
- IV. **LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- V. **Ley de Tránsito:** Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos que deberán observarse en el uso de la propaganda Electoral en espacios públicos.

b) Respetto a las autoridades electorales:

- I. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- II. **IEE:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IV. **Consejos Electorales:** Consejos distritales y Consejos municipales.

c) Respetto a los actores políticos:

- I. **Actores políticos:** Precandidatos, candidatos, candidato independiente, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos y coaliciones.
- II. **Partidos políticos:** partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o el Instituto Nacional Electoral.
- III. **Coalición:** Unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- IV. **Candidato:** Persona postulada por un partido político o coalición para ocupar un cargo de elección popular a través de un proceso electoral.
- V. **Candidato Independiente:** Ciudadano que contienda solo con el apoyo de un grupo de ciudadanos.

d) **Respecto a la terminología:**

- I. **Actos de campaña electoral:** Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los candidatos, dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.
- II. **Actos de precampaña electoral:** Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- III. **Actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano:** Conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano.
- IV. **Campaña electoral:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- V. **Equipamiento urbano:** Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancos, marquesinas, papeleras, barreras de tráfico, buzones, paradas de camión, cabinas telefónicas, etc.
- VI. **Espacios públicos:** Lugares donde cualquier persona tiene el derecho de circular, en oposición a los espacios privados, donde el paso puede ser restringido, generalmente por criterios de propiedad privada, reserva gubernamental u otros. Por tanto, espacio público es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público.
- VII. **Gastos de campaña:** Erogaciones en dinero y en especie realizados por los partidos y sus candidatos, para dar a conocer sus candidaturas y programas durante la campaña electoral.
- VIII. **Lugares de uso común:** Espacios destinados por las autoridades municipales en que los partidos políticos, sus candidatos y candidatos independientes pueden colgar o fijar su propaganda, de acuerdo a las

bases establecidas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- IX. **Monitoreo:** Instrumento de medición.
- X. **Monitoreo en espacios públicos:** Captura, registro y testimonio de pantallas electrónicas y análogas, propaganda en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier otro medio análogo.
- XI. **Precampaña Electoral:** Es el conjunto de actividades reguladas por este Código, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos.
- XII. **Proceso electoral:** Conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- XIII. **Propaganda de precampaña electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
- XIV. **Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.
- XV. **Propaganda medio fijo:** Aquellos espacios públicos donde se coloca propaganda de manera permanente:
 - a. **Barda:** Muro de piedra, adobe, ladrillo, etc., que sirve para separar un terreno o una construcción de otros y protegerlos o aislarlos.
 - b. **Cartel o póster:** Es una lámina de papel, cartón u otro material que sirve para anunciar o dar información sobre algo.
 - c. **Espectaculares:** Anuncios de gran tamaño ubicados en lugares estratégicos de la ciudad.
 - d. **Gallardete:** Especie de bandera pequeña pero terminada en punta.
 - e. **Lona:** Es un soporte que se coloca al aire libre conteniendo imágenes, slogan y otros mensajes publicitarios. Consiste en una tela serigrafiada de grandes dimensiones.
 - f. **Pantallas electrónicas:** Son un recurso para campañas de publicidad para lugares con mucha gente.
 - g. **Pantallas rodantes:** Recurso publicitario a través de pantallas en movimiento.
 - h. **Pendón:** Bandera o estandarte pequeño, sostenida por dos palos de madera o plástico.
 - i. **Vallas publicitarias o publivallas:** Consiste en una superficie plana sobre la que se colocan diferentes láminas cuya combinación conforma una imagen.

- XVI. Propaganda gubernamental:** La que producen y difunden las autoridades estatales y municipales, así como, los legisladores locales para la difusión de sus logros o programas de gobierno.
- XVII. Propaganda medio material impreso:** Aquella propaganda que se encuentra en artículos utilitarios:
- a. **Calcomanía:** Imagen que, mediante imagen que, mediante la aplicación de agua, se transfiere del soporte original a otra superficie donde queda adherida.
 - b. **Díptico:** Es un impreso formado por una lámina de papel o cartulina que se dobla en dos partes.
 - c. **Folletos:** Es un impreso de varias hojas que sirve como instrumento divulgativo o publicitario.
 - d. **Globo:** Es un recipiente de material flexible relleno de aire o gas.
 - e. **Tríptico:** Es un folleto informativo doblado en tres partes, por lo regular es del tamaño de una hoja de papel tamaño carta.
 - f. **Volante:** Es un papel, regularmente bond tamaño media carta, que se distribuye directamente de mano en mano a las personas en las calles.
- XVIII. Propaganda medio móvil:** Aquella propaganda que se encuentra en vehículos públicos y privados o publicitarios, o no es medio fijo.
- a. **Doveles (vehículo):** Mensaje ubicado en la parte superior del vehículo.
 - b. **Inflable:** Figura de alguna forma en específico o personaje, que se utiliza para hacer propaganda o publicidad.
 - c. **Medallón (vehículo):** Mensaje en la parte trasera de un vehículo.
 - d. **Perifoneo o autoparlantes:** Vehículo con imágenes y sonido que recorre las calles con su mensaje.
 - e. **Vehículo particular:** Automóviles de particulares (uso familiar) o empresas particulares.
 - f. **Vehículo publicitario:** Aquel que cuente con perifoneo (sonido e imágenes), con espectaculares móviles, pantalla electrónica, carteles, mantas, etc.
 - g. **Vehículo público:** Taxi, camión de transporte público, camión de carga, etc.

Artículo 5. Son fines de los presentes lineamientos:

- a) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y los actores políticos, los lineamientos a seguir en el uso de espacios públicos para la colocación y retiro de propaganda electoral.
- b) Dar certeza a los actores políticos de los criterios utilizados para, en su caso, contar con un instrumento que brinde las bases mínimas para que los órganos responsables y los funcionarios del Instituto elaboren los criterios y especificaciones técnicas para el monitoreo de espacios públicos, cuyo fin es garantizar la cuantificación y obtener evidencia de la propaganda electoral, tanto en medios fijos como móviles, es decir, la captura, registro y

testimonio de pantallas electrónicas, pantallas rodantes, vallas, espectaculares, perifoneo, bardas, mantas, volantes, pancartas, pendones y cualquier otro medio análogo.

CAPÍTULO II

De la propaganda electoral en espacios públicos

Artículo 6. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

Artículo 7. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejos Electorales.

Artículo 8. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Artículo 9. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

Sección A

De la obtención del apoyo ciudadano

Artículo 10. Se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano.

Artículo 11. Es derecho de los aspirantes a candidatos independientes, insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato independiente".

Sección B

De la propaganda en precampaña

Artículo 12. Se entiende por propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria

respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar, de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Artículo 13. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Sección C De la propaganda en campaña

Artículo 14. Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

Artículo 15. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Artículo 16. La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como tener visible la leyenda: "candidato independiente".

Artículo 17. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes que decidan, dentro de la campaña electoral, realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Artículo 18. La propaganda impresa o electrónica que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, o el emblema del candidato independiente.

Artículo 19. La propaganda que en el curso de una campaña difundan, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán

más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Sección D **De la distribución o colocación y retiro de propaganda**

Artículo 20. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la jornada electoral, quedando prohibido la colocación de la misma dentro de estos días.

Artículo 21.- En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los 7 días posteriores a la **conclusión de la jornada electoral**.

Deberá entenderse por vía pública las calzadas, bulevares, avenidas, calles, callejones de acceso y sus banquetas; así como los caminos vecinales, brechas, desviaciones, veredas, senderos, sus acotamientos; los puentes que unen a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos.

Las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos y de peatones, son bienes de dominio público. Su uso es común y no causa retribución alguna, sin más limitaciones que las señaladas en esta Ley y las disposiciones de las autoridades de tránsito dictadas en estricto cumplimiento de sus facultades.

Los caminos o calles que atraviesen predios o terrenos particulares, solamente podrán considerarse como vías públicas, cuando comuniquen dos o más poblaciones, o dos o más caminos o calles, no así cuando se trate de meras servidumbres de paso entre dos propiedades privadas.

El uso de estos caminos hace nacer, respecto de los usuarios, la obligación de cerrar convenientemente las puertas que encuentren en su camino, de observar los avisos que pongan sus propietarios y de no estacionarse en sus interiores. En caso de duda sobre si un camino o calle deba ser o no considerado como vía pública, corresponde al ayuntamiento respectivo resolverla, después de escuchar a los interesados y recibir sus pruebas

Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos están obligados a retirar su propaganda dentro de los 7 días siguientes a la **terminación del proceso electoral respectivo**.

En caso de que no se retire la propaganda dentro del plazo a que se refiere este artículo, el Consejo General ordenara el retiro con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones responsables. En el caso de los candidatos independientes serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda electoral.

Artículo 22. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Artículo 23. En aquellos casos en los que las autoridades concedan, gratuitamente, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes, el uso de locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente:

I.- Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos y candidatos que participen en la elección; en todo caso, concederán su uso atendiendo a la insaculación de esos lugares públicos que, para tal efecto se realice, evitando que actos convocados por diversos partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes, coincidan en un mismo tiempo y lugar.

II.- Los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político, coalición o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

Artículo 24. El Consejo General está facultado para ordenar el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda contraria a las expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 25. La propaganda electoral que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto en la LIPEES y las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 26. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, así como tampoco podrán realizar actos de propaganda electoral, salvo cuando se trate de los locales cerrados de propiedad pública y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña que se trate.

Artículo 27. En la colocación de propaganda electoral, los Partidos Políticos, coaliciones y candidatos, observarán las reglas siguientes:

- I.- No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar, en forma alguna, la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II.- Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo convenio con las autoridades correspondientes;
- III.- No podrá colocarse en elementos de equipamiento de las vías generales de comunicación ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;
- IV.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;
- V.- No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, como son los inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos; así como tampoco, en la postería de la red de electrificación o telefonía, alumbrado público, señalamientos, semáforos, símbolos urbanos o de vialidad, letreros públicos o cualquier otra instalación similar que se encuentre en las banquetas incluyendo los árboles y puentes peatonales ni en el resto de los bienes de dominio público o de uso común de los municipios del Estado;
- VI.- Podrá colocarse en lugares de uso comercial o privado y en inmuebles de propiedad privada, cumpliendo con las leyes y disposiciones de carácter ecológico, del medio ambiente y de protección civil, siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político, coalición o candidato, dicho convenio se registrará ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- VII.- Podrá colocarse en espacios publicitarios que cumplan con las disposiciones reglamentarias que fijan los ayuntamientos;
- VIII.- No podrá colocarse cuando impida o ponga en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores o el libre tránsito de peatones;
y

IX.- No podrá colocarse, fijarse o pintarse en los camellones arbolados, parques, lugares recreativos y de esparcimiento, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, los organismos electorales, con el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.

Artículo 28. Los ayuntamientos deberán expedir la reglamentación para la colocación de propaganda Electoral, a más tardar el 30 de septiembre del año previo al de la elección.

Artículo 29. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General, previo convenio con las autoridades correspondientes.

Artículo 30. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y los consejos electorales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas necesarias, con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia electoral, por lo que podrán ordenar el retiro o destrucción de la propaganda electoral empleada en contra de lo dispuesto por la LIPEES, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Sección E

De la propaganda en sedes de organismos electorales

Artículo 31. En los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de las sedes de los organismos electorales, los partidos políticos, coaliciones o candidatos, no deberán fijar propaganda en un radio de 100 metros y, si la hubiere, el Consejo General, los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso, ordenará su retiro con cargo al Partido infractor o candidato Independiente a que se refiera la misma.

Sección F

De la propaganda gubernamental

Artículo 32. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del orden estatal y municipal, están obligados a suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, en los medios de comunicación social.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 33. No podrá realizarse ninguna difusión de los Informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.”

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-

Continuando con el orden del día y en relación al punto número 10 del mismo y en virtud de que el referido proyecto se entregó a los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos y aprobada que fue la dispensa de su lectura, solicito a la Secretaria dé lectura a los puntos resolutiveos del proyecto de acuerdo por el que se aprueba de los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SECRETARIA.- Los puntos del Acuerdo son los siguientes:

"PRIMERO.- *Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar los Lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

SEGUNDO.- *Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueban los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como Anexo 1.*

TERCERO.- *El presente acuerdo así como su anexo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.*

CUARTO.- *Publíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.*

QUINTO.- *Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.*

SEXTO.- *Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo. Señora Presidenta son los puntos del proyecto”.*

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- De la misma forma señores Consejeros si Representantes de los Partidos Políticos tienen ustedes el uso de la voz.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- Hacer nada más la modificación, porque se refiere a los lineamientos de propaganda electoral y estamos en el de redes sociales en internet, no? o estoy equivocado. Entonces, el primer punto de acuerdo habría de modificarle ahí lo relativo, que se modifique, es que habla de propaganda electoral en espacios públicos.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Nada más la conexión. Qué lineamientos

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- Y también solicitar que se le denominar Reglamento.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- El artículo 22 considera el término lineamientos. Adelante Consejera.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Consejera, nada más un comentario, no las podemos denominar Reglamento, ni Lineamientos, las redes sociales no están reguladas, entonces, a mí me llama la atención que se estén emitiendo criterios respecto de redes sociales.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-No está regulado.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Exactamente, ahí es un punto muy fino y delicado que se emitan criterios al respecto, precisamente por eso mi preocupación de que se consense con los Partidos Políticos. Porque por Ley ni por Constitución están reguladas las redes sociales.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.-Está contemplado en la Ley local y es a nivel interno, pero aquí si no aplicaría la palabra ni reglamento ni lineamiento, nada más una especie de criterio. Adelante.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.- Lo que alcancé a leer del Reglamento es a lo que se refiere al uso que hace el Instituto, como persona moral, como órgano electoral, no como las personas físicas que trabajan ahí ni mucho menos.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muy bien, para avanzar Señores, solicito a la Secretaria someta a votación la propuesta de los Consejeros Marisol Cota Cajigas y el Maestro Francisco Javier Zavala Segura, ✓

en el sentido de que se apruebe en lo general el proyecto de acuerdo contenido en el punto número diez de la orden del día.

SECRETARIA.- Se consulta a los consejeros electorales el sentido de su voto en relación a la propuesta que hace el maestro Francisco Javier Zavala Segura y la Licenciada Marisol Cota Cajigas en el sentido de que se apruebe en lo general, el proyecto de acuerdo contenido en el punto número diez.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Es mi propuesta.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARIVIZU BÓRQUEZ.- En contra en lo general.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑUÑURI.- En contra.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Bueno una manifestación, igual trabajo conmigo la persona que realizó el presente acuerdo y se también de su capacidad en este tema, pero igual insistiría en que debería ser en lo general, es mi propuesta, a favor.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- En contra.

SECRETARIA.- La propuesta de la Licenciada Marisol Cota Cajigas y el Maestro Francisco Javier Zavala Segura obtuvo dos votos a favor y tres en contra.

CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Bien, en el mismo sentido, solicito a la Secretaria tome la votación correspondiente, en la forma en que circulo el proyecto.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación a los criterios, para el uso institucional del uso de redes sociales del internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- En contra.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARIVIZU BÓRQUEZ.-
Aprobado.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑUÑURI.- A favor.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Una observación en cuanto a este proyecto ya que se está votando se va aprobar es que se le modifique todo el cuerpo del acuerdo se refiere a la Subdirección de Comunicación Social estamos de acuerdo sí. Si mas no recuerdo vamos hablar de un proyecto más adelante que habla de una unidad técnica estamos de acuerdo, entonces para que se modifique porque es una unidad técnica de comunicación social tanto el área estamos bien unidad técnica del área de comunicación social y del área de que era la subdirección de informática en particular esos dos subdirecciones son unidades técnicas, entonces, propondría que se modifique cuando se engrose, que se modifique el acuerdo y en todo el cuerpo en donde hable de subdirección es ahora unidad técnica no o va ser unidad técnica si se aprueba el reglamento.

CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Ahí difiero porque, ¿perdón el voto?.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Es contra, solo únicamente que haga esa modificación, o que se tome en cuenta cuando se engrose, porque es lo correcto.

CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Nomas que todavía no está habilitada, ni nombrada una unidad técnica eso en su momento, que lo haga una vez que se apruebe.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- No si es correcto, igual no sé, quiero pensar que ni siquiera se da el nombramiento, porque eso viene en el reglamento interior de funcionamiento el que se va aprobar más adelante sí pero lo correcto es que de una vez ya se denomine unidad técnica

aquí, al final de cuentas en el mismo día se da el engrose y por cuestiones de practicidad pues se modifique.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A favor.

SECRETARIA.- Por tres votos a favor y dos en contra se aprueba el proyecto de acuerdo contenido en el punto número diez de la orden del día el cual pasara a firma para que surta efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro)*

ACUERDO NÚMERO 50

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE REDES SOCIALES EN INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.
2. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
6. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-389/2014, de fecha del siete de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos siguientes:
7. Proyecto de reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
8. Proyecto de reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
9. Proyecto de reglamento de sesiones de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
10. Proyecto de reglamento de candidaturas independientes.
11. Proyecto de lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
12. Proyecto de criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
13. El día doce de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-406/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos siguientes:
14. Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
15. Proyecto de lineamientos que deberán observarse en la propaganda de espacios públicos.
16. El día trece de agosto del presente año, mediante oficio número CEE/JURI-85/2014, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto los proyectos de reglamento siguiente:
17. Proyecto de reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

18. Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
19. Proyecto de reglamento de responsabilidades del servidor público de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
20. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-430/2014, de fecha del veintidós de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto le solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los proyectos de reglamentos.
21. El día veinticinco de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-433/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos descritos en los antecedentes anteriores para su revisión.
22. Mediante los oficios número CEE/JURI-96/2014, CEE/JURI-98/2014 y CEE/JURI-99/2014, de fecha del veintinueve de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto los proyectos de reglamento siguiente:
23. Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
24. Proyecto de lineamientos que deberán observarse en la propaganda de espacios públicos.
25. Proyecto de reglamento de candidaturas independientes.
26. El día primero de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-445/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos descritos en el punto anterior para su revisión.
27. El día tres de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-458/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto citó a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.
28. Mediante oficio número CEE/JURI-103/2014 de fecha del cinco de septiembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto el proyecto del reglamento de denuncias.
29. El día siete de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-463/2014, la Consejera Presidenta instruyó al personal del Instituto que se hiciera responsable de las correcciones de los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.

30. El día ocho de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-466/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto citó a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diez de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.
31. El diez de septiembre de dos mil catorce, la Consejera Electoral Marisol Cota Cajigas, informó a la Consejera presidente el motivo del porque no pudo asistir a la reunión de fecha del 10 de septiembre del 2014.
32. El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-469/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos corregidos descritos en los antecedentes anteriores para su revisión.
33. El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-483/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto informó a los Consejeros Electorales, la fecha límite para presentar correcciones o sugerencias a los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.
34. El día doce de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-485/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto citó a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diecisiete de septiembre del año en curso, para la revisión del proyecto de reglamento interior del Instituto.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán

rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Que de acuerdo con el artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio así como también el artículo décimo tercero transitorio ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar, el 30 de septiembre de 2014, para dar cabal cumplimiento a esta disposición este órgano electoral propone aprobar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales se adjuntan como **Anexo 1**.

VI.- Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para aprobar los reglamentos, se considera procedente aprobar los reglamentos señalados en el considerando anterior.

Los reglamentos aprobados en el presente acuerdo entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

VII.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 1 y 121 fracción I así como los artículos quinto y décimo tercero transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el pleno de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueban los criterios para el uso institucional de redes

sociales en internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo 1**.

TERCERO.- El presente acuerdo así como su anexo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Publíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por tres votos a favor y dos votos en contra del Mtro. Francisco Javier Zavala Segura y de la Licenciada Marisol Cota Cajigas, lo aprobó el Pleno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Septiembre del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE**".

ANEXO 1

CRITERIOS PARA EL USO INSTITUCIONAL DE REDES SOCIALES EN INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Preámbulo.

El aumento constante de usuarios de las redes sociales ha tenido un impacto considerable en el desarrollo del debate político nacional; por tanto, es de suma importancia que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuente con una presencia activa en estos medios, sustentada en criterios de uso que otorguen certeza a la información que se difunde a través de las redes sociales.

1. **Ámbito de aplicación e Interpretación**

Los presentes criterios son aplicables a todos los órganos responsables y funcionarios públicos del Instituto que soliciten a nombre del mismo un espacio en alguna red social en Internet o cuenten actualmente con él.

Cualquier situación no prevista en los presentes criterios será resuelta por la Subdirección de Comunicación Social.

2. **Objetivo**

El objeto de los presentes Criterios es contar con un instrumento que brinde las bases mínimas para que los órganos responsables y los funcionarios del Instituto administren las cuentas en redes sociales a nombre del mismo, proporcionando por estos medios, información certera a los usuarios que decidan suscribirse a los contenidos y recibir actualizaciones de las publicaciones.

3. **Fines**

Los fines del uso de redes sociales a nombre del Instituto son los siguientes:

- I. Consolidar y promover la presencia del Instituto entre la ciudadanía y el público en general a través de Internet.
- II. Alcanzar a públicos que difícilmente obtendrían información sobre el Instituto por los medios de comunicación masivos.
- III. Acercar el Instituto a los ciudadanos pertenecientes a comunidades virtuales a través de sitios web de redes sociales.
- IV. Aprovechar canales para la difusión de información en poder del Instituto.
- V. Promover los lugares o los sitios web del Instituto donde se publica información relevante o novedosa para el público.
- VI. Exponer los procesos internos del Instituto de forma clara y accesible al público.
- VII. Contar con espacios adicionales para recibir sugerencias del público para la mejora de la transparencia en el Instituto.
- VIII. Interactuar con la ciudadanía, considerando sus intereses y preocupaciones.
- IX. Contribuir a clarificar la información que erróneamente sea difundida a través de las redes sociales o en otros medios de comunicación, con respecto al Instituto y sus actividades.
- X. Proporcionar información y respuestas útiles e inmediatas sobre el Instituto.
- XI. Difundir información y materiales sobre educación cívica y formación ciudadana entre los usuarios.

4. **Definiciones**

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, se entenderá por:

- I. Administrador de cuenta: Funcionario del Instituto adscrito a un órgano responsable, encargado de la operación, actualización, mantenimiento y retiro de información de cuentas institucionales en redes sociales.
- II. Contenido: Información, archivo o documento que se guarda en una infraestructura de almacenaje de datos, o se traslada a través de una infraestructura de telecomunicación.
- III. Contenido personal: Información referente a las actividades desarrolladas por los funcionarios del Instituto fuera del ámbito laboral o que se refiere a su vida privada.

- IV. Consejeros Electorales: Los Consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- V. Cuenta o Perfil Personal: Página personal utilizada por los usuarios de redes sociales que contiene información personal de los mismos, que se encuentra vinculada a una dirección de correo electrónico y permite la generación y publicación de contenidos.
- VI. Cuenta institucional: Las páginas o direcciones de Internet registradas bajo el dominio *ieesonora.org.mx*, que utilicen el nombre del Instituto, de alguno de sus programas institucionales o que se promocionen en alguno de sus portales de Internet.
- VII. Direcciones Ejecutivas: Aquellas unidades administrativas del Instituto señaladas en la Ley, el Reglamento Interior del Instituto u otras disposiciones administrativas de carácter general, que en cumplimiento de sus atribuciones pueden tener información bajo su resguardo.
- VIII. Dominio: Red de identificación asociada a un grupo de dispositivos o equipos conectados a la red Internet.
- IX. Funcionario: Cualquier servidor público que presta sus servicios en el Instituto.
- X. Hashtag: es una cadena de caracteres formada por una o varias palabras concatenadas y precedidas por gato (#). Es, por lo tanto, una etiqueta de metadatos precedida de un carácter especial con el fin de que tanto el sistema como el usuario la identifiquen de forma rápida.
- XI. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
- XII. Internet: Es la red que permite el intercambio de datos, voz y video a nivel mundial.
- XIII. Lenguaje claro: Conjunto de términos sencillos y comprensibles para todo el público que visita los portales de Internet del Instituto y las cuentas relacionadas con el mismo en las redes sociales.
- XIV. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- XV. Página: Documento o información electrónica adaptada para la World Wide Web que generalmente forma parte de un sitio de Internet.
- XVI. Plataforma o Soporte Digital: Sistema que sirve como base para hacer funcionar determinados módulos de hardware o de software con los que es compatible.
- XVII. Red Social: Cualquier soporte digital que ofrezca a un conjunto de personas o grupos la posibilidad de compartir con otros usuarios mensajes, información y contenidos generados por ellos o por terceros, ya sea a través de páginas públicas o privadas.
- XVIII. Usuario: Persona que tiene derechos especiales en algún servicio de Internet por acreditarse en el mismo mediante un identificador y una clave de acceso, obtenidos mediante previo registro gratuito o de pago.

5. Responsabilidades

En materia de Redes Sociales estarán sujetos al régimen de responsabilidades legales que correspondan:

- a. Los administradores de todas las páginas y cuentas que sean abiertas a nombre del Instituto o con direcciones de correo electrónico pertenecientes al dominio ieesonora.org.mx; y
- b. Los funcionarios del Instituto que utilicen cuentas de correo electrónico con el dominio ieesonora.org.mx.

Las publicaciones realizadas en las páginas y cuentas personales de los Consejeros Electorales y demás servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana serán responsabilidad exclusiva de ellos.

Las cuentas de redes sociales abiertas, operadas y relacionadas directamente con el Instituto son consideradas como instrumentos de trabajo, por lo que cualquier uso indebido o fuera de las normas, lineamientos, políticas y principios rectores del Instituto será investigado y sancionado de conformidad a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dichos actos.

5.1 .- Direcciones Responsables

Los titulares de las direcciones ejecutivas, subdirecciones y unidades de control del Instituto serán los responsables de que las disposiciones plasmadas en este documento se cumplan en cuanto a la creación, actualización, mantenimiento y retiro de información de las cuentas institucionales en redes sociales, así como de la administración adecuada de las mismas.

Cada órgano responsable deberá designar a dos funcionarios de su estructura para fungir como administradores titular y suplente de las cuentas. El administrador titular deberá tener nivel de mando medio o superior y el suplente podrá tener nivel de mando medio o ser personal operativo.

Los órganos responsables, por conducto de sus administradores de cuentas deberán cuidar la calidad y la actualización de la información publicada.

Solamente tendrán acceso a las cuentas los funcionarios designados como administradores de las mismas, así como los titulares de los Órganos Responsables.

Con el objeto de atender adecuadamente a los usuarios de las cuentas, los órganos responsables informarán al público sobre los horarios de atención en ellas

durante los periodos vacacionales y días de asueto o no laborables y establecerán los procedimientos internos necesarios para su monitoreo en estas fechas.

5.2 .- Administradores de Cuentas

Los administradores de cuentas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Publicar en las cuentas bajo su responsabilidad la información que los órganos responsables deseen difundir por este medio o, en su caso, realizar la solicitud pertinente ante la Subdirección de Comunicación Social.
- b) Verificar que la generación de los contenidos que desean publicar se apegue a estos Criterios, así como el carácter público de la información a proporcionar, debiendo proteger aquella que se encuadre en los criterios de reserva y confidencialidad establecidos en el Reglamento en Materia Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Determinar la ubicación de los contenidos publicados en las cuentas bajo su resguardo.
- d) Verificar la vigencia de los contenidos y realizar las actualizaciones pertinentes.
- e) Responder y dar seguimiento a las dudas y comentarios expresados por los usuarios de las redes en las páginas o cuentas de las que son responsables.
- f) Informar a sus superiores o a las instancias competentes sobre los asuntos y temas relevantes que sean tratados a través de las Redes Sociales.
- g) Generar la contraseña de la cuenta respectiva atendiendo las mejores prácticas de generación de contraseñas seguras, respecto a la longitud de caracteres y composición de la misma mediante la combinación de letras, números y caracteres especiales.

6. Criterios Generales

La edición de contenidos para su publicación en las cuentas de redes sociales del Instituto, así como la administración de las mismas debe atender los siguientes criterios, con el fin de generar información clara, oportuna, veraz y vigente sobre el Instituto y las actividades que desarrolla.

- I. Sólo serán publicados en las cuentas institucionales aquellos mensajes y contenidos que hagan referencia a las actividades del Instituto u ofrezcan información pública en poder del mismo.
- II. Se privilegiará la publicación de mensajes que promuevan el diálogo con los ciudadanos, con el objeto de identificar por este medio, las áreas de mejora en el desempeño del Instituto.

- III. Se restringirá la publicación de comentarios a título personal que puedan dañar la imagen pública del Instituto o que contradigan sus principios rectores, así como cualquier tipo de datos personales o información considerada como temporalmente reservada en la Ley, el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Se debe evitar la publicación de información errónea, confusa, contradictoria o de fuentes no identificadas, ya que toda la información publicada por los organismos públicos en las redes sociales suele ser considerada como oficial por los usuarios, lo cual puede causar un efecto contrario al esperado.
- V. Se evitará la publicación de información relacionada con la deliberación interna de los funcionarios del Instituto hasta que haya concluido en decisiones institucionales con carácter oficial.
- VI. Podrán publicarse vínculos o información sobre instancias ajenas al Instituto únicamente cuando la información se vincule directamente con sus fines y programas institucionales. En el caso de artículos científicos y periodísticos, estos podrán publicarse si hacen referencia explícita al Instituto o a sus actividades.
- VII. En caso de que los administradores de cuentas posean información solicitada por los usuarios, podrán proporcionarla notificando por correo electrónico al área responsable de la misma para efectos de su conocimiento. En caso contrario, las solicitudes de información deberán ser dirigidas a la dirección electrónica de la Unidad de Enlace.
- VIII. Sólo en caso de que los órganos o funcionarios responsables tengan dudas sobre la pertinencia de publicar alguna información o contenido, los administradores de las cuentas consultarán por correo electrónico a la Subdirección de Comunicación Social antes de proceder a la publicación. La Subdirección contará con cinco días para emitir una respuesta; de no existir pronunciamiento no será procedente la publicación.
- IX. Se podrán colocar enlaces a páginas en las que el Instituto presta servicios específicos al público o enlaces a páginas desde las cuales se puedan seguir en directo los eventos organizados por él, así como las sesiones públicas de sus órganos colegiados (www.ieesonora.org.mx).
- X. También se podrán colocar vínculos a boletines de prensa y comunicados públicos sobre las decisiones tomadas por los órganos de dirección del

Instituto. En este caso, conviene redactar de nuevo el mensaje titular y añadir el enlace a su ubicación en Internet.

- XI. Podrán publicarse herramientas y aplicaciones que les sirvan a los usuarios para estar informados sobre las actividades del Instituto, que les ayuden para ejercer sus derechos político-electorales o contribuyan al desarrollo de la cultura cívica democrática.
- XII. Se publicarán declaraciones que informen a la ciudadanía sobre las acciones del Instituto y las expliquen, así como aquellas que fijen la postura institucional con respecto a un tema.
- XIII. Los administradores de las cuentas deberán evitar conversaciones sobre asuntos cotidianos, ya que los temas abordados en las cuentas del Instituto deben tratarse desde una perspectiva institucional y no con carácter personal o privado.
- XIV. La publicación de contenidos y las respuestas a los usuarios debe ser considerada de manera responsable por los órganos del Instituto, ya que cualquier actividad en las redes sociales queda registrada.
- XV. Los usuarios o seguidores que publiquen comentarios ofensivos, insultantes y denigrantes hacia otros usuarios o personas, serán bloqueados de las cuentas institucionales.
- XVI. Las áreas propietarias de las cuentas deberán proporcionar respuestas claras, concretas y personalizadas a los comentarios o mensajes de los usuarios a través de sus respectivos administradores.
- XVII. Se deberá responder a todos los comentarios que expresan los usuarios con la mayor celeridad, certeza y objetividad.
- XVIII. La información utilizada en las cuentas en redes sociales, deberá estar avalada por la Institución, en atención a que funcionan como sitios de almacenamiento.
- XIX. Queda prohibido responder a los comentarios de los usuarios con insultos, descalificaciones, o faltas de cortesía y de respeto.
- XX. Se actualizarán los contenidos publicados de acuerdo con la dinámica de la red social utilizada (periodicidad diaria o semanal).
- XXI. Se redactarán entradas con información de calidad y cercana a los usuarios.

- XXII. Los desarrolladores de contenidos deberán cuidar la sintaxis y la ortografía en los textos a publicar.
- XXIII. Para la escritura de los mensajes deberán utilizarse preferentemente letras mayúsculas y minúsculas, cuidar la buena ortografía y utilizar hashtag para hacer referencia a diversas campañas de difusión que se encuentren en marcha en el momento de la publicación.
- XXIV. No debe enviarse indiscriminadamente información o mensajes a los usuarios o a los seguidores (spam).
- XXV. La autenticidad de las cuentas institucionales deberá ser solicitada a los administradores de la red social en caso de que esto sea posible y tan pronto como se cumplan con los requerimientos necesarios para tal efecto.
- XXVI. En caso de que alguna cuenta propiedad del Instituto sea operada por funcionarios no autorizados o intervenida por usuarios ajenos al Instituto (hackers), los funcionarios encargados de la misma deberán notificarlo al titular del área, a la Subdirección de Comunicación Social y a la Subdirección de Informática, tan pronto como estén enterados de la situación, con el objeto de tomar las medidas pertinentes.
- XXVII. Los funcionarios que posean una cuenta personal en redes sociales vinculada al dominio ieesonora.org.mx o publicada en las páginas de Internet del Instituto serán exhortados a publicar mensajes o contenidos que no perjudiquen la imagen pública del mismo.

7. Procedimiento de apertura y baja de cuentas

- I. Los responsables de las áreas del Instituto deberán valorar adecuadamente la pertinencia de poseer una cuenta en redes sociales para el desarrollo de sus planes de trabajo institucionales, privilegiando en todo momento la posibilidad de utilizar las cuentas institucionales administradas por la Subdirección de Comunicación Social para la publicación de sus contenidos.
- II. En caso de considerar necesaria la operación de una cuenta específica en redes sociales, los órganos responsables y/o los funcionarios del Instituto presentarán la propuesta mediante oficio firmado por su titular ante la Subdirección de Comunicación Social. Dicha propuesta deberá justificarse con base en sus programas y actividades institucionales.

III. La Subdirección de Comunicación Social deberá evaluar la propuesta, rechazarla o autorizarla conforme a los fines establecidos en este documento, según sea el caso y proporcionar los elementos necesarios para la imagen gráfica de la misma en caso de aprobarla.

Posteriormente, la dirección o funcionario responsable procederá a la apertura de la cuenta e informará a la Subdirección de Comunicación sobre el nombre de ésta, su dirección electrónica, propósitos, operación y administradores.

IV. En caso de haber algún cambio en los administradores o los titulares de las cuentas, será notificado al Titular de la Subdirección de Comunicación Social, así como a los funcionarios mencionados en el inciso III.

V. Los órganos responsables que deseen tener una cuenta de red social, deberán realizar los trámites necesarios ante la Subdirección de Comunicación Social. Todas las cuentas autorizadas serán abiertas con direcciones de correo electrónico pertenecientes al dominio ieesonora.org.mx. En el caso de la red social Twitter, las direcciones contarán invariablemente con el sufijo ieesonora.

VI. Únicamente los Consejeros Electorales podrán solicitar la publicidad de sus cuentas personales, ligadas o no al dominio ieesonora.org.mx en las páginas de Internet del Instituto.

VII. Los órganos del Instituto que decidan dejar de utilizar alguna cuenta a su cargo, deberán proceder a la cancelación de la misma e informar sobre su desaparición mediante oficio dirigido a los funcionarios señalados en el inciso III.

VIII. Los órganos y los funcionarios titulares de las cuentas serán los encargados de cancelarlas, borrar sus contenidos y verificar que no sean abandonadas.

8. Evaluación

I. Todas las cuentas serán sometidas a ejercicios de evaluación sobre su eficacia al menos semestralmente. El procedimiento de evaluación será aplicado por la Subdirección de Comunicación Social.

II. Todos los órganos que operen una cuenta en alguna red social deberán analizar y dar respuesta a las propuestas y sugerencias de los usuarios, ya que el objeto de las redes sociales es precisamente la interacción entre sus miembros.

III. Los administradores de las cuentas deberán contar con archivos o bitácoras de las actividades de las cuentas bajo su resguardo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Las cuentas institucionales que funcionan con anterioridad a la publicación de los presentes criterios, podrán conservar este carácter si las áreas y los funcionarios responsables de las mismas se sujetan a ellos; en caso contrario, serán consideradas a título personal de los funcionarios que las administren.

TERCERO.- La Subdirección de Comunicación Social determinará el espacio que ocuparán los vínculos a las cuentas en redes sociales en la página principal del Instituto.

CUARTO.- La Subdirección de Comunicación Social deberá realizar las acciones necesarias ante la Subdirección de Informática, para contar con una cuenta de correo electrónico que les permita a los órganos responsables estar en contacto permanente para la publicación de contenidos y/o la operación de cuentas institucionales en redes sociales.

CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Continuando con el orden del día y en el **punto número 11** porque se recorre y viene siendo el doce, se recorrió al once, ahora bien, en virtud de que el referido proyecto se les circulo sírvase la secretaria dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por actos violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SECRETARIA.- Los puntos resolutivos son los siguientes:

"PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar los reglamentos para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

*SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por actos violatorios a la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo 1**.*

TERCERO.- El presente acuerdo así como su anexo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- *Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.*

QUINTO.- *Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.*

SEXTO.- *Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo”.*

CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- De la misma forma Señores Consejeros y Representantes, tienen Ustedes algún comentario al respecto, de lo contrario someto a consideración la votación en lo general Secretaria por favor.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- En cuanto el nombre me parece más apropiado y lo pongo a su consideración, que se denomine Reglamento de Denuncias por actos violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por que se me hace repetitivo o sea reglamento de denuncias del Instituto Electoral por actos violatorios a la ley se me hace como que lo que está diciendo aquí es que lo admitió el Instituto, pero eso creo que no es lo relevante para el nombre no del Reglamento.

CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Como lo contiene la Ley Reglamento de Denuncias. A este reglamento señores le vamos agregar un transitorio. Licenciado, por favor auxiliémos con el transitorio que se le va agregar.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.- Se solicitaría que se agregue un transitorio en el sentido de que se abroga con la entrada en vigor del presente Reglamento el Reglamento en Materia de Denuncias por actos violatorias al Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- En ese sentido solicito, se agrega un transitorio quiere que le de lectura, ahorita que se someta a consideración del Pleno de lo que acaba de expresar el Licenciado.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Eso si me interesa saber quién elaboro ese proyecto, por favor.

CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- El Licenciado Nery, el licenciado Wilfredo y el Licenciado Medina.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONALRI.- Porque aquí hay bastantes errores no nada más de redacción, hay errores me

remiten en algunos en el Artículo 47 remiten por decir algo en los requisitos señalados en el párrafo 293 de la ley cual es el párrafo 293 o sea hay muchas inexactitudes, creo que es uno de los reglamentos más importantes para los partidos, entonces, si me interesa saber quién lo elaboro y como esa hay una serie, hay unas serie, van copian, traen, llevan, creo que aquí debería de haber sido un poco más específico, porque aquí ya nos dan las bases, pero para control interno, debieron de haber sido más específicos, hay muchos errores, en el párrafo 293 de la ley, son redacciones de suma importancia para esta cuestión, legales como le digo hay bastantes. Es cuánto.

CONSEJERA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Adelante Consejera.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Aquí independientemente de sentido de mi voto que va hacer al igual que los anteriores, en reunión de trabajo donde estuvimos comentando este proyecto de denuncia, manifesté e hice una observación respecto del procedimiento especial sancionador de a quien le compete, en nuestra ley vigente, habla de que es competencia de sustanciar y resolver en forma definitiva el procedimiento especial sancionador al Tribunal Estatal Electoral, sin embargo, creo que no se tomó en cuenta mi observación al presente proyecto en la reunión de trabajo y lo siguen manteniendo en el mismo, es un punto que pudiera existir contradicción, pero lo tratamos en dicha reunión, y les dije que si hacemos un análisis funcional y sistemático de nuestra ley, pues obviamente en las atribuciones del consejo general no se desprende que sea quien vaya a tramitar sustancia y resolver el procedimiento especial sancionador y lo sigue conteniendo el presente proyecto, por eso mi observación al respecto, porque expresamente nuestra ley dice en el artículo 317 que es el pleno del Tribunal Estatal Electoral en su fracción séptima quien va a sustanciar y resolver de forma definitiva los recursos a los que se refiere la presente ley, así como a los procedimientos especiales sancionadores, entonces era un punto ahí que en la reunión de trabajo celebrada internamente lo hice ver, como un comentario, como observación y si hacemos el análisis funcional sistemático de nuestra ley, pues obviamente la competencia no la tenemos nosotros, no la tendrá el consejo general, porque no se desprende del artículo 121 respecto de las atribuciones del consejo general, entonces si independientemente del sentido de mi voto, pues creo que si lo deberían de considerar a la mayoría que está votando a favor de los proyectos del reglamento, que se excluya lo que es la parte del procedimiento administrativo sancionador, porque ni siquiera lo vamos a sustanciar que era un punto también que lo comentamos en la reunión de trabajo que a lo mejor el consejo general va a sustanciar y luego el tribunal resolvería al respecto, pero el 317 pues en la fracción séptima lo dice que es el Tribunal Estatal Electoral, entonces, lo pongo a consideración de este Pleno del Instituto. Las atribuciones del Consejo General no vienen que nosotros vamos a sustanciar y resolver, entonces si hacemos un análisis funcional sistemático, pues obviamente

el artículo 317 lo dice, expresamente, el procedimiento especial sancionador lo va a sustanciar y resolver el Tribunal Estatal Electoral.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Se me escapa, ahorita de momento el artículo, pero si hay ahí un artículo que se refiere a que es facultad, atribución, 303 del Consejo General.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Me gustaría, porque yo únicamente llegue a las notificaciones no, del reglamento ya para adelante no me alcanzo el tiempo, si me gustaría, si me pudieran explicar los que elaboraron este proyecto porque en el artículo 16 numeral dos, dice las diligencias se celebraran en días y horas hábiles, salvo en los casos en los que sea necesario que se platiquen fuera de ellos, ósea en cuales casos es necesario o cuales casos están considerando como necesarios, porque dice para el efecto de preservar las evidencias del acto, hecho u omisión denunciado, ósea a mi si me gustaría que me explicaran, porque en el numeral la comisión de denuncias mediante auto fundado y motivado podrá de oficio o a petición de parte determinar la habilitación de días y horas hábiles para el desahogo de las diligencias o prácticas de notificación, porque la ley te marca cuales son los días y cuáles son las horas hábiles, cuanto tiempo tienes para recibir tu notificación, pero aquí estamos habilitando a la comisión de denuncias para que modifique esto, entonces no se puede acordar para trasgredir la ley, entonces pero a mi si me gustaría haber que es lo que ellos quisieron plasmar aquí o que es lo que nos quisieron dar a entender, entonces aprovechando que esta los tres ahí, a ver si nos pueden, me pueden ilustrar,.

SUBDIRECTOR JURÍDICO.- Bueno para las notificaciones hay una modalidad que viene en el artículo, lo ando buscando en el cual te señala que para preservar la evidencia se podrán habilitar días y horas hábiles, porque se entiende que hay un horario en el cual fuera de proceso que no son todos los días ni horas hábiles se habilita, entonces ahí nos faculta para el encargado que este tramitando en un procedimiento puede ser el secretario, en otro puede ser la comisión de denuncias lleve a cabo notificaciones fuera de ese horario o diligencias fuera de ese horario, déjame un minutito y te lo busco.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Bueno mi duda es, que por ejemplo si es en viernes y van a habilitar fuera del proceso electoral, van habilitar sábado y domingo, para el lunes a mí ya se me venció el plazo pues, pero yo como supe que la comisión de denuncias habilito esos días, ósea si es para notificaciones también, ósea yo entiendo realizar diligencias pues puede ser, pero para realizar notificaciones sabes que corrió tu tiempo, se te notifico por estrado y adiós.

SUBDIRECTOR JURÍDICO.- Es que también si la comisión de denuncias emite un acuerdo, también se le ordenaría que notificara personalmente a las partes

involucradas en el procedimiento, por eso te darías cuenta tú que se habilito sábado y domingo.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- Me vas a notificar que vas habilitar otros días para notificarme, ósea como que.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Déjeme explicar la comisión le va a explicar en su momento, yo creo que ya estamos cayendo en repeticiones y vamos a continuar. Le voy a solicitar a la Secretaria para poder avanzar con sumo respeto por favor, se someta a consideración el proyecto en lo general.

SECRETARIA.- Se consulta a los consejeros electorales el sentido de su voto en relación a la propuesta que realizo el maestro Francisco Javier Zavala Segura y la Licenciada Marisol Cota Cajigas en el sentido de que el acuerdo contenido en el punto número once de la orden del día se vote en lo general.

SECRETARIA.-Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Es mi propuesta.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- En contra.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- En contra.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Nomas una manifestación, voy a sonar muy reiterativo, pero quiero que conste en actas de cada aprobación o rechazo del proyecto, si bien es cierto, es de los reglamentos más importantes para el organismo electoral como para los partidos políticos. Se me hace muy delicado lo que se está aprobando y si no es aprobado en lo general, yo no sé, me hace pensar muchas cosas pero voy a omitirlas, este reglamento en particular debieron de haber participado en una comisión especial, inclusive para este, sólo para este reglamento, yo también confié en los consejeros y también confié en el organismo que en su momento estuvo a mi cargo, hablando de la dirección jurídica, conozco su capacidad legislativa y reglamentaria, pero yo creo que insisto aquí las formas son de fondo. Es cuanto Presidenta.

SECRETARIA.- es a favor de que se apruebe en lo general.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Si

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- En contra.

SECRETARIA.- La propuesta de someter a que se vote en lo general el proyecto de acuerdo contenido en el punto número once obtuvo dos votos a favor y tres en contra.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Continuando con los trabajos se somete a consideración en cuanto a en lo particular conforme se circuló el proyecto de referencia.

SECRETARIA.- Se consulta a los consejeros electorales el sentido de su voto en relación al proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Denuncias por actos violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tal como se circuló y se le va a agregar un punto transitorio que es el cuarto y es el que el Licenciado Nery mencionó en esta sesión.

SECRETARIA.- Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- En contra.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- A favor.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- Con el proyecto.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- En contra.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A favor.

SECRETARIA.- Por tres votos a favor y dos en contra se aprueba el proyecto de acuerdo al contenido en el punto número once del orden del día el cual pasará a firma para que surta los efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro)*

ACUERDO NÚMERO 51

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DENUNCIAS POR ACTOS VIOLATORIOS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES.

21. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.
22. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
23. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
24. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
25. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

- 26.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-389/2014, de fecha del siete de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos dentro de los cuales se encuentra el siguiente:
- Proyecto de reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- 27.** El día trece de agosto del presente año, mediante oficio número CEE/JURI-85/2014, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto el proyecto de reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- 28.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-430/2014, de fecha del veintidós de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto le solicito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los proyectos de reglamentos.
- 29.** El día veinticinco de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-433/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, el proyecto de reglamento descrito en los antecedentes anteriores para su revisión.
- 30.** El día tres de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-458/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, para la revisión del proyecto de reglamento de denuncias del Instituto.
- 31.** Mediante oficio número CEE/JURI-103/2014 de fecha del cinco de septiembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto el proyecto del reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por actos violatorios a la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Sonora.
- 32.** El día siete de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-463/2014, la Consejera Presidenta instruyo al personal del Instituto que se hiciera responsable de las correcciones de los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.
- 33.** El día ocho de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-466/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diez de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.

- 34.** El diez de septiembre de dos mil catorce, la Consejera Electoral Marisol Cota Cajigas, informó a la Consejera presidente el motivo del porque no pudo asistir a la reunión de fecha del 10 de septiembre del 2014.
- 35.** El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-469/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, el proyecto de reglamento de denuncias corregido para su revisión.
- 36.** El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-483/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto informó a los Consejeros Electorales, la fecha límite para presentar correcciones o sugerencias a los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS.

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Que de acuerdo con el artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio así como también el artículo décimo tercero transitorio ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar, el 30 de septiembre de 2014, para dar cabal cumplimiento a esta disposición este órgano electoral propone aprobar el reglamento de denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por actos violatorios a la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo 1.**

VI.- Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para aprobar los reglamentos, se considera procedente aprobar el reglamento señalado en el considerando anterior.

El reglamento aprobado en el presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

VII.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 1 y 121 fracción I así como los artículos quinto y décimo tercero transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el pleno de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar los reglamentos para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por actos violatorios a la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo 1.**

TERCERO.- El presente acuerdo así como su anexo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por tres votos a favor y dos votos en contra del Mtro. Francisco Javier Zavala Segura y de la Licenciada Marisol Cota Cajigas, lo aprobó el Pleno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Septiembre del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE"**.

ANEXO 1

REGLAMENTO EN MATERIA DE DENUNCIAS POR ACTOS VIOLATORIOS A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en todo el Estado de Sonora y tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores aplicables por las denuncias establecidas en los Capítulos Primero al Tercero del Título Segundo del Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

2. Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la parte final del artículo 3o de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En el presente reglamento se observaran los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, como rectores de la función electoral.

Artículo 2.

1. Para la sustanciación de los procedimientos contenidos en el presente Reglamento, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto por:

- I. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- III. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- IV. El Reglamento que regula las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de sus comisiones y de los consejos distritales y municipales electorales del Estado de Sonora;
- V. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, y
- VI. Los principios generales del derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO **Disposiciones generales**

Artículo 3.

1. Los procedimientos previstos en este Reglamento, tienen por finalidad:

a) Sustanciar las denuncias presentadas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, ante los consejos distritales o municipales o iniciadas de oficio, a efecto de permitir que la autoridad electoral mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y, en su caso, de aquéllos que obtenga ejerciendo su facultad investigadora:

I. Determinar la existencia o no de faltas a la normatividad electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, o remitir el expediente a la instancia facultada para ello, y en su caso, dar vista al órgano correspondiente; y

II. Restituir el orden vulnerado durante el desarrollo de las contiendas electorales, e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.

b) En la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia electoral:

I. Prevenir la producción de daños irreparables en las contiendas electorales, y

II. Hacer cesar, cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios constitucionales electorales o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Artículo 4.

1. Los procedimientos que se regulan son:

- a) Sancionador Ordinario;
- b) Especial Sancionador.

Artículo 5.

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- IV. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. Reglamento: Reglamento en Materia de Denuncias por actos violatorios a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- VI. Revisión: El Recurso de Revisión previsto en los artículos 322 segundo párrafo fracción I, y del 348 al 351 de la Ley;
- VII. Apelación: El Recurso de Apelación previsto en los artículos 322 segundo párrafo fracción II, y del 352 al 356 de la Ley;
- VIII. Instituto Estatal: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IX. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;
- X. Consejo: Consejo General;
- XI. Consejos Electorales: Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales;
- XII. Comisión: Comisión de Denuncias;
- XIII. Secretaría: Secretaría Ejecutiva;
- XIV. Junta Ejecutiva: Junta Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- XV. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de las comisiones permanentes y temporales de los Consejeros;

XVI. Consejero Presidente: Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

XVII. Consejeros: Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal y los Consejos Electorales;

XVIII. Dirección: la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto;

XIX. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los sujetos señalados en la Ley, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente, atendiendo al catálogo de infracciones que para tal efecto se contiene en dicho ordenamiento;

XX. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento aplicable para los casos de violaciones que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral;

XXI. Acuerdos administrativos: Son aquellos que se emiten por unanimidad o mayoría de votos de los Consejeros, en sesión en pleno o comisiones, para resolver los asuntos de su competencia; y

XXII. Acuerdos de trámite: Son aquellos que se emiten por el Presidente y Secretario, o por la Comisión de Denuncias en el trámite de los medios de impugnación y procedimientos administrativos sancionadores por presuntos actos violatorios de la Ley, hasta ponerlos en estado de resolución, sin perjuicio de las facultades de los Consejeros para decretar medidas precautorias o provisionales en el trámite de dichos procedimientos, así como por los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, en el trámite de los medios de impugnación, hasta ponerlos en estado de resolución;

XXIII. Partidos: Los Partidos Políticos Estatales o Nacionales registrados o acreditados conforme a las disposiciones de la Ley;

XXIV. Tribunal: El Tribunal Estatal Electoral de Sonora;

XXV. Representante: Los Representantes de los partidos políticos o coaliciones, o candidatos independientes registrados ante el Instituto Estatal o ante los consejos electorales;

XXVI. Denuncia: Acto por medio del cual se hacen del conocimiento del Instituto Estatal los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local;

XXVII. Denunciante: Partido político, o sujeto que formula la denuncia;

XXVIII. Denunciado: Partido político o sujeto que se señale como probable responsable de los actos u omisiones motivo del procedimiento sancionador;

XXIX. Proyecto: Proyecto de resolución;

XXX. Candidato: Los ciudadanos que son postulados directamente por un partido político o coalición, para ocupar un cargo de elección popular;

XXXI. Candidato independiente: El ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley;

XXXII. Candidatos: Candidatos de partidos políticos y candidatos independientes;

XXXIII. Precandidato: Es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular;

XXXIV. Aspirante a candidato: Son los ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular;

XXXV. Aspirante a candidato independiente: Es el ciudadano que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito y cumpliendo las disposiciones de la Ley;

XXXVI. Aspirante a precandidato: Es el ciudadano que pretende ser registrado por un partido político como precandidato en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

CAPÍTULO TERCERO

De los sujetos, y definiciones aplicables a las conductas sancionables

Artículo 6.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes señalados en el artículo 268 de la Ley:

I. Los partidos políticos;

II. Las agrupaciones políticas;

III. Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargo de elección popular;

IV. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

VI. Las autoridades, empleados o servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos autónomos y cualquier otro ente público;

VII. Los notarios públicos;

VIII. Los extranjeros;

IX. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;

X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

XI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

XII. Los consejeros electorales distritales o municipales; y

XIII. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

Artículo 7.

1. Para efectos de proceder a analizar la existencia de causales para sancionar en un procedimiento administrativo sancionador, se entenderá por:

I. Propaganda Política; el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral.

II. Propaganda Electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato; o que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

III. Actos anticipados de precampaña; el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados

como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

IV. Actos anticipados de campaña; el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, simpatizantes o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

V. Equipamiento urbano; a la categoría de bienes, identificados primordialmente con el servicio público, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizados para: prestar los servicios urbanos en los centros de población; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.

VI. Accidente geográfico; a la trama de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiéndose por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles.

VII. Equipamiento carretero; a la infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquellos elementos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación.

VIII. Equipamiento ferroviario; el equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son las luminarias, bancos, señales, paraderos, quioscos, plantas en macetas, y aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquellos elementos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación.

IX. Propaganda político-electoral; al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los partidos políticos, los candidatos registrados, los precandidatos a cargos de elección popular y los simpatizantes con el propósito de dar a conocer ante la ciudadanía las candidaturas registradas y sus propuestas, así como los mensajes dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

X. Propaganda gubernamental; aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en la Ley que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Artículo 8.

1. Los órganos electorales al recibir una denuncia, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio de la misma.

Artículo 9.

1. Cualquier persona podrá presentar denuncias por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

2. Se le reconocerá el carácter de promovente a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados, pudiendo al tenor de la Ley iniciarse procedimiento administrativo por parte del Instituto de manera oficiosa, cuando las pruebas allegadas así lo determine.

3. En caso de que la denuncia sea presentada por un partido político o coalición, éste lo hará a través de sus representantes debidamente acreditados, entendiéndose por éstos:

I. Los registrados formalmente ante el Instituto Estatal o los Consejos Electorales. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

II. Los miembros de los comités estatales, distritales o municipales, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento respectivo;

III. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello; y

IV. En el caso de las coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, sin perjuicio de que los partidos coaligados puedan interponerlos en lo individual, a través de sus representantes legítimos, en aquellos casos en que la naturaleza del acto impugnado lo amerite.

4. Los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro.

5. Los ciudadanos sonorenses, por su propio derecho o a través de su representante legal.

6. En caso de que la denuncia sea presentada por una persona moral, el promovente deberá acreditar la personalidad con la que se ostenta, adjuntando al escrito de denuncia, el poder con el que acredite su personería, de no hacerlo se entenderá presentada a título personal.

Artículo 10.

1. Las denuncias se podrán presentar ante el Instituto Estatal o ante los Consejos Electorales, en cuyo caso, éstos deberán dar aviso de inmediato al Instituto Estatal de la interposición de la denuncia y remitir dentro de las 48 horas siguientes, los documentos originales al Instituto.

Artículo 11.

1. Son órganos competentes para conocer de los Procedimientos Sancionadores:

I. Ordinario:

a) Para tramitar y substanciar la Comisión de Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Secretario Ejecutivo y los consejos en sus respectivos ámbitos de competencia, los cuales fungirán como órganos auxiliares.

b) Para resolver, el Consejo General.

II. Especial:

a) Para tramitar y substanciar la Comisión de Denuncias por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Secretario Ejecutivo; y

b) Para resolver el Consejo General.

III. Los Presidentes o Secretarios de los Consejos Electorales podrán recibir indistintamente denuncias de procedimientos sancionadores electorales por infracciones cometidas dentro de su ámbito de competencia territorial.

IV. Los Presidentes y los Secretarios de los Consejos Electorales fungirán como autoridades auxiliares en la tramitación de los procedimientos sancionadores.

Artículo 12.

1. Recibida una denuncia, la Comisión de Denuncias procederá a su análisis a efecto de:

I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo General;

II. Determinar si debe prevenir al promovente;

III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

2. La Comisión de Denuncias para formular el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contará con los plazos de acuerdo a los procedimientos de que se trate.

Artículo 13.

1. Cuando un acto, hecho u omisión denunciado, no sea competencia del Instituto, la Comisión de Denuncias procederá de inmediato a dictar un acuerdo mediante el cual se ordene la remisión del expediente a la autoridad competente, para los efectos legales a que haya lugar.

2. En los casos en que el infractor sea una autoridad federal, estatal o municipal, notario público, ministro de culto, asociaciones, iglesia o agrupación de cualquier religión, la autoridad electoral procederá a realizar el trámite y substanciación del procedimiento y remitirá el expediente a las autoridades competentes a efecto de que procedan en los términos de la legislación aplicable a ordenar las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato o imponer, en su caso, la sanción correspondiente. Asimismo, la autoridad competente deberá informar al Instituto Estatal dentro de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas.

Artículo 14.

1. En cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo General, la Comisión de Denuncias, a través de su Presidente, rendirá un informe de las denuncias recibidas, así como una síntesis del estado que guardan*.
2. En los informes, se incluirán los procedimientos sancionadores que sean iniciados de oficio por la autoridad electoral.

Artículo 15.

1. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas caduca en el término de un año, bajo las siguientes bases:
 - I. El término de la caducidad se empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculcatorios de la normativa electoral local;
 - II. La presentación de una denuncia o el inicio oficioso de un procedimiento sancionador por parte de esta autoridad, interrumpe el cómputo de la caducidad.
 - III. En caso de que el inicio del procedimiento sea oficioso, a fin de interrumpir la caducidad, se requerirá que el inicio del procedimiento se notifique al probable responsable.

CAPITULO CUARTO. Cómputo de Plazos y Notificaciones.

Artículo 16.

1. Para efectos del Reglamento, los plazos se computarán de la siguiente manera:
 - I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles;
 - II. Si los plazos están señalados por horas, se computarán de momento a momento, surtiendo efectos al momento de que se realice la notificación del acto o resolución;
 - III. Si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas y el cómputo de los plazos inicia el día siguiente de su realización o se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.
 - IV. En el caso de las denuncias que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán en días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los del año, a excepción de los sábados y domingos, así como aquellos que por acuerdo expreso de la Junta Ejecutiva y en términos de ley sean considerados inhábiles.

V. Los plazos señalados por años, se computarán a partir del mismo día en que se tenga conocimiento del acto, hecho u omisión motivo del procedimiento.

2. Las diligencias se celebrarán en días y horas hábiles, salvo en los casos en los que sea necesario que se practiquen fuera de ellos, para el efecto de preservar las evidencias del acto, hecho u omisión denunciado.

3. La Comisión de Denuncias, mediante auto fundado y motivado, podrá de oficio o a petición de parte, determinar la habilitación de días y horas inhábiles para el desahogo de diligencias o la práctica notificaciones.

CAPITULO QUINTO

De las notificaciones a las partes

Artículo 17.

1. La notificación es el acto procesal por el que se hace del conocimiento de las partes el contenido de una diligencia, acto o resolución de los órganos electorales.

2. Las notificaciones se podrán hacer personalmente a través de cédulas, por estrados, oficio y publicación oficial.

Artículo 18.

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes cuando se traten de autos y 5 días cuando se traten de acuerdos o resoluciones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

2. Cuando las determinaciones dictadas entrañen una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con 3 días hábiles de anticipación al día y hora en que se habrá de celebrar la actuación o audiencia, con excepción de lo señalado en el apartado del procedimiento especial sancionador. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto Estatal.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por:

AUTO.- También se le denomina sentencia interlocutoria que se refiere a toda aquella decisión judicial que resuelve una controversia incidental suscitada entre las partes en un juicio, sus efectos jurídicos en relación con las partes son provisionales, en el sentido de que pueden modificarse sus consecuencias a través de la sentencia definitiva.

ACUERDO.- Es la manifestación de una convergencia de voluntades, con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes que lo otorgan, naciendo para las mismas obligaciones y derechos.

RESOLUCIONES.- Resoluciones Judiciales, es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Artículo 19.

1. Las notificaciones serán personales cuando la autoridad sustanciadora así lo determine en el acuerdo o resolución, pero, en todo caso, la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las notificaciones de resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como las relativas a vistas para alegatos, e inclusión de nuevas pruebas, se llevarán de forma personal. Las notificaciones personales que deban practicarse a personas distintas a los dirigentes o representantes de los partidos políticos, o a los servidores públicos, deberán de realizarse personalmente con el interesado.

2. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles, al interesado o por conducto de la persona autorizada para tal efecto, debiéndose levantar la correspondiente cédula de notificación, la cual deberá contener la descripción del acto o resolución que se notifica, el lugar, hora y fecha en que se hace la notificación, y el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como el medio con el que se identifique a dicha persona. En el caso de que ésta se niegue a identificarse o a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en el acta.

3. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente y asentará razón de todo lo actuado para debida constancia.

4. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:

I. Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;

II. Datos del expediente;

III. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

IV. El señalamiento de la hora a la que al día siguiente, deberá esperar la notificación.

5. Al día siguiente, a la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por cédula con la persona que se encuentre en el domicilio, de todo lo

cual se asentará la razón correspondiente. En el caso de que ésta se niegue a identificarse o a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en el acta.

6. Si el destinatario se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, la cédula de citación se fijará en la puerta de entrada, procediendo a realizar la notificación por estrados, asentando razón de ello en autos.

7. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

8. La notificación de las resoluciones que pongan fin a la investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de aquel en que se dicten, entregando al promovente y al presunto infractor copia certificada de la resolución.

9. En todos los casos, al realizar una notificación, se dejará en el expediente un tanto del citatorio o la cédula respectiva en su caso, copia del acto o resolución que se notifica.

10. Cuando el promovente o presunto infractor señalen domicilio para oír y recibir notificaciones y éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la cabecera municipal en la que tenga su sede el respectivo Consejo Electoral que realice la notificación, el oficial notificador levantará acta circunstanciada de la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio, y ésta se practicará por estrados. En caso de cambio de domicilio, las partes deberán señalarlo a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones en el Procedimiento correspondiente.

11. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con 3 días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, con excepción de lo señalado en el apartado del procedimiento especial sancionador. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto.

12. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

Artículo 20.

1. La omisión de alguna de las partes de señalar domicilio, será causa suficiente para que las notificaciones se lleven a cabo por estrados.

2. Las notificaciones por estrados se harán fijando por un plazo de 48 horas, en un sitio abierto al público en las oficinas de la autoridad que la efectúe, fijando copias

de las diligencias, acuerdos o resoluciones que se notifiquen. La autoridad dejará constancia de lo actuado en el expediente respectivo.

3. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se cumpla el plazo para el retiro de la cédula.

Artículo 21.

1. Si el promovente o presunto infractor es un partido político, cuyo representante ante el Consejo General se encuentra presente al momento de aprobar la resolución, se tendrá por notificado del acto o la resolución correspondiente para todos los efectos legales, salvo que se haya acordado una modificación de fondo, en cuyo caso la notificación se hará de manera personal a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes al en que se emita el acto o resolución.

Artículo 22.

1. Las notificaciones del procedimiento sancionador especial atenderán a lo dispuesto en el apartado especial del mismo en el presente Reglamento.

Artículo 23.

1. El emplazamiento inicial de los denunciados a un procedimiento sancionador, deberá de practicarse personalmente con el interesado.

2. En caso de que no se encuentre al denunciado en la primera búsqueda en el domicilio designado por el denunciante, y cerciorado de que es éste su domicilio, se le dejará citatorio con cualquiera de las personas que se encuentren señalando fecha y hora en la que deberá esperar al notificador, y si no aguarda, se practicará la diligencia de emplazamiento con la persona que se encuentre.

3. En caso de que el domicilio señalado como del denunciado, no resultase correcto, ya sea porque fuere inexistente o porque no correspondiere a éste, la Comisión prevendrá al denunciante para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, en el caso de los procedimientos sancionadores ordinarios, o de veinticuatro horas en el caso de los procedimientos sancionadores especiales; proporcione el domicilio correcto del denunciado, con el apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo que para tal efecto se le conceda, se le tendrá por no interpuesta su denuncia.

CAPÍTULO SEXTO De la acumulación

Artículo 24.

1. En los supuestos de acumulación previstos en el primer párrafo del artículo 291 de la Ley, se entenderá por:

I. Litispendencia: La relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad: La relación entre dos o más procedimientos, por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias.

III. Vinculación de dos o más expedientes de procedimientos: Cuando existan varias denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.

2. La Comisión de Denuncias decretará la acumulación de expedientes, de oficio o a petición de parte, previa valoración correspondiente, desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de la aprobación de la resolución.

CAPÍTULO SEPTIMO

De los medios de apremio y las medidas cautelares

Artículo 25.

1. Por medios de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales los órganos del Instituto que sustancien el procedimiento, en términos del artículo 365 de la Ley, pueden emplear para hacer cumplir sus determinaciones, señalándose los siguientes:

a).- Amonestación pública;

b).- Multa económica con cargo al peculio personal del infractor de 50 a 5000 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del estado, que se duplicará en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de 10 días, comprobándose ante el presidente de la autoridad electoral respectiva, su cumplimiento, mediante la presentación del certificado de depósito correspondiente;

c).- El auxilio de la fuerza pública, que deberá prestarse en el momento en que sea solicitado; y

d).- De acuerdo a la gravedad de la falta, el arresto hasta por 36 horas.

2. La imposición de cualquiera de los medio de apremio contemplados en los incisos c) y d) del párrafo 1 del presente artículo, se dirigirá a las autoridades federales, estatales o municipales competentes, para que procedan a su aplicación.

3. Los medios de apremio podrán ser aplicados a las partes, sus representantes, y, en general, a cualquier persona con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de los órganos sustanciadores o resolutores, actuando de manera colegiada o unitaria.

4. Si la conducta asumida pudiese constituir algún delito, la Comisión ordenará que se levante el acta correspondiente y que se haga del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del órgano resolutor de ordenar las vistas correspondientes al resolver las denuncias presentadas.

5. Por cuanto hace a los órganos del Instituto Estatal, así como a las autoridades federales, estatales, municipales y los notarios públicos, los medios de apremio se aplicarán sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse.

6. Si la falta de cumplimiento de las determinaciones de la autoridad electoral llegare a implicar la comisión de un delito, se denunciarán los hechos a la autoridad competente.

7. De igual forma, las medidas de apremio aplicadas a servidores públicos, de las autoridades electorales, serán sin perjuicio de la responsabilidad política, administrativa o penal en que incurran.

8. Las multas deberán ser destinadas a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 286 de la Ley.

Artículo 26

1. Serán medidas cautelares en materia electoral, los actos procesales que determine el Consejo General o la Comisión, a petición del denunciante o de oficio, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley, hasta en tanto se apruebe la resolución definitiva.

2. Por actos irreparables se tendrán aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

3. Las medidas cautelares se ordenarán por el Consejo General o la Comisión, de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga a cada uno de ellos, a petición del denunciante o de oficio; en ambos casos la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaborará un proyecto de acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual propondrá a la comisión el tipo y la aplicación de medidas cautelares. En el caso del procedimiento sancionador ordinario, dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia, la comisión, a petición de parte o de oficio,

decretará, las medidas cautelares necesarias. En el caso del procedimiento especial sancionador, la comisión de denuncias si considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá al Consejo General, para que dentro del mismo plazo de 24 horas resuelva lo conducente.

4. En una evaluación preliminar parcial, la autoridad deberá fundar y motivar las medidas cautelares que adopte con base en lo siguiente:

I. Condiciones a las que se encuentra sujeto su pronunciamiento:

- a) La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

II. Las medidas cautelares deberán justificar:

- a) La irreparabilidad de la afectación.
- b) La idoneidad de la medida.
- c) La razonabilidad.
- d) La proporcionalidad.

5. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos podrá proponer a la Comisión, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas cautelares:

I. Ordenar la suspensión en la distribución de promocionales y propaganda contraria a la normatividad electoral que no sea entregada o transmitida por radio y televisión; y

II. Ordenar el retiro de propaganda contraria a la ley.

6. En caso de que se determine la aplicación de una medida cautelar, se deberá notificar personalmente a las partes.

7. En el acuerdo mediante el cual se ordenan las medidas cautelares, se atenderá lo siguiente:

I. Establecerá que el denunciado retire la propaganda en un plazo no mayor de tres días, para el caso del procedimiento sancionador ordinario, y de veinticuatro horas para el procedimiento especial sancionador.

II. En el caso de la distribución de promocionales y propaganda contraria a la normatividad electoral que no sea entregada o transmitida en radio y televisión, la

Comisión ordenará a los partidos atinentes, la suspensión inmediata de su distribución.

8. Para aplicar las medidas cautelares, la Comisión podrá celebrar sesiones cualquier día del año, incluso fuera del proceso electoral.

9. Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas u ordenadas por el Consejo General, por lo que hace al Procedimiento Especial Sancionador, o por la Comisión, por lo que se refiere al Procedimiento Sancionador Ordinario.

10. No procederá la adopción de medidas cautelares:

a) En contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, o

b) En contra de actos futuros de realización incierta.

11. Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, cuando se denuncie la presunta infracción a las disposiciones constitucionales y legales, que puedan actualizar alguno de los supuestos que, de forma enunciativa más no limitativa se enumeran a continuación:

a) Por la difusión de propaganda política o electoral por parte de los partidos políticos o personas sobre las que aquéllos tenga calidad de garante, que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas.

b) En general, cuando se presuma la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral, incluso cuando se trate de actos continuados.

12. Las solicitudes de adopción de medidas cautelares deberán constar en el escrito de denuncia. La Comisión podrá ordenar alguna diligencia de investigación, que se practicará por el Secretario Ejecutivo o a través del servidor público que designe la propia Comisión.

13. La Comisión podrá desechar la solicitud de dictar medidas cautelares sin mayor trámite, cuando:

a) Resulte notoriamente improcedente, por estimarse frívola;

b) De la simple narración de los hechos o de la investigación preliminar realizada, se observe que los actos resultan consumados, irreparables o de imposible reparación, o

c) De la solicitud que se formule y de la investigación preliminar realizada no se desprendan argumentos lógico jurídicos o elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciados que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

14. En el caso de solicitudes relacionadas con presuntas violaciones a la normatividad electoral en radio o televisión, se estará a lo establecido en la Ley General y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

15. Cuando la Comisión tenga conocimiento del probable incumplimiento, por parte de los sujetos de responsabilidad, de alguna medida cautelar ordenada, podrá dar inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación. Asimismo, de considerarlo necesario, podrá dictar cualquiera de los medios de apremio señalados en el artículo 25 del presente Reglamento, para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

Para estos fines, los órganos y áreas del Instituto Estatal darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán al Presidente de la Comisión, de cualquier incumplimiento, quien convocará a sus integrantes para que se dicten las medidas que juzguen eficaces.

16. En caso de ausencia de alguno de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión y no sea posible conformar la integración completa de la misma para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:

a) El Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, localizará a los Consejeros Electorales ausentes, con el apoyo del Secretario Ejecutivo; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto.

b) En caso que no sea posible la localización o comunicación con los Consejeros Electorales ausentes o con alguno de ellos, el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente convocará a uno o dos Consejeros Electorales de una lista previamente aprobada por el Consejo para estos efectos, para que participen con voz y voto en dicha sesión. Dichos Consejeros Electorales serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes.

El Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actuaciones los hechos relatados en los incisos anteriores.

c) En caso que uno de los ausentes sea el Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión de que se trate.

CAPÍTULO OCTAVO

Ejecución de las sanciones

Artículo 27.

1. Por lo que hace a la colocación de la propaganda electoral, se atenderá a lo que establece la Ley, el presente reglamento, así como a la legislación aplicable en los municipios que correspondan, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la normatividad electoral.

2. Los órganos competentes tomarán en cuenta las definiciones anteriores para tramitar y resolver los procedimientos sancionadores. En todo caso podrán adicionar diversos elementos de análisis en la aplicación de casos concretos.

CAPÍTULO NOVENO

De las Pruebas

Artículo 28.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Se podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el presunto infractor o promovente.

2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, salvo las supervenientes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

3. En todo caso, una vez que se haya apersonado el presunto infractor al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio de contradicción de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

4. En todo caso, el promovente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar con la prueba ofrecida, e identificará a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, así como la relación que guarda la misma con los demás medios de prueba ofrecidos y los actos, hechos u omisiones denunciados.

Artículo 29.

Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- I.- Documentales públicas;
- II.- Documentales privadas;
- III.- Técnicas;
- IV.- Periciales;
- V.- Presuncional legal y humana;
- VI.- Informe de autoridad;
- VII.- Inspección; e
- VIII.- Instrumental de actuaciones.

Artículo 30.

1. Serán documentales públicas:

- I. Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y
- III. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.

Artículo 31.

1. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

2. En aquellos casos en que se ofrezcan copias simples de documentales públicas o privadas, deberá señalarse el lugar donde se localiza el original con el objeto de que la autoridad ordene su cotejo, solicite los originales o la certificación, siempre y cuando el infractor o el presunto infractor demuestren que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente no le fueron proporcionadas; y

3. Lo anterior, no será aplicable si las pruebas documentales obran en poder del oferente, en cuyo caso deberán ser aportadas en original o en copia certificada, mismas que serán devueltas previo cotejo a solicitud del oferente.

Artículo 32.

1 Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En todo caso, el denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el órgano sustanciador esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar.

Artículo 33.

1. Para el ofrecimiento de la pericial contable deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ofrecida junto con el escrito de denuncia o contestación y designando al perito del oferente de la prueba;

II. Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para el denunciado o denunciante, según corresponda;

III. Especificar los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver con la misma; y

2. Admitida la prueba pericial, el Instituto aprobará la designación del perito propuesto para llevar a cabo el desahogo de la prueba ofrecida.

3. Se podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

4. La falta de asistencia de las partes en el desahogo de las pruebas, no impedirá su desarrollo, las partes y los peritos podrán hacer las aclaraciones que estimen oportunas siempre y cuando, estas versen sobre el punto a tratar, observaciones que deberán quedar asentadas en el acta circunstanciada que se levante, misma que estará a cargo de la persona que para dichos efectos señale el Instituto Estatal.

Artículo 34.

1. Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser:

I. Legales: las establecidas expresamente por la ley; o

II. Humanas: las que no se encuentran previstas por la ley y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Artículo 35.

1. En caso de que se ofrezcan pruebas que obren en poder de áreas del propio Instituto Estatal, la Secretaría ordenará su remisión para integrarlas al expediente respectivo.

2. Si las pruebas obran en poder de terceras personas, la Secretaría solicitará que las mismas sean remitidas para su integración al expediente correspondiente, siempre que se acredite que se solicitó oportunamente por escrito y que el oferente manifieste bajo protesta de decir verdad que no le han sido entregadas.

3. Para ambos casos, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

Artículo 36.

1. La inspección consiste en el examen directo que realicen los consejos distritales y/o municipales por instrucción de la Secretaría y/o Comisión de Denuncias para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados, atenderá a lo siguiente:

I. Del reconocimiento se levantará acta circunstanciada que firmarán los que a él concurren, asentándose las observaciones, y todo lo necesario para establecer lo observado. Cuando fuere preciso se harán planos o se sacarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado.

Artículo 37.

1. La instrumental de actuaciones es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que forman el expediente.

Artículo 38.

1. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la ley son renunciables.

Artículo 39.

1. Se entiende por pruebas supervenientes:

I. Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse; y

II. Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

Artículo 40.

1. El denunciado podrá aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

2. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al denunciado, según corresponda, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 41.

1. En caso de que se ofrezcan pruebas que obren en poder de áreas del propio Instituto Estatal, se ordenará su remisión para integrarlas al expediente respectivo.

2. Si las pruebas obran en poder de terceras personas, la comisión de denuncias solicitará que las mismas sean remitidas mediante un informe de autoridad para su integración al expediente correspondiente, siempre que se acredite que se solicitó oportunamente por escrito y que el oferente manifieste bajo protesta de decir verdad que no le han sido entregadas.

3. En ambos casos, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

Artículo 42.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. (

I. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

II. Las documentales privadas, técnicas, periciales, instrumental de actuaciones, el reconocimiento, las inspecciones judiciales y aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena para resolver cuando a juicio del órgano competente generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

III. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

IV. En caso que se necesiten conocimientos técnicos especializados, la Comisión podrá solicitar el dictamen de un perito.

V. En todos los casos se valorarán en su conjunto y de forma articulada y concatenada los indicios que obren en el expediente. Si todos están dirigidos en un mismo sentido, sin alguna prueba o indicio en contrario, así se señalará y valorará de forma expresa en la Resolución correspondiente.

VI. En ningún caso se valorará el dolo o mala fe de alguna de las partes en su beneficio.

Artículo 43.

1. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales a excepción de las pruebas supervenientes y aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento, hayan sido solicitadas previamente a las instancias correspondientes y no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CAPÍTULO PRIMERO Del trámite inicial

Artículo 44.

1. Este procedimiento tiene como finalidad determinar la existencia de la infracción y responsabilidad en materia administrativa electoral de los sujetos señalados en la Ley, mediante la valoración de los indicios y medios de prueba que obren en el

expediente, atendiendo al catálogo de infracciones que para tal efecto se contiene en dicho ordenamiento.

2. En las denuncias que se presenten para dar origen a los procedimientos sancionadores, se deberán denunciar hechos, y corresponderá a la autoridad electoral determinar si se actualiza alguna infracción contenida en la Ley.

3. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por la comisión con todos los medios disponibles, de manera congruente, idónea, eficaz, expedita y exhaustiva. Pero además los Consejos Electorales podrán realizar, a su juicio, las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de los medios probatorios adicionales, que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado del Procedimiento Sancionador Ordinario, según lo prevé el artículo 293 de la ley.

Artículo 45.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio; en este último caso, cuando cualquier órgano central del Instituto Estatal, de los que se refiere el artículo 113 de la ley, tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras; debiendo para ello darle noticia inmediata a la comisión de denuncia, para la iniciación del Procedimiento Sancionador Ordinario.

I. De oficio: cuando de la substanciación de una investigación, el órgano del Instituto Estatal, con atribuciones para ello, advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los presuntos infractores; y

II. A petición de parte: cuando el promovente haga del conocimiento al Instituto Estatal, por conducto de la comisión de denuncias, o a los Consejos Electorales, la presunta comisión de una infracción a la Legislación Electoral.

2. Cuando el procedimiento sea iniciado de oficio, la Comisión procederá a formular el acuerdo de inicio señalando las infracciones cometidas, ordenando la integración del nuevo expediente con los medios probatorios derivados de la investigación de la denuncia primigenia, y notificará al denunciado, quien contará con este carácter cualquiera de los señalados en el artículo 268 de la ley, el inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el acuerdo.

Artículo 46.

1. La denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberá cumplir, en forma independiente a los requisitos señalados en el párrafo 293 de la Ley, con lo siguiente:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado;

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV.- Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

VI.- Los partidos políticos deberán presentar las denuncias por escrito.

2. Independiente a los requisitos señalados en el artículo 293 de la Ley, deberán cumplir además con lo siguiente:

I. Señalar las personas autorizadas para recibir notificaciones e imponerse de actuaciones y si es posible correo electrónico o número de fax para recibir comunicaciones;

II. Señalar domicilio del denunciado, en caso de que éste no sea un partido político, directivo partidista o servidor público; y

III. Los partidos políticos deberán presentar las denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Instituto Estatal o ante los consejos distritales o municipales.

IV. En su caso, señalar las medidas cautelares que solicite.

V.- En el supuesto que los documentos en que el denunciante funde su denuncia, se encuentren en poder del denunciado, aquel podrá pedir que éste los exhiba, para lo cual la comisión podrá pedir al denunciado que los presente, pudiendo incluso hacer uso para ello de los medios de apremio, en términos del último párrafo del artículo 289 de la ley. En la inteligencia, que si el denunciado se negare a presentarlos, o los destruyere, deteriorare u ocultare aquellos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, habrá de satisfacer todos los daños y perjuicios que se hayan seguido, quedando, además, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato de autoridad. Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición, se le oír en el procedimiento.

VI.- Tantas copias simples del escrito de denuncia y de los documentos que acompañe, cuantas fueren las personas denunciadas. En el entendido que de no

cumplir el denunciante con este requisito, la comisión lo prevendrá para que exhiba las copias omitidas, apercibido que de no hacerlo en el término de tres días, se tendrá por no interpuesta la denuncia.

3. Las denuncias que se presenten de forma oral, deberán ser presentadas ante el personal de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal o ante los Secretarios de los Consejos Electorales, quien levantará el acta inicial respectiva.

4. Las denuncias que se presenten por medios de comunicación electrónicos, deberán cumplir en forma independiente a los requisitos señalados en el párrafo 293 de la Ley, y remitirse al correo electrónico denuncias@ieesonora.org.mx, el cual será administrado por la Comisión de Denuncias y la cual servirá para la tramitación de dichas denuncias, debiendo levantar un acta correspondiente y solicitar inmediatamente la ratificación de la denuncia.

Artículo 47.

1. La autoridad electoral que tome conocimiento de la interposición de una denuncia en forma oral o por medios de comunicación electrónicos, deberá requerir la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia dentro del término de tres días contados a partir que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

2. La ratificación de una denuncia oral, se hará constar en acta circunstanciada levantada por el Secretario del Instituto Estatal o Consejo respectivo ante quien se haya interpuesto, haciendo constar de forma pormenorizada los hechos y datos que relate el denunciante, señalando los requisitos señalados en el párrafo 293 de la Ley, y recabando la firma autógrafa y/o huella dactilar del denunciante en la citada acta, misma de la cual se le hará entrega de un tanto al denunciante. En caso de no presentarse a ratificar la denuncia oral dentro de los plazos antes señalados, se tendrá por no formulada.

3. La ratificación de una denuncia por medios de comunicación electrónicos, se hará constar en acta circunstanciada levantada por el Secretario del Instituto Estatal o Consejo respectivo ante quien se haya interpuesto, haciendo constar de forma pormenorizada los hechos y datos que relate el denunciante, señalando los requisitos señalados en el párrafo 293 de la Ley, y recabando la firma autógrafa y/o huella dactilar del denunciante en la citada acta, misma de la cual se le hará entrega de un tanto al denunciante. En caso de no presentarse a ratificar la denuncia por medios de comunicación electrónicos dentro de los plazos antes señalados, se tendrá por no formulada.

4. Los plazos para la admisión de la denuncia, para el caso de aquellas que hayan sido presentadas de forma oral o por medios de comunicación electrónicos, comenzarán a correr a partir de la ratificación de la misma.

Artículo 48.

1. Recibida la denuncia, la comisión de denuncias procederá a:

I.- Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;

II.- Su revisión para determinar si debe prevenir al denunciante, para efectos de que en su caso, subsane las omisiones en que ha ocurrido;

III.- Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y

IV.- En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

2. La comisión de denuncias contará con un plazo de 5 días para emitir el acuerdo de admisión, contado a partir del día siguiente de la recepción de la denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al denunciado, a partir del cumplimiento o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma, en el mismo caso se estará cuando se solicite la ratificación de las denuncias que correspondan.

Artículo 49.

1. La comisión de denuncias, prevendrá al denunciante que en el caso de que omita los requisitos establecidos en las fracciones II, III y V del artículo 293 de la Ley, para que los subsane dentro del plazo improrrogable de 3 días, contados a partir de la notificación correspondiente. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica.

2. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera en relación con el domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes incluso las personales se le realizarán por estrados; si omite presentar los documentos necesarios para acreditar la personería, se le tendrá por no interpuesta la denuncia, y si omite exhibir los documentos anexos relacionados con las pruebas ofrecidas o aportadas, estas se le tendrán por desiertas.

3. En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, IV y VI del artículo 293 de la Ley, la denuncia se tendrá por no interpuesta.

4. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa.

5. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

Artículo 50.

1. Cuando se presente una denuncia y la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión la Comisión de Denuncias, mediante acuerdo, resolverá la remisión de copia certificada de la denuncia al Instituto Nacional.
2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

Artículo 51.

1. La denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto Estatal, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Comisión de Denuncias para que la tramite por conducto de la Secretaría, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del denunciante, supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.
2. El Secretario del consejo distrital o municipal, previa autorización del órgano competente para tramitar el procedimiento sancionador procederá a:
 - I. Iniciar su revisión para determinar las acciones encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos relacionados con la probable conculcación de la normativa comicial, mismas que se señalan de manera enunciativa, más no limitativa:
 - a) Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por el denunciante a efecto de constatar los hechos denunciados;
 - b) Levantar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por el denunciante;
 - c) Capturar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes relacionadas con los hechos denunciados, debiendo relacionarse puntualmente en el acta señalada en el inciso b); y
 - d) En su caso, indagar con los vecinos, locatarios, lugareños o autoridades de la zona, si efectivamente la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de denuncia, y en caso de ser positiva la respuesta, recabar información consistente en si la propaganda estuvo fijada o pegada, o únicamente colgada, y el tiempo durante el cual permaneció en el lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en el inciso b) del presente artículo.

Artículo 52.

1. Si el denunciante presenta un desistimiento de la denuncia que origine un procedimiento sancionador ordinario, antes de que la Comisión de Denuncias emita el acuerdo de admisión, improcedencia o propuesta de desechamiento respectivos, dicha autoridad deberá tener por no presentada la denuncia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la improcedencia, desechamiento y sobreseimiento

Artículo 53.

1. La denuncia será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:

I. El escrito de denuncia no cuente con el nombre, la firma autógrafa, o huella digital del promovente;

II. Se trate de denuncias que versen sobre presuntas infracciones a la normatividad interna de un partido político, el promovente no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;

III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra denuncia a la que haya recaído resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Estatal Electoral, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la autoridad jurisdiccional;

IV. Se denuncien actos de los que el Instituto no sea competente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la legislación electoral;

V. El presunto infractor no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 268 de la Ley; y

VI. Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

Artículo 54.

1. Procede el sobreseimiento de la denuncia, cuando:

I. Habiendo sido admitida la denuncia, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia señaladas por la Ley;

II. Cuando el denunciante fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos políticos, y el resultado de la denuncia le afecte de modo exclusivo

III. El presunto infractor sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la denuncia, hubiese perdido su registro estatal como partido político o su acreditación de vigencia de registro como partido político nacional ante el Instituto;

III. El promovente presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Consejo General y que a juicio de éste o por el avance de la investigación, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral;

IV. No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos de la fracción

V de la Ley y la fracción V, párrafo 1, del artículo 46 del presente reglamento; y

V. Cuando haya precluido la acción del Instituto para conocer de la denuncia respectiva.

Artículo 55.

1. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Comisión de Denuncias elaborará el acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Artículo 56.

1. La Comisión de Denuncias valorará si independientemente del sobreseimiento, ha de iniciar oficiosamente un nuevo procedimiento sancionador, en virtud que de las pruebas aportadas en el procedimiento se advierta la posible comisión de infracciones diversas a las denunciadas.

CAPITULO TERCERO **De la substanciación**

Artículo 57.

1. Si procede la admisión de la denuncia, la Comisión de Denuncias a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, formulará acuerdo de admisión dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la denuncia, mediante el cual ordene: el registro de la denuncia en el libro correspondiente, las medidas cautelares solicitadas o que la Comisión de Denuncias considere conveniente aprobar, el emplazamiento al presunto infractor, fijar día y hora hábiles para el desahogo de una audiencia pública, en la que se escuchará al presunto infractor y se recibirán las pruebas que aporte en su defensa; y haciéndole del conocimiento del inicio del procedimiento respectivo, en su caso, corriéndole traslado con el escrito de denuncia y los elementos probatorios presentados por el promovente,

apercibiéndole que en el caso de no dar contestación en el plazo de 5 días contados a partir de la notificación, precluirá su derecho para hacerlo, ello, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados y se le hará el apercibimiento de señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado o zona conurbada en caso de no hacerlo, las notificaciones se harán por estrados.

2. La notificación se realizará al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia pública.

Artículo 58.

1. El denunciado deberá contestar por escrito, documento que deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Nombre del presunto infractor o su representante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado y personas autorizadas para recibirlas;

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; y

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionarlas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá acreditar que dichas pruebas fueron solicitadas con anterioridad a la presentación de la denuncia e identificarlas con toda precisión.

Artículo 59.

1. La omisión de contestar únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 60.

1. Una vez recibido por la Comisión de Denuncias, el escrito de contestación, dictará un acuerdo que deberá contener lo siguiente:

I. Si se contestó o no dentro del término señalado en el emplazamiento;

II. La personalidad de quien comparezca por el presunto infractor y sobre la legitimación de éste; y

III. El ofrecimiento y exhibición de pruebas por parte del promovente.

2. Una vez recibidos los escritos de denuncia y en su caso la contestación, la Comisión de Denuncias, dictará acuerdo mediante el cual se ordene:

I. Abrir el periodo de instrucción;

II. En su caso, iniciar la investigación en el procedimiento;

III. Fijar el día, hora y lugar para el desahogo de aquellas pruebas que por su naturaleza así se requiera; y

IV. Proveer lo correspondiente para que los documentos que hayan sido ofrecidos como prueba por las partes y que no se tengan a disposición, se alleguen al expediente, siempre y cuando el promovente acredite en su escrito de denuncia haberlo solicitado con anticipación, así como aquello que la autoridad considere necesario integrar en ejercicio de su facultad de investigación.

3. El período de instrucción no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dicte el acuerdo de admisión correspondiente.

4. El plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior podrá ser ampliado por Comisión de Denuncias hasta por un plazo de 10 días, mediante acuerdo de trámite debidamente motivado que se emita.

Artículo 61.

1. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la comisión de denuncias de forma seria, congruente, Idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

2. Una vez que el presidente del Consejo General, haga del conocimiento a la comisión de denuncias de los hechos denunciados, esta última en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para que, por conducto del Secretario Ejecutivo, se de fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

3. Admitida la denuncia por la comisión de denuncias, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal que auxilien en la investigación y en su caso recaben las pruebas necesarias, el plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de 40 días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un período

de 20 días, mediante acuerdo debidamente fundado motivado que emita la comisión de denuncias.

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia, la comisión de denuncias a petición de parte o de oficio considera decretar las medidas cautelares necesarias resolverá en un plazo de 24 horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

5. La comisión de denuncias podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

6. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de información y pruebas que obren en su poder y que sean necesarias.

7. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser decretadas por la comisión de denuncias, y podrán ser desahogadas por la secretaría ejecutiva, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe, así como por órganos auxiliares previstos por la presente Ley.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que le da el artículo 293 de la ley a los Consejos Electorales, antes de admitido el Procedimiento Sancionador Ordinario, en el sentido que estos podrán realizar, a su juicio, las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de los medios probatorios adicionales, que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

CAPITULO CUARTO

Del período de alegatos y elaboración del proyecto de resolución

Artículo 62.

1. Concluido el periodo de instrucción, la Comisión de Denuncias pondrá el expediente a la vista del denunciante y del denunciado para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 63.

1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior se procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del desahogo de la última vista.

2. Vencido el plazo antes mencionado la Comisión de Denuncias enviara el proyecto de resolución al Consejo General, dentro del término de 5 días, para su conocimiento, estudio y resolución.

CAPÍTULO QUINTO

Del proyecto de resolución

Artículo 64.

1. El proyecto de resolución deberá contener:

I. Preámbulo en el que se señale:

a) Lugar y fecha.

b) Órgano que emite la resolución, y

c) Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al denunciante o la mención de haberse iniciado de oficio, así como el tipo de resolución que se emite.

II. Resultandos que refieran:

a) La fecha en que se presentó la denuncia, o en que el Instituto tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;

b) La relación sucinta de las cuestiones planteadas;

c) Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del denunciante, y

d) Los acuerdos y actuaciones realizadas por los órganos encargados de la tramitación de los procedimientos sancionadores, así como el resultado de los mismos.

III. Considerandos que establezcan:

a) Los preceptos que fundamenten la competencia;

b) La apreciación y valoración de las constancias que obran en el expediente: los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;

c) La acreditación o no de la infracción motivo de la denuncia;

d) La acreditación o no de la responsabilidad del denunciado;

e) Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y si aquéllos se consideran violados;

f) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución; y

g) En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la individualización de la sanción.

IV. Puntos Resolutivos que contengan:

a) El sentido de la resolución conforme a lo razonado en los considerandos;

b) En su caso, la determinación de la sanción correspondiente, y

c) En su caso, las condiciones para su cumplimiento.

Artículo 65.

1. En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo General determinará:

I.- Aprobarlo en los términos en que se le presente;

II.- Aprobarlo, ordenando al secretario del Consejo General realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;

III.- Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión;

IV.- Rechazarlo y ordenar a la comisión de denuncias elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados tomados por sus integrantes.

2. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del Consejo General. Los consejeros podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo o resolución pudiendo emitir votos particulares o concurrentes pero, en ningún caso, podrán abstenerse, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal, en términos del artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

3. En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los consejeros electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el consejero presidente determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presenten todos los consejeros electorales.

4. El consejero electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo si se remite al Secretario dentro de los 2 días siguientes a la fecha de su aprobación.

5. En el desahogo de los puntos de la orden del día en que el Consejo General deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

CAPÍTULO SEXTO

De las sanciones y su individualización

Artículo 66.

1. Para la individualización de las sanciones a que se refiere el artículo 286 de la Ley, además de lo previsto por dicho precepto legal se atenderá a lo siguiente:

I. Para determinar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley, se precisará la norma violada y su jerarquía constitucional, legal o reglamentaria; el valor protegido y el bien jurídico tutelado; el efecto producido por la trasgresión, y el peligro o riesgo causado por la infracción y la dimensión del daño.

II. Para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, el Instituto Estatal valorará si la falta fue sistemática y si constituyó una unidad o multiplicidad de irregularidades;

III. Además de las condiciones previstas en el precepto legal antes invocado, se tomará en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia y otras agravantes o atenuantes.

Artículo 67.

1. Para los efectos de graduar la infracción cometida conforme a la gravedad e individualizar la sanción en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley, se deberá atender a la calificación o clasificación de la infracción como levísima, leve o grave, debiendo tomar en consideración la norma violada y su jerarquía constitucional, legal o reglamentaria; el bien jurídico tutelado; el efecto producido por la trasgresión de dicho bien; el peligro o riesgo causado por la infracción; y, en su caso, la dimensión del daño.

Artículo 68.

1. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable por sentencia firme del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se

refiere el presente Reglamento, incurra nuevamente en una diversa conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Artículo 69.

1. Las multas deberán ser pagadas en la dirección ejecutiva de administración del Instituto Estatal, si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Estatal dará vista a las autoridades hacendarías a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

2. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

3. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, así como a las asociaciones civiles con fines de asistencia social debidamente acreditadas ante autoridad competente, ambas en los términos de las leyes aplicables.

4. Cuando la sanción impuesta a cualquiera de los sujetos de responsabilidad previstos en la Ley, consista en el retiro de propaganda determinada como ilegal, éste deberá realizarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la resolución en que se imponga dicha sanción. En caso de que dicho retiro no sea realizado, además de que se inicie el Procedimiento Sancionador correspondiente, el Instituto Estatal ordenará las diligencias necesarias para que se lleve a cabo el mismo, sin perjuicio de que los gastos que ello origine sean cobrados al sujeto infractor.

Artículo 70.

1. Si algún servidor público de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos o de cualquier otro ente público, incurre en alguno de los supuestos de infracción previstos en el artículo 282 de la Ley, se procederá de la siguiente manera:

I. Una vez conocidos los hechos que constituyan materia de las infracciones contenidas en el precepto legal señalado en el artículo citado con antelación, la Comisión de Denuncias tramitará el procedimiento sancionador que corresponda, conforme a las reglas establecidas para tal efecto en la Ley y en el presente reglamento.

II. Una vez llevado a cabo el procedimiento sancionador en sus distintas etapas, y dictada la resolución correspondiente por el Instituto Estatal, en caso de

acreditarse que el servidor público denunciado incurrió en alguna de las conductas previstas como infracción, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Dentro del plazo de diez días contados a partir de la aprobación de la resolución respectiva, se integrará un expediente en el que obren, la denuncia, las constancias y las actuaciones llevadas a cabo dentro del procedimiento administrativo respectivo, así como la resolución aprobada, mediante la cual se haya acreditado la existencia de la infracción denunciada en contra del servidor público.

b) Una vez hecho lo señalado en el punto que antecede, dentro del plazo de tres días, se remitirá el mismo, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables, al superior jerárquico de que se trate; y en caso de no tenerlo, a la Auditoría Superior del Congreso del Estado de Sonora, por cuanto se refiere a los servidores públicos del Estado de Sonora; en el caso de servidores públicos de la Federación, a la Auditoría Superior de la Federación; a efectos de que procedan en los términos de la legislación aplicable. Si la autoridad infractora es de alguna otra entidad federativa, el expediente será turnado al equivalente de la Auditoría Superior del Congreso del Estado de Sonora en la entidad federativa de que se trate.

Artículo 71.

1. En el supuesto en que el Instituto Estatal tenga conocimiento a través de una denuncia que un extranjero pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, remitiendo las constancias inherentes a la denuncia interpuesta de la siguiente manera:

a) Una vez conocidos los hechos que constituyan materia del supuesto establecido en el artículo 284 de la Ley, la Secretaría dictará acuerdo mediante el cual se reciba la denuncia interpuesta y se ordene integrar un expediente en el que obren la citada denuncia y las constancias exhibidas, a fin de que dentro del plazo de tres días contados a partir de la emisión del citado acuerdo, sea remitido a la Secretaría de Gobernación para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 72.

1. En caso en que algún notario público incurra en el supuesto de infracción previsto en el artículo 283 de la Ley, se procederá de la siguiente manera:

I. Una vez conocidos los hechos que constituyan materia de las infracciones contenidas en el precepto legal señalado en el artículo citado con antelación, la Comisión de Denuncias tramitará el procedimiento sancionador que corresponda, conforme a las reglas establecidas para tal efecto en la Ley y en el presente

reglamento, pudiendo dictarse las medidas cautelares que considere oportunas para hacer cesar la conducta infractora, las cuales podrán consistir en:

- a) Hacer del conocimiento del Colegio de Notarios del Estado de Sonora, respecto de los hechos para que actúe en torno a las atribuciones que le otorgue la legislación respectiva;
- b) Facultar al Secretario del Consejo respectivo, para que de fe de los hechos denunciados; y
- c) Cualquier otra que la autoridad competente considere oportuna.

II. Una vez llevado a cabo el procedimiento sancionador en sus distintas etapas, y dictada la resolución correspondiente por el Instituto Estatal, en caso de acreditarse que el notario público denunciado incurrió en alguna de las conductas previstas como infracción, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Dentro del plazo de diez días contados a partir de la aprobación de la resolución respectiva, se integrará un expediente en el que obren, la denuncia, las constancias y las actuaciones llevadas a cabo dentro del procedimiento administrativo correspondiente, así como la resolución mediante la cual se haya acreditado la existencia de la infracción denunciada en contra del notario público.
- b) Una vez hecho lo señalado en el punto que antecede, dentro del plazo de tres días se remitirá el expediente al Colegio de Notarios del Estado de Sonora, a efectos de que proceda en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 73.

1. En caso de que algún Ministro de Culto, Asociación o Agrupación de cualquier religión, incurra en los supuestos de infracción previstos en el artículo 285 de la Ley, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez conocidos los hechos que constituyan la materia de los supuestos de infracción establecidos en el artículo antes citado, la Comisión de Denuncias dictará acuerdo mediante el cual se reciba la denuncia interpuesta y se ordene integrar un expediente en el que obren la citada denuncia y las constancias exhibidas, a fin de que dentro del plazo de tres días contados a partir de la emisión del citado acuerdo, sea remitido a la Secretaría de Gobernación, para que ésta proceda en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 74.

1. Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia de infracciones y responsabilidad en materia administrativa electoral de los sujetos señalados en la Ley, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente, atendiendo al catálogo de infracciones que para tal efecto se contiene en las fracciones I y II del artículo 298 de la Ley, las cuales son las siguiente:

I.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la presente Ley;

II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

2. Las denuncias a que se refiere este capítulo, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.

Artículo 75.

1. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

2. Se entenderá por calumnia la imputación a otro de un hecho determinado que la Ley señale como delito si este hecho es falso o es inocente el sujeto que se imputa.

Artículo 76.

1. La denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos.

2. En las denuncia o denuncias que se presenten en los procedimientos sancionadores especiales, se deberán señalar hechos, y corresponderá a la autoridad electoral determinar si se actualiza alguna infracción contenida en la Ley y señalar en su caso cuál.

3. Las partes e interesados en cualquier etapa procesal, podrán designar abogado legalmente autorizado para el ejercicio profesional, quien no podrá delegar en otras personas su función; dicha autorización deberá constar por escrito. Los partidos políticos podrán designar a un profesionista del derecho para intervenir dentro del procedimiento.

Artículo 77.

1. Para efectos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 299 de la Ley, el Instituto Estatal deberá hacer un análisis mediante el cual, vinculando los hechos

con el estado que guarda el proceso electoral en la entidad, exponga los motivos por los cuales considera que el Instituto Nacional Electoral debe conocer del asunto en cuestión.

2. Cuando se presente una denuncia y la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión la Comisión de Denuncias, mediante acuerdo, resolverá la remisión de copia certificada de la denuncia al Instituto Nacional.

3. El Consejero Presidente deberá interponer una denuncia ante el Instituto Nacional Electoral, cuando considere que se ha conculcado la norma comicial federal de manera independiente de los procedimientos administrativos sancionadores locales que se inicien en este ámbito, por conductas que puedan guardar relación con los hechos que hayan sido denunciados.

Artículo 78.

1. El denunciado deberá contestar por escrito, cuyo documento que deberá contar con los siguientes requisitos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV.- Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

2. Independiente a los requisitos señalados en el párrafo 299 de la Ley, deberán cumplir además con lo siguiente:

I. Señalar las personas autorizadas para recibir notificaciones e imponerse de actuaciones y si es posible correo electrónico o número de fax para recibir comunicaciones;

II. Señalar domicilio del denunciado, en caso de que éste no sea un partido político, directivo partidista o servidor público; y

III. Los partidos políticos deberán presentar las denuncias o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Instituto Estatal o ante los consejos distritales o municipales.

IV. En su caso, señalar las medidas cautelares que solicite.

3. Las denuncias que se presenten de forma oral, deberán ser presentadas ante el personal de Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los Secretarios de los Consejos Electorales, quienes levantarán el acta inicial respectiva; pudiendo auxiliarse para ello de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Artículo 79.

1. La autoridad electoral que tome conocimiento de la interposición de una denuncia en forma oral o por medios de comunicación electrónicos, deberá requerir la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia dentro del término de tres días contados a partir que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

2. La ratificación de una denuncia oral, o por medios de comunicación electrónicos, se hará en los mismos términos de los señalado en el artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo 80.

1. Recibida la denuncia, la comisión de denuncias procederá a:

a).- Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;

b).- Su revisión para determinar si debe prevenir al denunciante, para efectos de que en su caso, subsane las omisiones en que ha ocurrido;

c).- Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y

d).- En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

2. La comisión de denuncias contará con un plazo de 24 horas para emitir el acuerdo de admisión, contado a partir del día siguiente de la recepción de la denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al denunciado, a partir del cumplimiento o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 81.

1. La comisión de denuncias, prevendrá al denunciante que en el caso de que omita los requisitos establecidos en las fracciones II, III y V del artículo 299 de la Ley, para que los subsane dentro del plazo improrrogable de 24 horas, contado a partir de la notificación correspondiente. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica.

2. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera en relación con el domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes incluso las personales se le realizarán por estrados; si omite presentar los documentos necesarios para acreditar la personería, se le tendrá por no interpuesta la denuncia, y si omite exhibir los documentos anexos relacionados con las pruebas ofrecidas o aportadas, estas se le tendrán por desiertas.

3. En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en la fracciones I, IV y VI del artículo 299 de la Ley, la denuncia se tendrá por no interpuesta.

4. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa.

5. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

Artículo 82.

1. Cuando las denuncias sean presentadas ante los consejos distritales y municipales electorales, estos procederán a enviarla al Instituto Estatal, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de su recepción, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del denunciante, supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

2. El Secretario del consejo distrital o municipal, previa autorización del órgano competente para tramitar el procedimiento sancionador procederá a:

I. Iniciar su revisión para determinar las acciones encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos relacionados con la probable conculcación de la normativa comicial, mismas que se señalan de manera enunciativa, más no limitativa:

a) Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por el denunciante a efecto de constatar los hechos denunciados;

b) Levantar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por el denunciante;

c) Capturar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes relacionadas con los hechos denunciados, debiendo relacionarse puntualmente en el acta señalada en el inciso b); y

d) En su caso, indagar con los vecinos, locatarios, lugareños o autoridades de la zona, si efectivamente la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de denuncia, y en caso de ser positiva la respuesta, recabar información consistente en si la propaganda estuvo fijada o pegada, o únicamente colgada, y el tiempo durante el cual permaneció en el lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en el inciso b) del presente artículo.

Artículo 83.

1. Si el denunciante presenta un desistimiento de la denuncia que originare un procedimiento especial sancionador, antes de que la Comisión de Denuncias emita el acuerdo de admisión respectivo, dicha autoridad deberá tener por no presentada la denuncia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la improcedencia, desechamiento y sobreseimiento

Artículo 84.

1. La denuncia será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:

I. El escrito de denuncia no cuente con el nombre, la firma autógrafa, o huella digital del promovente;

II. Se trate de denuncias que versen sobre presuntas infracciones a la normatividad interna de un partido político, el promovente no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;

III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra denuncia a la que haya recaído resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Estatal Electoral, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la autoridad jurisdiccional;

IV. El presunto infractor no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 268 de la Ley; y

2. La denuncia será desechada cuando:

I.- Se esté en los supuestos establecidos en el presente artículo;

II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral;

III.- El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o

IV.- La denuncia sea evidentemente frívola.

Artículo 85.

1. Procede el sobreseimiento de la denuncia, cuando:

I. Habiendo sido admitida la denuncia, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia señaladas por la Ley;

II. Cuando el denunciante fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos políticos, y el resultado de la denuncia le afecte de modo exclusivo;

III. El presunto infractor sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la denuncia, hubiese perdido su registro estatal como partido político o su acreditación de vigencia de registro como partido político nacional ante el Instituto Estatal;

III. El promovente presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Consejo General y que a juicio de éste o por el avance de la investigación, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral; y

IV. Cuando haya precluído la acción del Instituto para conocer de la denuncia respectiva.

Artículo 86.

1. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Comisión de Denuncias elaborará el acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, para remitirlo dentro de las 72 horas, contado a partir del momento en que se reciba la denuncia, al Consejo General para su aprobación en su caso.

CAPÍTULO TERCERO **De las Pruebas**

Artículo 87.

1. En el procedimiento especial sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

CAPÍTULO CUARTO **Del trámite**

Artículo 88.

1. Cuando la comisión admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de 48 horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

2. Para efectos del emplazamiento a la audiencia prevista en el ante penúltimo párrafo del artículo 299 de la Ley, las partes deberán ser notificadas cuando

menos veinticuatro horas antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Artículo 89.

1. La audiencia de pruebas y alegatos comprende las siguientes etapas:
 - I. Exposición de denuncia y contestación;
 - II. Relación de pruebas;
 - III. Admisión y desahogo de pruebas; y
 - IV. Alegatos
2. Los comparecientes a la audiencia de pruebas y alegatos se deberán identificar con documento oficial expedido por autoridad competente, entendiéndose como tales los siguientes:
 - I. Credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
 - II. Cartilla del Servicio Militar Nacional;
 - III. Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - IV. Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; y
 - V. Para el caso de extranjeros, el documento migratorio vigente (FM-2 y FM-3)
3. Las pruebas del denunciante se presentarán únicamente en el escrito inicial; las pruebas del denunciado se presentarán en la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 90.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría Ejecutiva o por los órganos auxiliares que esta designe, entre ellos la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.
2. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:
 - I.- Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, ratifique su denuncia y de considerarlo necesario en una no mayor a 15 minutos,

resuma el hecho que la motivó y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran; en caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal actuará como denunciante;

II.- Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que exhiba la contestación por escrito de la denuncia, o en su caso, responda a la misma en forma oral en un tiempo no mayor a 30 minutos, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III.- Cuando el denunciante o el denunciado llegaren después del inicio de la audiencia, no podrá intervenir en las etapas ya abiertas, perdiendo el derecho a la intervención de las etapas ya iniciadas; sin embargo, se le dará derecho a intervención en la siguiente etapa que comparezca de la audiencia.

IV.- Declarada abierta la audiencia de pruebas y alegatos, en el supuesto que sean varios los sujetos que denuncien un mismo acto, se nombrará un representante en común para que tenga el uso de la voz por dicha parte.

V. - En el supuesto de que a la audiencia comparezcan dos o más representantes de cualquiera de las partes, se deberá nombrar un representante común por cada parte, que hará uso de la voz a nombre de sus respectivos representados.

VI.- La comisión de denuncias, en la misma audiencia, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

VII.- Concluido el desahogo de las pruebas, la comisión de denuncias concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a 15 minutos cada uno.

3. En la audiencia, al concluir la presentación de los alegatos, se deberá acordar sobre la admisión o no de los mismos.

4. El denunciante y el denunciado podrán comparecer a la audiencia por conducto de representantes o apoderados. En este supuesto deberán presentar, ante la oficialía de partes de este organismo electoral y previo al inicio de la audiencia, los documentos con los que acrediten dicho carácter, asentándose esta razón en el acta de audiencia.

Artículo 91.

1. Celebrada la audiencia, la comisión de denuncias deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, del Consejo General, para efecto de que mediante acuerdo sea remitido en un plazo no mayor a 24 horas a

la Secretaría Ejecutiva para que esta la ponga en estado de resolución una vez realizado el estudio correspondiente.

2. La remisión a que se refiere el primer párrafo, deberá contener un informe circunstanciado suscrito por la comisión de denuncias por lo menos con lo siguiente:

I.- La relatoría de los hechos que dieron motivo a la denuncia;

II.- Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;

III.- Las pruebas aportadas por las partes y el resultado de su desahogo;

IV.- Las demás actuaciones realizadas; y

V.- Las conclusiones sobre la denuncia.

Artículo 92.

1. El Secretario Ejecutivo recibirá el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente se procederá a redactar el proyecto de resolución y deberá:

I.- Verificar el cumplimiento, de los requisitos previstos en la Ley;

II.- Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, ordenará a la comisión de denuncias realice las diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse.

III.- De persistir la violación procesal, el Secretario Ejecutivo exhortará a garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento; y

IV.- Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Secretario Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes deberá poner a consideración del Consejo General, el proyecto de resolución que resuelva el procedimiento sancionador, y en su caso, tenga por desechada o sobreseída la denuncia.

Artículo 93.

1. Las resoluciones que se emitan en el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:

- I.- Declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto; o
- II.- De acreditarse la conducta, imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley y las leyes aplicables.

2. Para el proyecto de resolución, la individualización de las sanciones a que se refiere el artículo 286 de la Ley, y la reincidencia, se aplicará lo dispuesto en el presente reglamento para el procedimiento sancionador ordinario.

CAPÍTULO QUINTO

Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 94.

1. La información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley de la materia.

TÍTULO CUARTO

Reglas Generales para la Integración de los Expedientes

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

Artículo 95.

1. En los procedimientos sancionadores la Secretaría del Instituto, procederá a:
Asignar el número de expediente que le corresponda, con base en la siguiente nomenclatura:

- I. Órgano receptor: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana: IEE/;
- II. Denuncia por actos violatorios al Código: DAV/;
 - I. Número consecutivo: 001, 002, 003, etc./;
 - III. Año de presentación de la denuncia.
- II. Nombre del denunciante.

Todos los expedientes deberán estar debidamente foliados y sellados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los procedimientos sancionadores iniciados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, serán tramitados, sustanciados y resueltos conforme al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Los procedimientos que al día de la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, serán sustanciados de conformidad con los criterios establecidos en los autos de apertura del periodo de instrucción.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previa aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Sonora.

CUARTO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Vamos a continuar con el **punto número 12** del orden del día y en virtud de que el referido proyecto se les circuló y aprobada que fue la dispensa de su lectura, solicito a la secretaría dé lectura a los puntos resolutivos del proyecto de acuerdo por el que se apruebe el Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, a Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que viene siendo el número doce por el corrimiento de lista.

SECRETARIA.- Los puntos del acuerdo son los siguientes:

"PRIMERO.- *Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar el reglamento de debates entre candidatos a gobernador, diputados locales y presidentes municipales de Sonora, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

SEGUNDO.- *Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el Reglamento de Debates entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo 1.***

TERCERO.- *El presente acuerdo así como su anexo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.*

CUARTO.- *Publíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo electoral para conocimiento general y efectos legales correspondientes.*

QUINTO.- *Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.*

SEXTO.- *Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo."*

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muchas gracias, señores Consejeros señoras Consejeras tienen ustedes el uso de la voz por si desean hacer alguna observación al proyecto de referencia, si no hay observación alguna sírvase la Secretaria a tomar la votación correspondiente en el sentido de la propuesta en la aprobación general que hace el Consejero Zavala y la Consejera Cota.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación a la propuesta que realizó el Maestro Francisco Javier Zavala Segura y la Consejera Marisol Cota Cajigas en el sentido de que se apruebe en lo general el proyecto de acuerdo denominado Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, a Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contenido en el punto número doce del orden del día.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Es mi propuesta.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- En contra.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- En contra.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- A favor.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- En contra

SECRETARIA.- La propuesta mencionada obtuvo dos votos a favor y tres en contra señora Presidenta.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Del mismo sentido solicito tome la votación correspondiente en cuanto a cómo se circuló el proyecto contenido en el punto número 12 de la orden del día, con el agregado del transitorio único.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación al proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, a Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, agregándose el punto transitorio único que mencionó la Consejera Presidenta.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- En contra.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- A favor

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- A favor.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- Sólo una manifestación, este punto igual, se me pasó debió haberse retirado, creo que es demasiado prematuro este acuerdo, es un reglamento de debates, entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales, sin mal no recuerdo en el dos mil doce o dos mil trece en las elecciones, se tuvieron que hacer reuniones de trabajo con los Partidos Políticos, en cuanto a sede, en cuanto a minutos ahí participó la gente de comunicación social que tiene toda la experiencia, el Licenciado Reza y el Maestro Aldo, creo que no son los tiempos vuelvo a insistir.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A favor.

SECRETARIA.- Por tres votos a favor y dos en contra se aprueba el proyecto de acuerdo contenido en el punto número doce del orden del día, el cual pasará a firma para que surta los efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro)*

"ACUERDO NÚMERO 52

1. POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE SONORA, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

a. ANTECEDENTES.

2. Con fecha veintinueve de junio de dos mil once el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.
3. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
4. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.
5. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
6. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

7. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-389/2014, de fecha del siete de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos siguientes:
8. Proyecto de reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
9. Proyecto de reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
10. Proyecto de reglamento de sesiones de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
11. Proyecto de reglamento de candidaturas independientes.
12. Proyecto de lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
13. Proyecto de criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
14. El día doce de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-406/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para su revisión los proyectos de reglamentos siguientes:
15. Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
16. Proyecto de lineamientos que deberán observarse en la propaganda de espacios públicos.
17. El día trece de agosto del presente año, mediante oficio número CEE/JURI-85/2014, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto los proyectos de reglamento siguiente:
18. Proyecto de reglamento de denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
19. Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
20. Proyecto de reglamento de responsabilidades del servidor público de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

21. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-430/2014, de fecha del veintidós de agosto del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto le solicito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los proyectos de reglamentos.
22. El día veinticinco de agosto del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-433/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos descritos en los antecedentes anteriores para su revisión.
23. Mediante los oficios número CEE/JURI-96/2014, CEE/JURI-98/2014 y CEE/JURI-99/2014, de fecha del veintinueve de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto los proyectos de reglamento siguiente:
24. Proyecto de reglamento de debate entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora.
25. Proyecto de lineamientos que deberán observarse en la propaganda de espacios públicos.
26. Proyecto de reglamento de candidaturas independientes.
27. El día primero de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-445/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos descritos en el punto anterior para su revisión.
28. El día tres de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-458/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las diez horas del día ocho de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.
29. Mediante oficio número CEE/JURI-103/2014 de fecha del cinco de septiembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de este Instituto el proyecto del reglamento de denuncias.
30. El día siete de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-463/2014, la Consejera Presidenta instruyo al personal del Instituto que se hiciera responsable de las correcciones de los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.
31. El día ocho de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-466/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diez de septiembre del año en curso, para la revisión de los proyectos de reglamentos de este Instituto.

32. El diez de septiembre de dos mil catorce, la Consejera Electoral Marisol Cota Cajigas, informó a la Consejera presidente el motivo del porque no pudo asistir a la reunión de fecha del 10 de septiembre del 2014.
33. El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-469/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto envió a los Consejeros Electorales, los proyectos de reglamentos corregidos descritos en los antecedentes anteriores para su revisión.
34. El día diez de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-483/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto informó a los Consejeros Electorales, la fecha límite para presentar correcciones o sugerencias a los proyectos de reglamentos de este órgano electoral.
35. El día doce de septiembre del año en curso, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-485/2014, la Consejera Presidenta de este Instituto cito a los Consejeros Electorales, para una reunión a celebrarse a las doce horas del día diecisiete de septiembre del año en curso, para la revisión del proyecto de reglamento interior del Instituto.
36. En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV.- Que de acuerdo con el artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio así como también el artículo décimo tercero transitorio ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar, el 30 de septiembre de 2014, para dar cabal cumplimiento a esta disposición este órgano electoral propone aprobar el reglamento de debates entre candidatos a gobernador, diputados locales y presidentes municipales de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo 1**.

VI.- Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para aprobar el reglamento, se considera procedente aprobar el reglamento señalado en el considerando anterior.

El reglamento aprobado en el presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

VII.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 1 y 121 fracción I así como los artículos quinto y décimo tercero transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el pleno de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para aprobar el reglamento de debates entre candidatos a gobernador, diputados locales y presidentes municipales de Sonora, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para hacer efectivas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos V, VI del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el reglamento de debates entre candidatos a gobernador, diputados locales y presidentes municipales de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo 1**.

TERCERO.- El presente acuerdo así como su anexo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Publíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo electoral para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por tres votos a favor y dos votos en contra del Mtro. Francisco Javier Zavala Segura y de la Licenciada Marisol Cota Cajigas, lo aprobó el Pleno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Septiembre del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE**".

ANEXO 1

REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE SONORA

ANTECEDENTES

1.- El artículo 218, numeral 4, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* menciona que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita,

por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2.- En el mismo artículo, en su numeral 5, dispone que los debates deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, además de que se promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad y de telecomunicaciones.

3.- El artículo 121, fracciones XLIV, LI y LII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora*, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta de entre sus atribuciones con la de organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promover la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular. Además de apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios.

4.- El artículo 228 de la misma Ley, establece que para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

El Instituto Estatal realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales. Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Objeto, Glosario y Generalidades

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en todo el estado de Sonora y tiene por objeto regular la organización, preparación, celebración, promoción y vigilancia de debates entre candidatos a Gobernador, diputados locales y presidentes municipales de la entidad, organizados por el Instituto y medios de comunicación en Sonora.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Instituto Estatal:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
- II. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral
- III. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- IV. **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- V. **Consejo General:** Órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VI. **Comisión Especial:** Comisión Especial de Debates
- VII. **Comité:** Comité de Debates
- VIII. **Moderador:** Comunicador de reconocida trayectoria que conduce de manera neutral el debate. Debe poseer la habilidad de comunicar de manera efectiva y conocimiento sobre la temática político – electoral;
- IX. **Consejero Estatal:** cada uno de los consejeros integrantes del Instituto Estatal;
- X. **Candidato:** los ciudadanos que son postulados directamente por un partido político o coalición, para ocupar un cargo de elección popular;
- XI. **Candidato independiente:** el ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Local;
- XII. **Representante:** cada uno de los representantes de los partidos políticos estatales, nacionales o coaliciones acreditadas ante el Instituto Estatal y los consejos distritales y municipales electorales, así como de los candidatos independientes;
- XIII. **Medios masivos de comunicación:** la televisión, radio, prensa escrita y medios electrónicos;
- XIV. **Militante:** Cualquier ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente, a un partido político, en términos que para esos efectos disponga el partido político en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad o grado de participación;
- XV. **Ciudadanos:** las personas que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Federal.

- XVI. **Pauta:** Orden de transmisión del Instituto Nacional Electoral en que se establece los esquemas de distribución de cada día de transmisión, especificando cada estación de radio y canal de televisión el período y las horas de transmisión a que corresponde cada mensaje de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

ARTÍCULO 3. Los debates de ideas políticas entre candidatos a Gobernador, diputados locales y presidentes municipales de Sonora, organizados por el Instituto Estatal son un ejercicio donde los participantes hacen una exposición sobre temas sorteados, de los cuales manifiestan su opinión, además de ofrecer opciones o alternativas de solución con sus propias propuestas, con la finalidad que los ciudadanos identifiquen la postura de cada candidato sobre el tópico determinado y tengan mayores herramientas para emitir su voto.

ARTÍCULO 4.- La realización de los debates entre candidatos está fundamentado en el artículo 218, fracciones IV y V de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; así como los artículos 121 fracciones XLIV, LI, LII y 228 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora*.

ARTÍCULO 5.- Los debates organizados por el Instituto Estatal ofrecen a los candidatos un espacio neutral donde todos puedan expresar sus ideas y planes de trabajo en caso de ser favorecidos con el voto de los ciudadanos.

ARTÍCULO 6.- En ningún momento los debates organizados por el Instituto Estatal buscan la confrontación ni la diatriba; al contrario, se busca la exposición de forma pacífica sobre propuestas y alternativas de solución, de partes de los candidatos, sobre temas planteados.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la etapa previa a los debates

ARTÍCULO 7. -En el mes de marzo del año en que se realice la Jornada Electoral, el Consejo General integrará la Comisión Especial de Debates, la cual estará conformada por tres consejeros electorales, de entre los cuales estará el presidente del Consejo General, quien presidirá la citada Comisión Especial.

ARTÍCULO 8.- La duración de los trabajos de la Comisión Especial será hasta haber concluido el último debate organizado en el año en que se desarrolle la jornada electoral.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Especial a su vez nombrará al Comité de Debates que estará integrado por el personal directivo y técnico que estime pertinente, el cual será presidido por el titular de Comunicación Social del Instituto.

ARTÍCULO 10.- La Comisión se apoyará en todo momento en el Comité para la organización, preparación y difusión de los debates.

ARTÍCULO 11.- La Comisión sesionará, por lo menos, una vez al mes, desde su creación hasta su conclusión para cada proceso electoral; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, con derecho a voz.

ARTÍCULO 12.- Se organizarán dos debates entre candidatos a Gobernador. El primer debate se deberá realizar la segunda semana del mes de abril y el segundo debate la segunda semana del mes de mayo del año de la elección.

ARTÍCULO 13.- Para celebración de debates entre a candidatas y candidatos a presidente municipal, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización, privilegiando la realización de debates entre los candidatos de los municipios mayores a 100 mil habitantes.

ARTÍCULO 14.- Para la celebración de debates entre candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, el Consejo General deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización, cuidando la no afectación de la equidad entre todos los candidatos de la totalidad de los distritos electorales locales. Además se dará prioridad a los trabajos del resto de las Comisiones ordinarias y especiales encargadas de la preparación y organización de la jornada electoral de la elección de que se trate.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Especial invitará a participar en los debates organizados por el Instituto Estatal a los candidatos de la elección de que se trate a través de sus respectivas dirigencias estatales y de los representantes de los candidatos independientes.

ARTÍCULO 16.- Las dirigencias estatales de los partidos políticos y representantes de los candidatos independientes, con candidato registrado en la elección de que se trate, deberán notificar al Instituto Estatal dentro de los tres días siguientes de recibida la invitación, sobre la aceptación o no de participar en los debates organizado por el Instituto Estatal.

ARTÍCULO 17.- En el caso de los debates organizados por el Instituto Estatal para la elección de Gobernador, la no aceptación de la invitación para debatir de uno o más de los candidatos registrados no será causa para la cancelación del mismo.

En caso de los debates organizados entre candidatas y candidatos a presidente municipal y diputados locales, la Comisión Especial analizará la viabilidad de su

realización, en caso de que más de dos candidatas o candidatos no hayan aceptado la invitación.

ARTÍCULO 18.- Los debates se realizarán en el lugar que la Comisión apruebe a propuesta del Comité, debiendo considerar el recinto más apropiado para su realización y transmisión, cuidando los aspectos técnicos y de seguridad.

ARTÍCULO 19.- El lugar donde se realicen los debates será convertido en un set o estudio de televisión, por lo que los debates serán cerrados al público en general, militantes y simpatizantes; solo se permitirá un máximo de 4 personas por candidato en el recinto, quienes deberán respetar las reglas establecidas.

ARTÍCULO 20.- Las 4 personas que podrán acompañar a cada candidato serán acreditadas ante el Instituto Estatal mediante oficio, signado por cada dirigente de partido político con candidato a debatir para la elección de que se trate. En el caso de los candidatos independiente, el oficio será signado por el Representante.

ARTÍCULO 21.- En sesión de la Comisión, cada Representante de los partidos políticos y Representante del candidato independiente con registro para la elección de Gobernador, diputado local o presidente municipal, según sea el caso, propondrán 3 temas para que sean debatidos.

ARTÍCULO 22.- De los temas propuestos por cada Representante de partido y Representante del candidato independiente, se someterán a discusión y en sesión de la Comisión se hará una criba de ellos hasta dejar solo diez temas; los cuales serán sorteados el día del debate. Por lo tanto cada candidato deberá prepararse sobre esos diez temas seleccionados.

ARTÍCULO 23.- En la misma sesión de Comisión en la que se definan los temas, se sortearán las ubicaciones que tendrán cada uno de los candidatos en el escenario.

ARTÍCULO 24.- En sesión de la Comisión, se realizará el sorteo de participación para la primera intervención de los candidatos en el debate.

ARTÍCULO 25.- A partir del sorteo de participación de la primera ronda, se realizará el corrimiento de participación para cada una de las siguientes cuatro rondas.

ARTÍCULO 26.- El Comité, presentará a la Comisión para su aprobación, la sugerencia de moderador(a) de los debates, quien deberá ser un comunicador(a) de reconocido prestigio en Sonora y con experiencia en este tipo de ejercicios.

ARTÍCULO 27.- El Comité gestionará las opciones técnicas más viables de las empresas televisivas que ofrezcan el servicio de producción, generación y transmisión de la señal de los debates organizados por el Instituto Estatal, para su difusión como única señal, en las estaciones de radio y televisión de uso público y comercial.

ARTÍCULO 28.- Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para la transmisión de los debates podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión de uso público y comercial, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 29.- La transmisión de los debates por los medios de comunicación de uso público y comercial será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

ARTÍCULO 30.- El dictamen que emita la Comisión, respecto a la celebración de la totalidad de debates a realizar durante el período de campaña del proceso electoral correspondiente, deberá ser aprobado por el Consejo General.

CAPÍTULO TERCERO

De la etapa de debates

ARTÍCULO 31.- Los dirigentes de cada partido político y en su caso el representante del candidato independiente deberá enviar al Comité, con tres días de anticipación a la realización del debate, una semblanza curricular del candidato(a), que conste de 4 párrafos con cuatro líneas cada uno en letra Arial número 12, misma que será leída por el moderador(a) antes de iniciar su participación en la primera ronda.

ARTÍCULO 32.- Con respecto al Instituto Estatal, únicamente los consejeros estatales electorales y el staff que se nombre podrán estar presentes en el recinto del debate.

ARTÍCULO 33.- El Presidente del Instituto Estatal solicitará el auxilio de las autoridades correspondientes para que mantengan el orden en los alrededores del recinto donde se llevará a cabo el debate.

ARTÍCULO 34.- En los debates organizados por el Instituto Estatal, el control interno del recinto y el control total del evento estarán a cargo del organismo electoral, a través del presidente del Comité de Debates.

ARTÍCULO 35.- El Presidente del Comité y el personal técnico del evento estarán en constante apoyo y comunicación con el productor de la empresa televisora que emitirá la señal de los debates de parte del Instituto Estatal.

ARTÍCULO 36.- Previo a la realización del debate respectivo, se recibirán a los candidatos y a las personas acreditadas por las dirigencias de sus respectivos partidos políticos y del representante del candidato independiente, sin que se exceda de 4 por cada candidato.

ARTÍCULO 37.- Frente a los candidatos que asistan al debate, se mostrarán los diez posibles temas a debatir, impresos en un rectángulo de papel blanco, mismos que serán introducidos en un ánfora de cristal. Los temas serán los mismos que resultaron a propuesta de los Representantes, de acuerdo al Artículo 22 de este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Previo al inicio del debate respectivo se colocarán los candidatos en las ubicaciones correspondientes, de acuerdo al sorteo previamente realizado.

ARTÍCULO 39.- La vestimenta deberá ser formal para los candidatos, tratando de evitar prendas a rayas o estampados, con la finalidad de evitar distorsión en la imagen de televisión. El Instituto Estatal no limitará el color de la vestimenta de los candidatos para el debate.

ARTÍCULO 40.- Las personas acreditadas que acompañen a los candidatos deberán abstenerse de captar imágenes por cualquier dispositivo móvil, así como realizar llamadas telefónicas durante el desarrollo del debate.

ARTÍCULO 41.- Los candidatos y sus invitados deberán de llegar a la sede del debate con media hora de anticipación.

ARTÍCULO 42.- Al faltar 10 minutos para iniciar el evento, sin excepción alguna, no se permitirá el ingreso al lugar sede del debate, aunque la persona esté acreditada.

ARTÍCULO 43.- El personal de Comunicación Social del Instituto Estatal son los únicos autorizados para tomar fotografías durante el debate.

ARTÍCULO 44.- Durante el desarrollo del debate se prohíbe de parte de los acompañantes acreditados cualquier tipo de interrupción, porra, abucheo o aplausos; en caso de acontecer, las personas infractoras serán retiradas del lugar de forma inmediata.

ARTÍCULO 45.- Se prohíbe la entrega o portación de propaganda en el exterior y dentro del lugar sede del debate.

ARTÍCULO 46.- Los invitados especiales deberán de portar el gafete de acreditado en un lugar visible. El gafete se les proporcionara en la mesa de registro únicamente a aquellas personas que hayan sido acreditadas por el representante

del candidato independiente y de las dirigencias de los partidos políticos con candidato participante en el debate en cuestión.

ARTÍCULO 47.- Los dirigentes de los partidos políticos acreditados ante el IEE, así como los representantes de los candidatos se comprometen a evitar que militantes y simpatizantes de sus respectivos partidos, celebren manifestaciones, mítines y aglomeraciones tendientes a realizar labores de proselitismo y propaganda en un radio de 200 metros del lugar en donde se esté llevando a cabo el debate.

ARTÍCULO 48.- Antes de iniciar el debate y una vez que los candidatos e invitados especiales estén en sus respectivos lugares en espera de entrar "al aire" en la señal de televisión, personal del Instituto Estatal hará del conocimiento de los presentes en el recinto de las reglas generales.

ARTÍCULO 49.- La señal de televisión entrará "al aire" tres minutos después de la hora indicada, para dar facilidad a las estaciones de radio y televisión de que transmitan los spot de las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, que por ley estén pautados en ese segmento horario. Lo anterior con la finalidad de que las estaciones de radio y televisión que difundan la señal de los debates no incumplan en lo relativo a la transmisión de spot pautados previamente por el Instituto Nacional.

ARTÍCULO 50.- Respecto al punto anterior, cabe señalar que los spot de los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, que se transmitan antes y después de los debates, ya estarán determinados desde la aprobación por parte del Instituto Nacional de la pauta, por lo que el Instituto Estatal no manifiesta ninguna inclinación hacia algún partido político o candidato independiente, en su caso, por la transmisión de los mismos.

CAPÍTULO CUARTO

De la mecánica de los debates

ARTÍCULO 51.- El moderador (a) se limitará a seguir el guion que le proporcionará el presidente del Comité, el cual debió haber sido aprobado por la Comisión Especial. Al iniciar la transmisión del debate, el moderado (a) explicará la mecánica del debate a los candidatos.

ARTÍCULO 52.- El debate consta de 5 rondas, la primera de presentación; de la segunda a la cuarta, de exposición de los temas sorteados y la quinta consistente en un mensaje final o tema libre. Cada intervención constará de hasta tres minutos.

ARTÍCULO 53.- Luego de la primera ronda de presentación, el moderador(a) extraerá de un ánfora transparente 3 papeles, de los 10 en total, los cuales contendrán los temas que debatirán los candidatos en la segunda, tercera y cuarta ronda de exposición.

ARTÍCULO 54.- En la segunda, tercera y cuarta ronda, al concluir la exposición de todos los candidatos, si éstos así lo desean podrán ejercer el derecho de réplica de manera general hasta por 1 minuto con 30 segundos, previamente a solicitud del moderador, quien dará el uso de la voz.

ARTÍCULO 55.- Para medir los tiempos de participación de cada candidato, se utilizará un cronómetro, además se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo. Al cambiar a la luz amarilla, significa que falta 1 minuto para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo (3 minutos) se encenderá la luz roja, por lo que el candidato deberá terminar en ese momento su participación y en su caso el moderador le indicará que su tiempo se ha agotado.

ARTÍCULO 56.- En el caso de la etapa de réplica, la cual consta de 1 minuto con 30 segundos, al encender la luz verde significa que inicia su tiempo, la luz del semáforo cambiará de verde a amarilla cuando falten 30 segundos y, una vez agotado el tiempo se encenderá la luz roja.

ARTÍCULO 57.- El moderador(a) advertirá al candidato(a) que su tiempo se ha agotado en cuanto aparezca la luz roja, con la finalidad de ser equitativos en la distribución de los tiempos para todos los candidatos.

ARTÍCULO 58.- Los tiempos no utilizados en cada bloque por el candidato no serán acumulables, por lo tanto el tiempo no aprovechado será considerado como tiempo perdido.

ARTÍCULO 59.- Durante el desarrollo del debate, los candidatos podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas, las cuales serán revisadas por el staff del Comité, previo al evento, para verificar que no contenga material ofensivo, calumnioso o denigrante. Lo anterior en aras de realizar un debate propositivo y de altura.

ARTÍCULO 60.- Los candidatos no tendrán contacto alguno con asesores u otras personas durante el debate, ni podrán hacer uso de dispositivos electrónicos como apuntador, teléfono celular o tableta electrónica.

ARTÍCULO 61.- Las tomas de televisión durante la intervención de cada candidato serán cerradas "tipo primer plano" o "médium close up". Solo se harán

tomas abiertas de todo el escenario al inicio del debate y cuando el moderador (a) despida la transmisión.

ARTÍCULO 62.- Los candidatos no podrán interrumpir la participación de otro en ningún momento.

ARTÍCULO 63.- En la señal de televisión deberá aparecer el logotipo del Instituto Estatal a manera de "marca de agua", con la finalidad de proteger la imagen y evitar que sea utilizada con otros fines.

CAPÍTULO QUINTO

De la etapa posterior a los debates

ARTÍCULO 64.- Cuando el moderador de por concluido el debate, las candidatas y los candidatos, además de los asistentes acreditados deben permanecer en sus lugares hasta que la señal de televisión y radio haya salido del aire.

ARTÍCULO 65.- Los reporteros de los medios de comunicación podrán entrevistar a los candidatos en las afueras del recinto donde se realice el debate; en ningún momento podrán hacerlo en el interior del recinto.

ARTÍCULO 66.- Lo candidatos no podrán realizar mítines o reuniones con simpatizantes en un radio de 200 metros alrededor del lugar del debate.

TÍTULO SEGUNDO

DE OTROS DEBATES

CAPÍTULO ÚNICO

De los debates no organizados por el Instituto Estatal

ARTÍCULO 67.- Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto Estatal y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;
- II. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección;
- III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato;
- IV. Deberán comunicar por escrito al Instituto Estatal el lugar en que se celebrará el debate, así como el formato a utilizar y los tiempos de duración;

V. Deberán hacer del conocimiento del Instituto Estatal mediante escrito, el medio por el cual fueron invitados los candidatos al debate del que se trate.

VI. Deberán hacer del conocimiento del Instituto Estatal mediante escrito, del medio electrónico o cualquier otro a utilizar para la difusión del debate del que se trate;

VII. Los medios de comunicación que organicen debates entre candidatos no deberán cobrar por la realización de los mismos.

ARTÍCULO 68.- Los debates organizados por los medios de comunicación deberán realizarlos con candidatos registrados a un cargo de elección popular, dentro del ámbito de influencia del medio.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Reglamento de debates entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Sonora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Continuando con el orden del día, **punto número 13** del mismo y en virtud de que el referido Proyecto se les entregó a los Consejeros y Representantes de los partidos políticos y aprobada que fue la dispensa de su lectura solicito a la Secretaria de lectura a los puntos resolutivos del Proyecto de Acuerdo por el que se Aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SECRETARIA.- Los puntos del Acuerdo del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, son los siguientes:

"PRIMERO.- *Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mismo que se contiene en el documento que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.*

SEGUNDO.- *El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.*

Se abroga el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo."

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Y bien si tienen ustedes señores Consejeros o Representantes de los Partidos Políticos algún comentario al respecto sino hay alguna observación sírvase la Secretaria a tomar la votación correspondiente, en lo general como lo manifestaron en un principio los Consejeros Zavala y Cota.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación a la propuesta que realizó el Maestro Francisco Javier Zavala Segura y la Licenciada Marisol Cota Cajigas, de que el proyecto contenido en el punto número 13 se aprueben en lo general.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- Es mi propuesta.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- En contra.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- En contra.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- A favor.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- En contra.

SECRETARIA.- La propuesta de los Consejeros Maestro Francisco Javier Zavala Segura y Lic. Marisol Cota Cajigas, obtuvo dos votos a favor y tres en contra. (

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Muy bien en cumplimiento al orden del día y en el punto que refiere a la clausura de la Sesión y en virtud de que se agotaron.

SECRETARIA.- No ha sometido el Proyecto como se circuló, Presidenta.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- Perdón, una disculpa señores, Secretaria someta a consideración el Proyecto como se circuló, el Proyecto de referencia.

SECRETARIA.- Se consulta a los Consejeros Electorales el sentido de su voto en relación al Proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Licenciada Marisol Cota Cajigas.

CONSEJERA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS.- En contra.

SECRETARIA.- Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez.

CONSEJERA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.- A favor.

SECRETARIA.- Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.

CONSEJERO INGENIERO FERMÍN CHÁVEZ PEÑÚÑURI.- También a favor.

SECRETARIA.- Maestro Francisco Javier Zavala Segura.

CONSEJERO MAESTRO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SEGURA.- En contra.

SECRETARIA.- Licenciada Sara Blanco Moreno.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- A favor.

SECRETARIA.- Por tres votos a favor y dos en contra se aprueba el proyecto de Acuerdo contenido en el punto número 13 del orden del día el cual pasará a firma para que surta los efectos legales correspondientes. *(Se inserta texto íntegro)*

"ACUERDO NÚMERO 53

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 64, fracción XXXV Bis, de la Constitución Política para el Estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, con competencia en las materias electoral y de participación ciudadana.

II.- Que con fecha 31 de agosto de 2006, el otrora Consejo Estatal Electoral aprobó el Reglamento que Regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales, en el que se reglamentó sobre las atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los Consejos Locales Electorales.

Derivado de las reformas de que fue objeto el Código Electoral para el Estado de Sonora, en Junio de 2008, en sesión de Pleno celebrada el 11 de febrero de 2009, el entonces Consejo Estatal Electoral aprobó la modificación del Reglamento antes señalado en el considerando anterior, con el fin de actualizarlo en apego a las nuevas disposiciones legales aprobadas y en virtud de lo cual se le denominó Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

Asimismo, ante la solicitud presentada por los comisionados de los partidos políticos Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano) y Nueva Alianza, en la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2010 el Pleno del Consejo aprobó la reforma de los artículos 41, 71, 75, 76 y 78 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

De igual forma, derivado de las reformas de 29 de junio de 2011 de que fue objeto el Código Electoral para el Estado y de la aprobación en la misma fecha señalada de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en virtud de las cuales se otorgaron nuevas funciones al otrora Consejo Estatal Electoral, el Pleno de dicho organismo realizó el 20 de enero de 2012 la actualización correspondiente al Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, modificando diversas disposiciones reglamentarias para hacerlas congruentes con las disposiciones legales vigentes.

También, el 31 de enero de 2012 el Consejo Estatal acordó la modificación del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus

Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, para precisar las funciones otorgadas a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

Por último, en cumplimentación a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JRC-10/2012, el 10 de marzo de 2012 el Pleno del Consejo Estatal Electoral se emitió acuerdo por el cual se modificó el artículo 69 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales

III.- Que derivado de las reformas a la Constitución Política Federal en materia política electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y de la aprobación de la leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que entró en vigor a partir del 1º de julio del presente año y abrogó el Código Electoral para el Estado de Sonora de junio de 2005.

En su artículo tercero transitorio, la nueva ley electoral estatal dispuso que se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a la misma.

Asimismo, en su artículo quinto transitorio la ley citada estableció que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha ley y deberá expedir los reglamentos que deriven de la misma, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

IV.- Que el artículo 121, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora prevé como atribución del Consejo General de este Instituto Estatal aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como de los consejos distritales y municipales.

V.- Que de conformidad con lo expresado en los considerandos anteriores, se hace necesario la aprobación de un nuevo reglamento interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que regule la estructura interna y atribuciones de los órganos y unidades con que cuenta dicho organismo electoral, tomando como base las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

VI.- Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 121, fracciones I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Instituto Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mismo que se contiene en el documento que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Se abroga el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por tres votos a favor y dos votos en contra del Mtro. Francisco Javier Zavala Segura y de la Licenciada Marisol Cota Cajigas, lo aprobó el Pleno del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Septiembre del dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE**".

ANEXO 1

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora y tiene por objeto regular su organización y atribuciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- Comité: Órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General, en términos de lo dispuesto por la Ley;

II.- Comisiones Especiales: Comisiones del Instituto Estatal integradas por el Consejo General exclusivamente para el cumplimiento de un fin específico, y sólo estarán en funciones mientras dure el objeto para el que fueron creadas;

III.- Comisiones permanentes: Comisiones del Instituto Estatal que por disposición de la Ley deben funcionar en forma permanente para el cumplimiento de diversos fines;

IV.- Congreso: Congreso del Estado de Sonora;

V.- Consejos Distritales: Órganos desconcentrados del Instituto Estatal que funcionan en forma colegiada durante los procesos electorales en los veintiún distritos electorales uninominales del Estado de Sonora;

VI.- Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral;

VII.- Consejos Municipales: Órganos desconcentrados del Instituto Estatal que funcionan en forma colegiada durante los procesos electorales en los setenta y dos municipios del Estado de Sonora;

VIII.- Consejero Presidente: Presidente del Instituto Electoral, del Consejo General y de la Junta;

IX.- Consejeros Electorales: Consejeros Electorales del Consejo General;

X.- Consejeros Distritales: Consejeros de los Consejos Distritales;

XI.- Consejeros Municipales: Consejeros de los Consejos Municipales;

XII.- Constitución Estatal: Constitución Política para el Estado de Sonora;

XIII.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV.- Instituto Estatal: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;

XV.- Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;

XVI.- Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal;

XVII.- Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora;

XVIII.- Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XIX.- Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

XX.- Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora;

XXI.- Ley de Transparencia: Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora;

XXII.- Mesa directiva: Mesa Directiva de Casilla;

XXIII.- Reglamento de denuncias: Reglamento en Materia de Denuncias del Instituto Estatal;

XXIV.- Representantes: Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal;

XXV.- Secretario Ejecutivo: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal;

XXVI.- Servicio Profesional: Subsistema Estatal del Servicio Profesional Electoral Nacional;

XXVII.- Tribunal Estatal: Tribunal Estatal Electoral;

XXVIII.- Tribunal Federal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XXIX.- Unidades: Unidades Técnicas del Instituto Estatal.

Artículo 3. El Instituto Estatal se rige por las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Estatal, la Ley, la Ley de Participación, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que lo regulan.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA EN GENERAL Y DE LAS ADSCRIPCIONES

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Estatal cuenta con la estructura que establece la Ley y este Reglamento, conforme a lo siguiente:

Órganos de Dirección

Consejo General;
Comisiones Permanentes y Especiales;
Presidencia del Instituto Estatal;
Junta General Ejecutiva.

Órganos Ejecutivos:

Secretaría Ejecutiva;

Direcciones Ejecutivas de:

Fiscalización;
Capacitación Electoral y Educación Cívica;
Organización y Logística Electoral;
Fomento y Participación Ciudadana;
Asuntos Jurídicos; y
Administración;

Unidades Técnicas de:

Comunicación Social; y
Servicios Informáticos;

Órganos de vigilancia:

Contraloría General;

Órganos desconcentrados:

Consejos Distritales;
Consejos Municipales.
Mesas Directivas

Los órganos y unidades técnicas que componen la estructura del Instituto Electoral, contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Durante los procesos electorales y procesos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en el Estado, el Instituto Estatal podrá contratar personal eventual para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Para efectos administrativos y orgánicos las áreas del Instituto Estatal estarán adscritas de acuerdo a lo siguiente:

Consejo General:

Contraloría General;

Comisión de Educación Cívica y Capacitación

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación

Comisión de Organización y Logística Electoral

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional

Dirección Ejecutiva de Vinculación con el Instituto Nacional y otras
Autoridades

Comisión de Participación Ciudadana

Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana

Presidencia del Instituto Electoral:

Dirección Ejecutiva de Fiscalización
Comunicación Social, y
Servicios Informáticos

Secretaría Ejecutiva:

Dirección Ejecutiva de Administración, y
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,

Artículo 6. Las funciones del personal de las distintas áreas del Instituto Estatal, así como su relación jerárquica, se detallarán en el Manual de Organización.

Artículo 7. Con apego a lo establecido en la Ley, el Consejo General podrá modificar la estructura del Instituto Estatal, atendiendo a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 8. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal, cuya integración se establece en la Ley.

Artículo 9. Además de las atribuciones establecidas en la Ley y demás normativa del Instituto Estatal, el Consejo General tendrá las siguientes:

- I.- Declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales;
- II.- Realizar los exhortos y pronunciamientos que considere pertinentes;
- III.- Cumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas en el ámbito de su competencia;
- IV.- Aprobar los montos máximos a los recursos que podrán ser utilizados por las Agrupaciones Políticas Locales en la realización de las actividades tendentes a constituirse como Partido Político Local, y
- V.- Conocer de los informes que presente el Presidente, las Comisiones, la Junta y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 10. Son atribuciones de los Consejeros Electorales:

- I.- Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad;
- II.- Manifestarse libremente sobre los temas de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités que, en su caso, se constituyan;
- III.- Solicitar, por conducto del Secretario Ejecutivo, la información adicional que consideren pertinente para normar su criterio respecto de los asuntos que se eleven a la atención del Consejo General;

IV.- Presentar ante el órgano correspondiente propuestas de innovación o mejora de las acciones institucionales;

V.- Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, Comisiones y Comités de los que formen parte;

VI.- Proponer al personal que estará adscrito a su oficina, conforme a los procedimientos aplicables;

VII.- Participar en los eventos a que sea invitado en su calidad de Consejero Electoral en actividades vinculadas con los fines del Instituto Estatal,

VIII.- Integrar las comisiones ordinarias que determine la Ley, y las comisiones especiales que acuerde el Consejo General; y

IX.- Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 11. Además de las atribuciones que la Ley y las normas jurídicas aplicables le otorgan, al Consejero Presidente corresponde:

I.- Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad;

II.- Representar al Instituto Estatal en el ámbito local, federal e internacional, en los actos o eventos en los que el Instituto participe o asista como invitado;

III.- Requerir a cualquier área del Instituto Estatal la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;

IV.- Remitir los asuntos que lleguen a su oficina y sean competencia de los órganos y unidades del Instituto Estatal;

V.- Instruir a las Direcciones Ejecutivas o Unidades las acciones que considere pertinentes para el correcto funcionamiento del Instituto Estatal;

VI.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta;

VII.- Coordinar las actividades de los órganos ejecutivos y unidades del Instituto Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo;

VIII.- Acordar con el Secretario Ejecutivo sobre los asuntos de su competencia, así como dar seguimiento al cumplimiento de sus actividades;

IX.- Firmar con el Secretario Ejecutivo los nombramientos de los Directores Ejecutivos y titulares de las Unidades, así como del Titular de la Contraloría General designado por el Consejo General;

X.- Substanciar con el Secretario los procedimientos correspondientes a los recursos de revisión, hasta ponerlos en estado de resolución, y someter el proyecto de resolución respectivo que formule el Secretario a la consideración del Consejo General;

XI.- Substanciar con el Secretario los recursos de apelación o queja que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, así como los medios de impugnación de la competencia federal que se reciban, para que sean remitidos por el Secretario al Tribunal Estatal o Tribunal Federal, según sea el caso, en los términos de las disposiciones aplicables;

XII.- Proveer lo necesario para hacer pública la conclusión de las distintas etapas relativas al registro de las candidaturas independientes y los nombres de quienes cumplieron o no con los requisitos para ello;

XIII.- Recibir los acuerdos de participación que celebren las agrupaciones políticas con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

XIV.- Recibir las sustituciones de representantes ante el Consejo General que realicen los partidos políticos;

XV.- Proponer al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal, y una vez aprobado remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión proyecto de presupuesto de egresos del Estado

XVI.- Designar y remover al; Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos, así como a los titulares de las unidades y demás personal, cuyo nombramiento no corresponda al Consejo General, y que haya cumplido con los requisitos previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral emitido por el Instituto Nacional Electoral;

XVII.- Recibir los informes de los consejos distritales y municipales que le remita el Secretario Ejecutivo;

XVIII.- Ordenar al Secretario Ejecutivo apoye la realización de los estudios o procedimientos que considere pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral

XIX.- Proponer al Consejo General la integración de las comisiones ordinarias y la creación e integración de las comisiones especiales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal;

XX.- Proveer lo necesario a efecto de solicitar a las autoridades competentes las medidas de seguridad personal para los candidatos, cuando éstos o los partidos políticos o coaliciones que los postulen así lo requieran, y requerir a las autoridades competentes informes sobre las medidas que adopte, en su caso;

XII.- Las demás que le confiera el Consejo General, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

ARTÍCULO 12.- En términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción V, y 130, de la Ley, el Instituto Estatal contará con las siguientes comisiones permanentes:

- I.- Comisión de Administración;
- II.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación;
- III.- Comisión de Organización y Logística Electoral;
- IV.- Comisión de denuncias;
- V.- Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional; y
- VI.- Comisión de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 13.- Las comisiones permanentes se integrarán invariablemente por tres Consejeros electorales, quienes elegirán al Presidente de la misma.

Los Consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa, y solamente podrán presidir una comisión.

El Presidente del Consejo General no podrá presidir comisión alguna, y deberá participar en todo momento en la Comisión de Administración.

La integración de las comisiones podrá ser modificada cada dos años, para lo cual se requerirá de votación calificada de los integrantes del Consejo General.

Los Consejeros electorales que no formen parte de una comisión permanente podrán asistir a las sesiones y reuniones de trabajo en las mismas y hacer uso de la palabra, pero no tendrán voto en los acuerdos que en ellas se tomen.

En las comisiones permanentes participarán los representantes de los partidos políticos, quienes sólo tendrán voz en las sesiones que celebren, con excepción de la Comisión de Denuncias, en la que no podrán participar representantes de partidos.

ARTÍCULO 14.- En los asuntos de su competencia o que les encomiende el Consejo General, las Comisiones permanentes deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, los ordenamientos jurídicos aplicables, el reglamento respectivo o el Consejo General, a efecto de someterlo a la consideración de éste órgano superior de dirección para que determine lo que proceda.

Las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los Presidentes de las Comisiones permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la comisión ante el Instituto;

II.- Convocar y presidir las sesiones y reuniones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

III.- Contar con voto de calidad;

IV.- Obtener de la o las direcciones ejecutivas la documentación y apoyo necesario para el desempeño de sus funciones;

V.- Solicitar la intervención del Presidente del Consejo General para que las autoridades federales, estatales y municipales, en su caso, presten la colaboración debida para el cabal desempeño de sus atribuciones;

VI.- Mantener informado al Consejo General sobre el desempeño de sus funciones; informando de sus actividades anuales en la primera sesión que celebra el Consejo en el año del ejercicio correspondiente;

VII.- Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, así como de sus acuerdos;

VIII.- Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión, sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable y surtan los efectos acordados por la propia comisión y, en su caso, por el Consejo General;

IX.- Solicitar al Presidente del Consejo General, los apoyos necesarios para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de que formen parte;

X.- Turnar a la Dirección Ejecutiva cuyo titular asista a las sesiones de la Comisión que presida, los expedientes de los asuntos que se le encomienden a ésta última y se relacionen con aquélla, para su resguardo, y

XI.- Las demás que les confiera el presente Reglamento, el Consejo General y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Los Consejeros, como integrantes de las comisiones deberán desempeñar sus actividades con eficiencia, probidad y profesionalismo. No deberán utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial y/o reservada de que dispongan en razón de su cargo, ni la divulgarán, salvo que así lo disponga expresamente la ley o lo autorice el Consejo General o la propia Comisión, en el marco de sus atribuciones y funciones.

Asimismo, podrán proponer al Presidente de la comisión en que participen, la realización de todas aquellas sesiones y reuniones de trabajo que considere necesarias.

ARTÍCULO 17.- El Presidente del Consejo General conocerá de los requerimientos de las comisiones y dispondrá e instruirá que se brinden a éstas los apoyos necesarios para su funcionamiento. Asimismo, dictará las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre las comisiones, las direcciones ejecutivas y unidades técnicas.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 18.- La Comisión de Educación Cívica y Capacitación tiene como función principal el fomento de la participación y difusión de la cultura democrática electoral, así como la promoción de la capacitación de los funcionarios electorales, en los términos de los programas respectivos que se aprueben, y, en su caso, de los convenios de coordinación que se celebren entre Instituto Estatal y el Instituto Nacional, y conforme a las estrategias de capacitación y asistencia electoral que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 19.- La Comisión de Educación Cívica y Capacitación, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer los programas que contribuyan al fortalecimiento de la participación y cultura política democrática;

II.- Proponer el material didáctico y los instructivos electorales, así como los programas de promoción del voto y de capacitación;

III.- Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación relativas a los programas aprobados por el Consejo General;

IV.- Elaborar y rendir al Consejo General los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su aprobación;

V.- Proponer la convocatoria, procedimientos y lineamientos para la selección y contratación de capacitadores y/o auxiliares electorales de los Consejos Distritales y Municipales;

VI.- Proponer la lista de capacitadores y auxiliares electorales que apoyarán a los Consejos Distritales y Municipales para el cumplimiento de sus funciones;

VII.- Proponer la realización de estudios para conocer las necesidades en materia de cultura político-electoral, a fin de establecer políticas, lineamientos y criterios de capacitación electoral y educación cívica;

VIII.- Mantener una comunicación permanente con el sector educativo y académico, así como en áreas de capacitación de organismos afines, con el objeto de promover la cultura cívica y democrática;

IX.- Formular propuestas sobre los asuntos de capacitación electoral al Consejo General, para asegurar el cumplimiento de objetivos y metas establecidas; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente;

X.- Proponer la suscripción de convenios de coordinación con instituciones públicas, educativas y de la sociedad civil, en materia de promoción de la cultura cívica y democrática;

XI.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General, que se refieran a asuntos de su competencia; y

XII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

ARTÍCULO 20.- La Comisión de Organización y Logística Electoral tiene como función principal la organización, funcionamiento y vigilancia de los Consejos

Distritales, Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla, a fin de procurar el adecuado desarrollo del proceso electoral en los distritos, municipios y secciones electorales del Estado.

ARTÍCULO 21.- La Comisión de Organización y Logística Electoral tiene las siguientes atribuciones:

I.- Proponer el plan integral para el proceso electoral, a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

II.- Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;

III.- Proponer, al Consejo General, para su aprobación, la integración de los Consejos Distritales y los Consejos Municipales;

IV.- Dar seguimiento a la integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la Ley;

V.- Generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral;

VI.- Someter al Consejo General, para su aprobación, el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos;

VII.- Promover la actualización permanente de los sistemas de información electoral;

VIII.- Coordinar las acciones para recabar de los Consejos Distritales y Municipales, copias certificadas de las actas de sesiones que celebren y de los demás documentos relacionados con el proceso electoral;

IX.- Proponer, en coordinación con la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, los contenidos y procedimientos necesarios para la elaboración de las estadísticas de las elecciones;

X.- Someter al Consejo General, para su aprobación, el programa de resultados electorales preliminares; y

XI.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 22.- La Comisión de Denuncias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ser el órgano responsable de tramitar, en los términos previstos en la Ley y en el reglamento respectivo, los procedimientos administrativos sancionadores electorales que se presenten ante el Instituto Estatal, hasta ponerlos en estado de resolución;
- II.- Dictar los acuerdos de admisión de las denuncias presentadas, cuando resulten procedentes, en términos de la Ley;
- III.- Acordar la realización de actividades o diligencias relativas a la Investigación que estime necesarias sobre los hechos denunciados, sin perjuicio de la carga del denunciante de aportar las pruebas en relación con éstos;
- IV.- Decretar o proponer al Consejo General, dentro de los plazos previstos en la Ley, según se trate de procedimientos administrativos sancionadores ordinarios o especiales, las medidas cautelares necesarias cuando resulten procedentes, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- V.- Solicitar a la Secretaría, a las Direcciones Ejecutivas y a las unidades técnicas el auxilio que corresponda, en términos de la Ley, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y el allegamiento de las pruebas necesarias;
- VI.- Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de resolución en los que proponga el desechamiento o sobreseimiento de la denuncia cuando se actualicen las causas previstas en la Ley, o bien la procedencia o improcedencia de la denuncia, y las sanciones que correspondan, según sea el caso;
- VII.- Remitir al Instituto Nacional las denuncias o copia certificada de las mismas cuando los hechos denunciados estén relacionados con propaganda política o electoral en radio o televisión; y
- VIII.- Las demás que le confiera este Reglamento, el Reglamento de Denuncias, el Consejo General y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL

ARTÍCULO 23.- La Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer las bases para la coordinación entre el Instituto Estatal y el Instituto Nacional para el desarrollo de la función electoral local;

II.- Dar seguimiento al ejercicio de las funciones que, en su caso, delegue el Instituto Nacional al Instituto Estatal;

III.- Coordinar, con la participación de las comisiones respectivas, las acciones que realicen las distintas áreas del Instituto Estatal en cumplimiento de los convenios celebrados con el Instituto Nacional o de las funciones que éste último delegue al Instituto Estatal;

IV.- Informar periódicamente al Consejo General respecto del ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto Nacional;

V.- Vigilar que las funciones electorales que se realicen en coordinación con el Instituto Nacional o por delegación de éste se lleven a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas, de los convenios celebrados y de los lineamientos o criterios generales emitidos por el Instituto Nacional o el Instituto Estatal, que resulten aplicables.

VI.- Promover, en coordinación con los demás órganos centrales del Instituto Estatal, el desarrollo de las capacidades profesionales, técnicas y materiales, así como de la normatividad interna que se requiera, para posibilitar la delegación de las facultades que tiene el Instituto Nacional en materia electoral local.

VII.- Proponer al Consejo General, cuando se actualicen los supuestos y condiciones previstas en la Ley General, que solicite al Instituto Nacional la asunción, total o parcial, o la atracción de las atribuciones que corresponden al Instituto Estatal;

VIII.- Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo General y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24.- La Comisión de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Consejo General los programas en materia de fomento y participación ciudadana, y supervisar su debido cumplimiento;

II.- Coordinar la organización de los procedimientos de plebiscito y referéndum;

III.- Vigilar el desarrollo de las acciones relativas al fomento de la participación ciudadana que el Instituto Estatal lleve a cabo;

IV.- Proponer al Consejo General el acuerdo sobre la procedencia de las solicitudes de plebiscito y referéndum que se presenten ante el Instituto Estatal y los términos que deberá contener la convocatoria que, en su caso, deba emitirse;

V.- Dar seguimiento a la integración y funcionamiento de las mesas de participación ciudadana que en cada proceso de plebiscito o referéndum se constituyan, que tendrán a su cargo la recepción de los votos durante la jornada de consulta, su cómputo y la remisión de las actas respectivas, de conformidad con las disposiciones jurídicas o convenios aplicables;

VI.- Proponer el contenido de los materiales y documentos que resulten necesarios para la organización y desarrollo del plebiscito o referéndum.

VII.- Establecer los lineamientos para la capacitación de los integrantes de las mesas de participación ciudadana;

VIII.- Aprobar el número y ubicación de las mesas de participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y, en su caso, a los convenios que se celebren al efecto, y someter dicho acuerdo a la aprobación del Consejo General;

IX.- Acordar las campañas de difusión sobre los temas y los argumentos en relación a los mismos que fueren objeto de los procesos de plebiscito o referéndum a realizarse por el Instituto Estatal;

X.- Proponer al Consejo General los acuerdos de validación de los resultados de los procesos de plebiscito o de referéndum;

XI.- Establecer el programa de difusión para niños y jóvenes del sistema educativo estatal para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones fundamentales para la sociedad;

XII.- Proponer al Consejo General la celebración de convenios de colaboración con el Instituto Nacional, las autoridades públicas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, en materia organización y desarrollo de procesos de consulta popular y de promoción de la participación ciudadana; y

XIII.- Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo General y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25.- La Comisión de Administración, tendrá encomendada la planeación de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos del Instituto Estatal, cuidando en todo momento, la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La Comisión de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos del Instituto Estatal, así como las políticas y normas generales para la elaboración, ejercicio y control del presupuesto de egresos del Instituto Estatal;

II.- Supervisar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, para su presentación al Consejo General;

III.- Proponer los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que celebre con terceros, ya sea en materia de arrendamiento, personal, relacionados con los bienes muebles e inmuebles y otros servicios, conforme a la normatividad aplicable; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

IV.- Aprobar y dar seguimiento al programa de trabajo que le presente la Dirección Ejecutiva de Administración;

VI.- Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto Estatal;

VII.- Proponer los lineamientos para la transferencia de partidas presupuestales;

VIII.- Proponer los lineamientos relativos a las convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios, en los términos que establezca la ley aplicable y demás disposiciones correspondientes, y una vez que sean aprobadas dar seguimiento a las mismas;

IX.- Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas del ejercicio presupuestal, con el fin de informar, en su caso, del incumplimiento a la Contraloría General del Instituto Estatal;

X.- Dar seguimiento a los dictámenes de la cuenta pública y las recomendaciones que, como resultado de las auditorías internas se hayan formulado;

XI.- Conocer de los informes de las necesidades administrativas del Instituto Estatal, a través de sus Comisiones, la Presidencia, la Secretaría, las Direcciones

Ejecutivas, y las unidades técnicas, con el fin de que sean considerados en la elaboración del presupuesto anual del Instituto Estatal;

XII.- Supervisar la elaboración de informes trimestrales del ejercicio presupuestal y avance de programas que el Presidente rinde a la Secretaría de Hacienda del Estado;

XIII.- Coordinar, con la participación de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, la formulación de los programas y la implementación de los procedimientos, dentro del Subsistema del Servicio Profesional Electoral, para la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y de las unidades del Instituto Estatal;

XIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 27.- El Consejo General podrá integrar las comisiones especiales que determina la Ley o las que considere pertinente, fijándoles en el acuerdo que las crea, su finalidad u objetivo y duración, a las que se podrá asignar el personal ejecutivo y técnico de carácter temporal que autorice el Consejo General. En el caso que se requiera, contarán también con el auxilio o asesoría de especialistas.

Las comisiones especiales que el Consejo General apruebe se integrarán cuando menos con tres Consejeros, quienes elegirán un Presidente, pudiendo determinarse la incorporación de comisionados de los partidos políticos, quienes sólo tendrán voz en las sesiones y reuniones de trabajo que celebren.

En las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones especiales, podrá participar el titular de la dirección o subdirección ejecutiva que corresponda, como Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 28.- Las Comisiones Especiales tienen las funciones siguientes:

I.- Recibir la documentación relacionada con el asunto que se les encomiende;

II.- Integrar el expediente relativo a cada asunto que se les encomiende; {

III.- Requerir las pruebas necesarias y conducentes para la correcta integración de los expedientes, de tal manera que les permita la consecución de los fines y objetivos para el cual fueron creadas;

IV.- Elaborar un informe o dictamen de cada asunto que les sea encomendado;

V.- Someter a la consideración del Consejo General los informes o dictámenes correspondientes;

VI.- Las demás que les señalen la Ley, el presente Reglamento y el propio Consejo General.

Las comisiones especiales cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

CAPÍTULO XII DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Artículo 29. La Junta se integra en los términos previstos en la Ley, y además de las atribuciones que esta le otorga, tendrá las siguientes:

I.- Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General;

II.- Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto Estatal;

III.- Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas;

IV.- Proponer las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables;

V.- Someter a la consideración del Consejo General, el calendario integral de los procesos electorales;

VI.- Rendir, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo General informes trimestrales y anuales sobre las actividades que realice la Junta;

VII.- Investigar, a requerimiento del Consejo General, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral;

VIII.- Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, el Consejo General y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva es un órgano central del Instituto, encargado de coordinar a la Junta, conducir la administración y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal, en término de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo.

Artículo 31. Para el cumplimiento de las funciones que le atribuye la Ley, corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como las consultas que le sean formuladas directamente por los Consejeros Electorales;

II.- Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;

III.- Dar aviso a las instancias competentes de los partidos políticos de las ausencias a las sesiones del Consejo General que queden acreditadas a cargo de los Representantes de partido;

IV.- Establecer con los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades, los mecanismos de coordinación de sus trabajos;

V.- Supervisar y coordinar las actividades de la Oficialía de Partes, del Archivo Electoral, y la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Electoral;

VI.- Convocar a los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades a reuniones de trabajo para definir las actividades relacionadas con las funciones de la Junta;

VII.- Sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores electorales, en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente;

VIII.- Elaborar e integrar el engrose que se determine en las sesiones del Consejo General respecto de los asuntos o acuerdos tratados y aprobados por éste;

IX.- Informar al Consejo General del contenido de las resoluciones que emitan los tribunales electorales, con relación a los asuntos derivados de actos emitidos o resueltos por el Instituto Estatal, asimismo, informar a los demás órganos de dirección y ejecutivos cuando dichas resoluciones sean de su interés;

X.- Autorizar libros de gobierno para el control de recepción de los documentos; /

- XI.- Proponer al Consejo General las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XII.- Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal, de conformidad con la normatividad y criterios establecidos, para someterlo a la consideración de la Presidencia y de la Comisión de Administración;
- XIII.- Establecer las acciones conducentes para hacer públicos la conclusión del registro de candidaturas independientes y dar a conocer los nombres de los candidatos y de los aspirantes que no cumplieron los requisitos para ser registrados.
- XIV.- Recibir las solicitudes y acuerdos relativos a la participación conjunta de agrupaciones políticas y partidos políticos en procesos electorales, y dar el trámite correspondiente;
- XV.- Coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados preliminares;
- XVI.- Integrar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los procesos electorales extraordinarios, que la Junta debe proponer para su aprobación al Consejo General;
- XVII.- Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, fracción XVIII, de la Ley;
- XVIII.- Realizar las acciones conducentes para la realización de las diligencias que le corresponda llevar a cabo en los procedimientos administrativos sancionadores, y formular los proyectos de resolución que deban emitirse en los mismos por el Consejo General;
- XIX.- Emitir los acuerdos correspondientes mediante los cuales delegue a los secretarios ejecutivos de los consejos distritales y municipales, a los funcionarios de su adscripción y demás funcionarios que determine, el ejercicio de las funciones de oficialía electoral con fe pública, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XX.- Cuidar de la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales, así como recibir los informes de actividades que rindan dichos órganos y dar cuenta de ellos al Consejo General;
- XXI.- Establecer los mecanismos de coordinación con las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas del Instituto para la elaboración de los informes trimestrales y anuales que la Junta, por su conducto, debe rendir al Consejo General;

- XXII.- Firmar, junto con el presidente y consejeros electorales, las actas de sesiones del Instituto Estatal;
- XXIII.- Colaborar con las Comisiones ordinarias y especiales que se constituyan para el cumplimiento de las funciones de éstas;
- XXIV.- Previo acuerdo con el Presidente del Consejo General, convocar a las sesiones de la Junta;
- XXV.- Realizar las acciones necesarias para difundir, por los medios que estime necesario, la realización y conclusión de las distintas etapas del proceso electoral o de las actividades trascendentes que durante el mismo que se lleven a cabo;
- XXVI.- Recibir, por conducto de la Oficialía de Partes, las solicitudes y documentos que se presenten ante el Instituto Estatal, y dar cuenta de ello al Consejo General o a la Presidencia, según sea el caso, así como remitir a las Comisiones y demás áreas los que sean de su competencia;
- XXVII.- Proveer lo necesario para que, cuando proceda, se publiquen los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- XXVIII.- Elaborar y expedir las certificaciones que soliciten los partidos políticos, las autoridades, los ciudadanos o cualquier otro interesado;
- XXIX.- Llevar el libro de registro de los partidos políticos, sus directivos, sus representantes ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, y de los candidatos;
- XXX.- Substanciar con el Presidente los procedimientos correspondientes a los recursos de revisión, hasta ponerlos en estado de resolución, y elaborar el proyecto de resolución respectivo a someterse a la consideración del Consejo General;
- XXXI.- Substanciar con el Presidente los recursos de apelación o queja que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, así como los medios de impugnación de la competencia federal que se reciban, y remitirlos en los términos de las disposiciones aplicables al Tribunal o instancia respectiva;
- XXXII.- Formular y firmar los informes circunstanciados de los medios de impugnación que en contra de los acuerdos y resoluciones del Instituto Estatal interpongan los partidos políticos, asociaciones políticas, coaliciones, y en su caso, los ciudadanos;

XXXIII.- Asignar a las actas, expedientes de denuncias y recursos, los acuerdos y resoluciones del Consejo una clave de control e identificación;

XXXIV.- Las demás que le confiere la Constitución Local, la Ley, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DE LA CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Para el eficaz funcionamiento del Instituto Estatal, este contará con las direcciones ejecutivas y la Contraloría General a que se refieren los artículos 107, 117 y 131 de la Ley, así como las direcciones ejecutivas que se establecen en este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Las Direcciones Ejecutivas y la Contraloría General del Instituto Estatal, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Cumplir con los Acuerdos emitidos por el Consejo General, las comisiones permanentes y especiales que se constituyan y, la Junta, relacionados con el ámbito de su competencia;

II.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas, así como el despacho de los asuntos de su competencia;

III.- Informar al Presidente del órgano al que esté asignado o adscrito, el trámite, resolución y despacho de los asuntos que se le encomienden;

IV.- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto que corresponda a su área, de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables, que hayan sido autorizados;

V.- Realizar sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

VI.- Coadyuvar y asesorar técnicamente al órgano al que esté adscrito, a solicitud del Presidente del mismo;

VII.- Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas del Instituto Estatal, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del mismo;

VIII.- Asesorar en asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas del Instituto Estatal;

IX.- Proponer la capacitación del personal a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

X.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a su cargo;

XI.- Formular proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con los criterios de la Junta.

XII.- Supervisar que las unidades técnicas adscritas a la Dirección Ejecutiva, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos y programas establecidos;

XIII.- Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo General, su Presidente, la Junta o la Secretaría Ejecutiva;

XIV.- Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;

XV.- Proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, el Consejo General, el Presidente del Instituto Estatal, y el órgano al que esté asignado.

ARTÍCULO 34.- Al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas habrá un Director Ejecutivo, y al frente de la Contraloría General habrá un Contralor General, quienes técnica y administrativamente serán responsables de la unidad administrativa a su cargo; se auxiliarán según corresponda, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en la estructura orgánica y los manuales de organización.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 35.- La Dirección Ejecutiva de Fiscalización, tiene como funciones principales la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban los candidatos independientes para la obtención del apoyo ciudadano y para las campañas electorales, siempre que dicha facultad esté delegada al Instituto Estatal por el Instituto Nacional; asimismo, en ejercicio de las facultades delegadas señaladas, le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos o candidatos, y presentar al Consejo General, por conducto del órgano correspondiente al que esté adscrito, según sea el caso, los proyectos de dictamen respectivos.

ARTÍCULO 36.- La Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en el supuesto mencionado en el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones legales y criterios y lineamientos emitidos aplicables, tendrá las funciones siguientes:

I.- Elaborar en el mes de enero de cada año, un programa anual de revisiones a partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y someterlas a consideración del órgano al que este adscrito;

II.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías y someterla a la consideración del órgano al que este adscrito;

III.- Recibir en las fechas señaladas en la Ley General de Partidos o en la normatividad reglamentaria e interna aplicable, los informes que presenten los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos, y dar cuenta de ellos al órgano al que este adscrito;

IV.- Verificar y revisar los informes señalados en la fracción anterior, dentro de los plazos y conforme el procedimiento previsto en la Ley General de Partidos y demás normatividad reglamentaria aplicable;

V.- Vigilar mediante la práctica de auditorías o revisiones, que los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado que realicen con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen;

VI.- Informar al órgano al que este adscrito, las irregularidades, omisiones o errores que se adviertan en la revisión de los informes presentados por los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos, así como proponer las sugerencias y recomendaciones para que estos estén en posibilidad de solventar las irregularidades, omisiones o errores derivadas durante el procedimiento de revisión;

VII.- Realizar auditorías cuando algún partido o coalición, precandidato o candidato omita la presentación de algún informe o cuando lo estime necesario, que podrán ser parciales o totales, o de manera muestral, en uno o varios rublos, en las que se deberá observar las normas y procedimientos de auditoría establecidos, así las disposiciones legales, los lineamientos y normatividad reglamentaria aplicable;

VIII.- Elaborar informe de resultados de auditorías o revisiones realizadas y presentarlo al órgano al que esté adscrito;

IX.- Requerir a los partidos, coaliciones y candidatos, por la presentación de aclaraciones, rectificaciones o documentos, derivadas de las irregularidades, omisiones o errores que se adviertan en los informes, así como recibir de estos las solventaciones que presenten sobre las observaciones requeridas;

X.- Llevar el procedimiento para las investigaciones de las quejas o denuncias que se presenten sobre el origen y la aplicación de los recursos de los partidos, coaliciones, asociaciones políticas en su caso, y precandidatos y candidatos;

XI.- Elaborar el proyecto dictamen en relación a los informes semestrales, los informes financieros auditados por contador público certificado y de campañas, presentados por los partidos, coaliciones, y candidatos, así como el anteproyecto de dictamen de los informes integrales de precampaña, los cuales deberán contener el resultado y las conclusiones de la revisión, proponiendo las sanciones que procedan; y turnarlos al órgano al que este adscrito;

XII.- Elaborar y proponer los lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, montos, aplicación y destino que realicen los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos, con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen;

XIII.- Elaborar los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberá observarse para la presentación de informes previstos por la Ley General de Partidos, esta Ley y la normatividad reglamentaria correspondiente, con el fin de unificar criterios;

XIV.- Llevar un registro de las personas morales civiles mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros, que en su objeto social tengan la autorización para aportar recursos para y durante las precampañas y campañas electorales;

XV.- Realizar las compulsas que sean necesarias, a personas físicas y morales que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos o candidatos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes; así como a los que sin haber extendido comprobante alguno, hayan realizado cualquier tipo de operación con éstos;

XVI.- Recibir los informes del origen y aplicación de recursos que anualmente deben presentar las asociaciones políticas estatales;

XVII.- Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a la consideración del Consejo General;

XVIII.- Brindar cuando lo soliciten, orientación o asesoría a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de informes de ingresos, egresos, utilización de formatos, entre otros;

XIX.- Recibir en audiencia al titular del órgano interno de los partidos cuando sea solicitado o cuando sea necesario;

XX.- Solicitar y verificar que la Unidad de Enlace en materia de acceso a la información pública del Instituto Estatal, lleve a cabo la publicación de los informes presentados por los partidos, coaliciones, y candidatos, así como el resultado de las auditorias y revisiones que ordene sobre el manejo y la distribución de recursos públicos y privados de los mismos, al concluir el proceso de fiscalización;

XXI.- Elaborar los cálculos correspondientes y proponer el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos, así como los topes a los gastos de precampaña y campaña para cada elección;

XXII.- Coordinarse con el Instituto Nacional, con base en los convenios que al efecto se celebren, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos y candidatos, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, último párrafo, de la Constitución Federal; y

XXIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el Consejo General.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

ARTÍCULO 37.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, tendrá en materia de organización, las siguientes funciones:

I.- Formular y proponer a la Comisión de Organización y Logística Electoral el plan integral para el proceso electoral que corresponda;

II.- Planear, dirigir y supervisar los Programas de Organización Electoral, así como coordinar a través de los Consejeros Electorales, los Consejos Distritales y Municipales, las actividades de Organización Electoral;

III.- Dar cabal cumplimiento a las políticas y programas que por su competencia le sean asignadas por el Consejo General y la Comisión de Organización y Logística Electoral;

IV.- Auxiliar y dar cumplimiento a los programas y políticas ordenadas por el Consejo General para la integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, verificando que cumplan eficazmente las disposiciones de la Ley;

V.- Coadyuvar en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas distritales y municipales del Consejo;

VI.- Formular el programa de visitas de supervisión a los Consejos Distritales y Municipales de la entidad;

VII.- Generar, proponer e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral;

VIII.- Elaborar la propuesta del diseño de documentación, boletas y formas para las actas del proceso electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos;

IX.- Supervisar y coordinar las actividades en materia de Organización Electoral de las oficinas distritales y municipales que se establezcan;

X.- Recabar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, de los Consejos Distritales y Municipales copias certificadas de las actas de sesiones que celebren y de los demás documentos relacionados con el proceso electoral;

XI.- Elaborar, recabar e integrar los contenidos y procedimientos necesarios para la formulación de la estadística de resultados electorales;

XII.- Recabar, en su caso, de los Consejos Distritales y Municipales la documentación relacionada con el proceso electoral;

XIII.- Elaborar el Programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral en los distritos y municipios de la entidad;

XIV.- Proponer a la Junta y a la Comisión de Organización y Logística Electoral el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones;

XV.- Proponer a la Comisión de Organización y Logística Electoral el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y

XVI.- Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar, en coordinación con la Unidad de Servicios Informáticos, el sistema para difundir los resultados electorales preliminares y generar estadísticas de resultados definitivos de la jornada electoral;

XVI.- Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo General y otras disposiciones.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 38.- La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar, supervisar y ejecutar las políticas y programas en materia de educación cívica y capacitación electoral que sean aprobados;

II.- Elaborar el material didáctico y los instructivos electorales, así como los programas de promoción del voto y de capacitación;

III.- Elaborar y someter a la consideración de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación los programas que contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívica y político-democrática;

IV.- Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;

V.- Elaborar y proponer al Consejo General los lineamientos a que se sujetará el proceso de insaculación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla y vigilar la aplicación de los mismos, cuando la designación de los funcionarios de casilla esté delegada al Instituto Estatal;

VI.- Elaborar y proponer a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, la convocatoria, procedimientos y lineamientos para la selección y contratación de capacitadores y auxiliares electorales que se requieran en los procesos electorales;

VII.- Proponer a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, la lista de capacitadores y auxiliares electorales que apoyarán a los Consejos Distritales y Municipales;

VIII.- Realizar estudios para conocer las necesidades en materia de cultura político-electoral, e instrumentar las políticas, lineamientos y criterios de capacitación y educación cívica, que con base en dichos estudios se establezcan;

IX.- Mantener una comunicación permanente con el sector educativo y académico, así como en áreas de capacitación de organismos afines, a fin de cumplir con las políticas y programas de fomento de la cultura cívico- democrática;

X.- Promover la suscripción de convenios de coordinación con el Instituto Nacional en materia de educación cívica y capacitación electoral, así como de promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía;

XI.- Elaborar, proponer y ejecutar los programas de capacitación para la profesionalización y evaluación de los servidores públicos que se aprueben en el marco del servicio profesional electoral;

XII.- Elaborar y rendir a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación y al Consejo General los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones;

XIII.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General, que se refieran a asuntos de su competencia; y

XIV.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y otras disposiciones.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 39.- La Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana auxiliará a la Comisión de Participación Ciudadana en el ejercicio de sus funciones, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana los proyectos de programas en materia de fomento y participación ciudadana;

II.- Ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que en materia de fomento y participación ciudadana apruebe el Consejo General;

III. Formular y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana el anteproyecto de Acuerdo de procedencia de las solicitudes de plebiscito o referéndum que se presenten ante el Consejo General, así como el proyecto de convocatoria que en su caso deba emitirse;

IV.- Llevar el procedimiento y los expedientes relativos a los procesos de plebiscito y referéndum que se tramiten ante el Instituto Estatal;

V.- Realizar las acciones conducentes a la organización, integración y funcionamiento de las mesas de participación ciudadana que para cada proceso de plebiscito o de referéndum que se solicite y proceda deberán constituirse;

VI.- Formular y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana los lineamientos para la capacitación de los integrantes de las mesas de participación ciudadana, e implementar los cursos de capacitación a éstos últimos;

VII.- Elaborar los estudios correspondientes y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana el número y ubicación de las mesas de participación ciudadana que tendrán a su cargo la recepción de los votos durante la jornada de consulta de plebiscito o referéndum que se realice, su cómputo y la remisión de las actas respectivas;

VIII.- Realizar, conforme a los contenidos aprobados por el Consejo General, las acciones conducentes para la elaboración de las boletas y demás documentación que resulte necesaria para la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito o referéndum;

IX.- Formular y llevar a cabo las campañas de difusión sobre los temas y los argumentos en relación a los mismos que fueren objeto de los procesos de plebiscito o referéndum que realice el Instituto Estatal;

X.- Formular y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana el anteproyecto de Acuerdo de validación de los resultados de los procesos de plebiscito o referéndum que se lleven a cabo;

XI.- Proponer e impulsar las estrategias que contribuyan a mejorar los procedimientos de organización de los procesos de participación ciudadana que le competan al Instituto Estatal;

XII.- Promover, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, la actualización permanente de los sistemas de información y estadísticas en materia de fomento y participación ciudadana;

XIII.- Elaborar el calendario de actividades y eventos relacionados con los procesos de fomento y participación ciudadana;

XIV.- Coordinar las acciones para atender y dar seguimiento a las consultas que planteen los ciudadanos sobre los procesos de participación ciudadana que competen al Instituto Estatal;

XV.- Proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, y ejecutar los programas de difusión para niños y jóvenes del sistema educativo con el fin de dar a conocer la importancia de participar en las decisiones fundamentales de la sociedad;

XVI.- Fungir como secretaría técnica de la Comisión de Participación Ciudadana;

XVII.- Asistir y auxiliar al Presidente y la Secretaria Ejecutiva, en el ejercicio de sus funciones en materia de participación ciudadana;

XVIII.- Establecer canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre estas y el Instituto Estatal en materia de fomento y participación ciudadana;

XIX.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General en materia de fomento y participación ciudadana; y

XX.- Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo General y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 40.- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Consejo General, la ampliación o modificación de plazos y términos legales, ante la imposibilidad material para la realización de las actividades previstas y resulte necesario para el cumplimiento de las diversas etapas de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios;

II.- Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación que sean de la competencia del Instituto Estatal, así como de

aquellos respecto de los que deba dar trámite para su remisión al Tribunal Estatal o al Tribunal Federal, según corresponda;

III.- Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de la Ley, la Ley General y la Ley de Partidos, y demás ordenamientos reglamentarios le formulen los diversos órganos y unidades del Instituto Estatal, así como los partidos políticos, candidatos y ciudadanos;

IV.- Dar seguimiento a las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales electorales, con el fin de conformar criterios de interpretación legal en relación a los asuntos que sean competencia del Instituto Estatal;

V.- Asistir al Secretario en el resguardo e integración de los expedientes de la elección del Gobernador del Estado;

VI.- Proporcionar al Secretario Ejecutivo los documentos que obren en la Dirección Ejecutiva, respecto de los cuales éste deba expedir certificaciones;

VII.- Formular, revisar y dar, en su caso, la opinión jurídica de los proyectos de contratos y demás documentos remitidos por las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto Estatal;

VIII.- Conocer de los actos preparatorios y de las sesiones del Consejo General, así como los acuerdos que en las mismas se tomen;

IX.- Asesorar a los Presidentes y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, en los asuntos jurídicos que le competan;

X.- Coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto Estatal, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia;

XI.- Ejercer la representación legal del Instituto Estatal, cuando el Consejo General, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva se la deleguen;

XII.- Participar, en coordinación con las direcciones ejecutivas y unidades involucradas en las materias correspondientes, en la elaboración de proyectos de reglamentos, lineamientos o criterios generales y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Estatal;

XIII.- Desarrollar estudios de la legislación que norme al Instituto Estatal, y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación;

XIV.- Elaborar y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;

XV.- Participar en la tramitación de los procedimientos sancionadores ordinarios, en los términos previstos en la Ley y el Reglamento respectivo;

XVI.- Coadyuvar con la Comisión de Denuncias en la substanciación de los procedimientos especiales sancionadores, en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento respectivo;

XVII.- Actuar como denunciante dentro de los procedimientos especiales sancionadores que se hayan iniciado en forma oficiosa;

XVIII.- Participar en el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Estatal;

XIX.- Implementar mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos obligue a relacionarse, previo acuerdo con la Secretaría;

XX.- Informar al Secretario de las actividades de la Dirección Ejecutiva, cuando éste así lo solicite;

XXI.- Acordar con la Secretaría del Instituto Estatal los asuntos de su competencia;

XXII.- Apoyar a Presidencia en el desahogo de requerimientos formulados por autoridades judiciales, administrativas y electorales;

XXIII.- Fungir como Unidad de Enlace para los efectos de la Ley de Transparencia;

XXIV.- Realizar las acciones conducentes, en coordinación con la Unidad de Servicios Informáticos, para difundir en el sitio de internet del Instituto Estatal, la información generada por las distintas áreas del mismo, así como la que proporcionen los partidos políticos, en los términos de la Ley de Transparencia; y

XXV.- Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables;

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 41.- La Dirección Ejecutiva de Administración, tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular y someter a la consideración de la Comisión de Administración, su programa Operativo de trabajo y ejecutarlo en los términos aprobados;

II.- Integrar, en coordinación con el Presidente, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Consejo, con base a la información presentada por las unidades administrativas de la misma, y someterlo a la aprobación de la Comisión de Administración;

III.- Vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado al Consejo, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Comisión de Administración;

IV.- Proponer, en coordinación con el Presidente, a la Comisión de Administración las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias;

V.- Integrar y evaluar la información mensual y trimestral del avance de metas de los programas a cargo del Consejo y de los recursos presupuestales asignados;

VI.- Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo, de conformidad con las disposiciones aplicables y difundirlas entre las unidades administrativas del mismo;

VII.- Ejecutar, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en base a los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el Consejo para su funcionamiento;

VIII.- Elaborar y mantener actualizado los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;

IX.- Proporcionar a las unidades administrativas del Consejo, apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de adquisiciones y suministros que se requieran por las mismas;

X.- Supervisar, controlar y registrar los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos y los demás que legalmente deba realizar el Consejo, en función de las disponibilidades;

XI.- Informar mensualmente a la Comisión de Administración de los saldos disponibles de acuerdo al ejercicio presupuestal;

XII.- Supervisar el registro de las operaciones financieras;

XIII.- Mantener actualizado el manejo de las cuentas bancarias del Consejo;

XIV.- Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos del Consejo; así como rendir cuentas de las operaciones de origen y aplicación de fondos y/o recursos, mensualmente a la Comisión de Administración;

XV.- Operar un sistema de control de disponibilidades de fondos, cuidando la capacidad de pago y la liquidez del Consejo;

XVI.- Dar cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago a cargo del Consejo en materia de gasto conforme al presupuesto de egresos;

XVII.- Verificar que las aportaciones que el financiamiento público que el Consejo deba ministrar a los partidos políticos, alianzas o coaliciones, o para la realización de obras y programas, se hagan de acuerdo a los lineamientos emitidos o a los convenios que celebre el Consejo;

XVIII.- Controlar los movimientos necesarios con las instituciones bancarias relativos a trasposos, retiros de inversiones, depósitos y otros, con base en los requerimientos y políticas dictadas por la Comisión de Administración;

XIX.- Autorizar la elaboración y entrega de cheques a proveedores, acreedores y prestadores de servicios del Consejo; así como los correspondientes a las nóminas de sueldo del personal que labora en el Consejo;

XX.- Coadyuvar en la instrumentación de esquemas de desarrollo administrativo al interior de las unidades administrativas del Consejo, tales como la implementación de sistemas de calidad, de certificación entre otros;

XXI.- Formular los programas e implementar los procedimientos, con la participación que corresponda a las demás Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal, para la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos del Instituto Estatal que pertenezcan al Subsistema Estatal del Servicio Profesional Electoral Nacional;

XXII.- Las demás que le confiera el Presente Reglamento, el Consejo General y demás las disposiciones jurídicas aplicables;

CAPITULO VIII DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ARTÍCULO 42.- La Contraloría General, tendrá las siguientes atribuciones: ✓

I.- Elaborar y proponer al Presidente un programa anual de auditoría a las distintas Direcciones Ejecutivas, Unidades y demás áreas del Instituto Estatal con base en las políticas y prioridades que dicte el Presidente.

II.- Efectuar, visitas, inspecciones, auditorias, revisiones, a las Direcciones Ejecutivas, Unidades y demás áreas de Instituto Estatal, con objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y tendentes a:

a) Verificar que sus actos, tanto sustantivos como de apoyo administrativo, inherentes a su competencia se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

b) Controlar, verificar y evaluar el cumplimiento por parte de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y demás áreas del Instituto Estatal de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y pago de personal; contratación de servicios de cualquier naturaleza y obra, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; concesiones; almacenes y demás activos y recursos materiales del Instituto Estatal, así como de las obligaciones derivadas en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado Instituto Estatal;

III.- Comprobar la razonabilidad de la información financiera que formulen las Direcciones Ejecutivas, Unidades y demás áreas de Instituto Estatal;

IV.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados entre el Instituto Estatal y otras instituciones;

V.- Recomendar, con base en los resultados determinados en las auditorías realizadas a las Direcciones Ejecutivas, Unidades y demás áreas, así como en la información obtenida, la realización de las medidas preventivas y/o correctivas que se requieran, de conformidad con las disposiciones que regulan su marco de actuación; para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y el logro de sus objetivos;

VI.- Proponer e impulsar la aplicación de medidas y acciones de carácter preventivo a cargo de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y demás áreas con el objeto de evitar incurrir en actuaciones irregulares en su desempeño;

VII.- Expedir recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas a las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto Estatal;

- VIII.- Solicitar y obtener de los Directores Ejecutivos y titulares de las Unidades, así como, en su caso, de los proveedores o contratistas, todos los datos e informes relacionados con el ejercicio del gasto del Instituto Estatal, y hacer las compulsas que se requieran de los documentos que obren en los archivos de las personas físicas o morales señaladas en esta fracción;
- IX.- Evaluar trimestralmente el avance en la ejecución del Programa Operativo en las Direcciones Ejecutivas, Unidades y demás áreas del Instituto Estatal;
- X.- Dar seguimiento a los dictámenes de la Cuenta Pública y a las recomendaciones que como resultado de las auditorías internas se hayan formulado, así como a las observaciones y recomendaciones que deriven de las auditorías que lleve a cabo el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado;
- XI.- Informar al Presidente de las revisiones y auditorías que lleve a cabo, a fin de que sean aprobadas por el Consejo General;
- XII.- Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua administrativa y las áreas de oportunidad de todas las unidades responsables que conforman el Instituto Electoral, con objeto de alcanzar la eficiencia administrativa;
- XIII.- Participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública del que lleve a cabo el Instituto Estatal;
- XIV.- Tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes a la presentación de inconformidades e imposición de sanciones a proveedores, contratistas o licitantes, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; así como instruir y resolver los recursos de revisión o inconformidad que en la materia se interpongan;
- XV.- Coordinar la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos, de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto;
- XVI.- Llevar el registro, control y resguardo de la información sobre la situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto Estatal que estén obligados a presentarla, recibiendo para ello las declaraciones respectivas;
- XVII.- Verificar la información presentada en las declaraciones de situación patrimonial y, cuando resulte necesario, solicitar información y aclaraciones;
- XVIII.- Implementar y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones de los servidores públicos del Instituto Estatal, y dar seguimientos a las mismas;

XVI.- Substanciar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Instituto Estatal, e imponer, en los casos previstos por el Reglamento respectivo, las sanciones correspondientes;
XVII.- Recibir y sustanciar las impugnaciones que presenten los servidores públicos del Instituto Estatal en contra de las imposiciones de sanciones derivadas de los procedimientos de responsabilidades, que serán resueltas por el Consejo General;

XVIII. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;

XIX.- Instar al Secretario Ejecutivo o a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para formular las denuncias o querellas a que haya lugar, cuando en el ejercicio de sus funciones se adviertan probables conductas ilícitas;

XX.- Proponer, en el ámbito de sus atribuciones, la celebración o actualización de convenios con otros órdenes de Gobierno, así como con los Poderes Judiciales y Legislativos, Federal y locales, en materia de registro de sanciones administrativas y llevar a cabo acciones para promover el intercambio de la información correspondiente, entre otros;

XXI.- Participar en los actos de entrega-recepción del personal del Instituto Estatal con motivo de su separación; y

XXII.- Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- El Instituto contará con las siguientes unidades:

I.- Unidad de Comunicación Social; y

II.- Unidad de Servicios Informáticos.

Las unidades antes referidas estarán adscritas a la Presidencia.

Artículo 44.- Los Titulares de las Unidades tendrán, en lo conducente las atribuciones genéricas previstas en el artículo 33 de este Reglamento, así como las atribuciones previstas en el presente Título.

CAPITULO II DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 45.- A la Unidad de Comunicación Social corresponde:

I.- Diseñar, producir y difundir las acciones para fortalecer la imagen y la comunicación institucional;

II.- Presentar a la Presidencia la propuesta anual de la Estrategia de Difusión Institucional, para ser sometida a consideración de la Junta. La estrategia deberá procurar difundir de manera eficaz y eficiente los programas, políticas y actividades institucionales;

III.- Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el constante suministro de información institucional a los diferentes medios de comunicación;

IV.- Operar las relaciones públicas e interinstitucionales;

V.- Organizar conferencias de prensa, foros y entrevistas necesarias para la difusión de los planes, programas, acuerdos y actividades institucionales;

VI.- Presentar a la Presidencia la propuesta anual de la Estrategia de Comunicación Institucional, para ser sometida a la consideración de la Junta;

VII.- Presupuestar y atender las solicitudes de inserciones y encartes en medios impresos e Internet que se requieran para difundir las actividades del Instituto Electoral y gestionar su publicación;

VIII.- Realizar la cobertura informativa y supervisar la transmisión de los eventos institucionales a través del Internet;

IX.- Supervisar y emitir opinión técnica en la planeación y producción de materiales de difusión internos y externos;

X.- Coadyuvar en la producción de materiales audiovisuales que requieran las diferentes áreas;

XI.- Asesorar a las áreas en la organización de eventos institucionales en cuanto manejo adecuado de la imagen institucional;

XII.- Coordinar la imagen gráfica y supervisar, con el apoyo de la Unidad de Servicios Informáticos, la administración del sitio de Internet del Instituto Electoral, con base en los contenidos generados por las diferentes áreas;

XIII.- Informar al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y Titulares de Unidades, así como al demás personal que determine la Presidencia, de la difusión que realicen los medios de comunicación respecto de las actividades y funciones del Instituto Electoral;

XIV.- Atender las solicitudes de los órganos del Instituto Estatal y brindar apoyo en materia de comunicación social, previa instrucción de Presidencia;

XV.- Actualizar la videoteca y el archivo fotográfico de las sesiones del Consejo General y demás actividades institucionales;

XVI.- Proporcionar material fotográfico y de video sobre eventos públicos a los representantes de los medios de comunicación que así lo soliciten para el cumplimiento de su labor informativa en los que participe el Instituto Electoral,

XVII.- Participar en la logísticas para la organización de debates entre candidatos al cargo de Gobernador y demás debates que promueva el Instituto Estatal; y

XVIII.- Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III DE LA UNIDAD DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

Artículo 46.- A la Unidad Técnica de Servicios Informáticos corresponde:

I.- Elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deben regir el desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto Estatal;

II.- Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo y comunicaciones, así como contratación de servicios informáticos;

III.- Atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

IV.- Identificar y determinar distintos perfiles de los usuarios del Instituto Estatal a efecto de atender las necesidades de capacitación y asesoría en el área de sistemas informáticos y de comunicaciones;

V.- Coadyuvar con las áreas del Instituto Estatal, para implementar sistemas informáticos;

VI.- Coadyuvar en la administración o asignación de los recursos informáticos de manera eficiente hacia las áreas;

VII.- Proporcionar a la Contraloría General la información que le solicite respecto al cumplimiento de las normas de control y seguridad informática por parte de todos los órganos del Instituto Estatal y, en su caso, denunciar ante ese órgano de control las infracciones que observe a dichas normas;

VIII.- Colocar y proporcionar el mantenimiento técnico al sitio de internet del Instituto Estatal;

IX.- Investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Estatal;

X.- Coordinar y proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos a los bienes informáticos propiedad del Instituto Estatal;

XI.- Administrar las licencias de software propiedad del Instituto Estatal;

XII.- Desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal;

XIII.- Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con base en los datos que se encuentren en los sistemas informáticos, en la generación de estadísticas electorales;

XIV.- Participar de las acciones que lleve a cabo la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para difundir electrónicamente los resultados electorales preliminares; y

XV.- Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LA SUPLENCIA DE LOS TÍTULARES DE LAS DIRECCIONES
EJECUTIVAS, CONTRALORÍA GENERAL Y UNIDADES TÉCNICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47.- Las ausencias de los titulares de las Direcciones Ejecutivas y del Contralor General se sujetarán a lo siguiente:

I.- Ausencias momentáneas: De hasta por quince días hábiles / serán suplidas por el Subdirector de mayor antigüedad en el área respectiva, y

II.- Ausencias temporales: Mayores a quince días y hasta por cuarenta y cinco días hábiles, serán suplidas por un encargado del despacho que designe el Consejero Presidente.

Artículo 48.- Las ausencias de los Titulares de las Unidades Técnicas serán suplidas por la persona de nivel jerárquico inferior de mayor antigüedad, en los supuestos y términos a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 49.- Los Consejos Distritales, durante cada proceso electoral, se integran y funcionan en los términos y con las atribuciones previstas en la Ley, el Reglamento correspondiente, y demás normativa que rige al Instituto Estatal.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 50.- Los Consejos Municipales, durante cada proceso electoral, se integran y funcionan en los términos y con las atribuciones previstas en la Ley, el Reglamento correspondiente, y demás normativa que rige al Instituto Estatal.

CAPÍTULO III DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

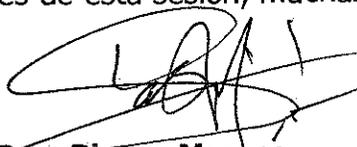
Artículo 58.- Las Mesas Directivas son órganos electorales formados por ciudadanos que se integran para cada proceso electoral, en los términos y con las atribuciones establecidas en la Ley, y que funcionan únicamente durante la jornada electoral.

T R A N S I T O R I O S

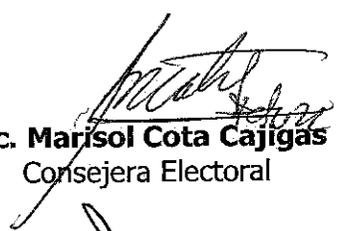
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

CONSEJERA PRESIDENTA LICENCIADA SARA BLANCO MORENO.- En cumplimiento al punto número catorce del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, señores por favor si gustan ponerse de pie, siendo las quince horas con dieciocho minutos del día 25 de Septiembre del presente año, damos por concluidos los trabajos interesantes de esta sesión, muchas gracias.



Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Presidenta



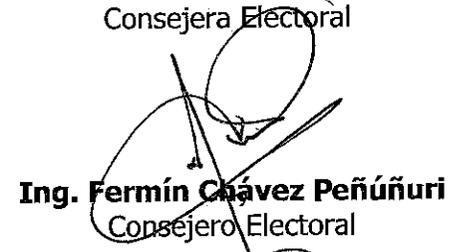
Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral



Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral



Lic. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Electoral



Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral



Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria